



ACTA N° 356. Lugar, fecha y hora de inicio. Mediante plataforma digital Zoom y bajo modalidad remota, a los un días de julio de 2020, siendo horas 15:36, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión trescientos cincuenta y seis, bajo la presidencia de la **Dra. Eleonora Rodríguez Campos**. Asistentes: **Dr. Antonio Estofán** (Suplente por Corte Suprema de Justicia); **Leg. Marta Najjar** (Suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Javier Morof** (Suplente por la mayoría parlamentaria); **Leg. Nadima Pecci** (Suplente por la minoría parlamentaria); **Dr. Luis José Cossio** (Titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dr. Esteban Padilla** (Titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dra. Malvina Seguí** (Titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Diego Vals** (Titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Carlos Sale** (Suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Claudia Córdoba** (Suplente por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (Suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Luis Marquetti** (Suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión. ORDEN DEL DÍA: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 13 inciso d) y concordantes del reglamento interno del Consejo Asesor de la Magistratura el orden del día para la sesión n° 356 y que fuera remitido anteriormente a los Sres. Consejeros es el siguiente: 1) Designación de Consejeros para la firma. 2) A consideración acta de la sesión anterior. 3) Concurso n° 167 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial. 4) Concurso n° 188 (Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial. 5) Concurso n° 215 (Vocalía de Cámara Penal Sala I del Centro Judicial Concepción): aprobación del acta de valoración de antecedentes. 6) Licitación pública n° 02/2019: "Adquisición de mobiliario para el Nuevo Edificio del Consejo Asesor de la Magistratura": a consideración presupuesto actualizado. 7) A consideración proyecto de reglamentación de la instancia de evaluación psicológica. 8) Concurso n° 211 (Vocalía de Cámara Civil en Documentos y Locaciones

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Sala I del Centro Judicial Capital): entrevistas personales. Concursantes a entrevistar: a) TOLEDO, PABLO ROBERTO 83,00; b) MONTEROS, MARÍA SOLEDAD 77,00; c) VIOLETTA, LEONARDO 66,20; d) RIVAS, CARLOS RAÚL 66,10; e) MOEREMANS, DANIEL E. 66,00; f) CAGNA, PEDRO DANIEL 66,00; g) MÉNDEZ, ELEONORA CLAUDIA 66,00; h) BRITO, FABRICIO RAÚL 65,80; i) RODRÍGUEZ DUSING, M. GABRIELA 65,50; j) YAMÚSS, INÉS DE LOS ÁNGELES 65,00; k) GARCÍA HAMILTON, FERNANDO 64,85; l) STORDEUR DE ZAVALÍA, EZEQUIEL 63,70; m) BARQUET, MARÍA TERESA 63,00; n) RUÍZ DE LOS LLANOS, A. VALENTINA 63,00; r) HURTADO, CRISTINA FÁTIMA 61,40; s) BARROS, MARÍA INÉS 56,75; t) YANE MANA, PEDRO ESTEBAN 55,80.


**DESARROLLO DE LA SESIÓN: I.- Designación de Consejeros para la firma.** La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra expresó que conforme al reglamento y protocolo aprobado para este tipo de reuniones se debía designar a los consejeros que firmarían las actas y los acuerdos producto de la reunión. A tales efectos propuso a los consejeros Esteban Padilla, Marta Najar, Luis Cossio, Malvina Seguí, Nadima Pecci y presidencia. La propuesta se aprobó por el voto nominal y unánime de los presentes. **II.- A consideración acta de la sesión anterior.** La Dra. Rodríguez Campos tomando la palabra consultó a los consejeros si estaban de acuerdo con el acta que se había enviado vía correo electrónico. Los consejeros prestaron conformidad y el acta fue aprobada con el voto nominal de la totalidad los consejeros presentes. **III.- Concurso n° 167 (Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.** La Presidenta señaló que el presente concurso se encontraba en condiciones de finalizar con la pertinente remisión de terna correspondiente al Poder Ejecutivo de la Provincia. Dio lectura a la parte resolutive del proyecto de Acuerdo para elevar la terna integrada por los doctores 1) Jorge Agustín Muñoz; 2) Sandra Alicia González; y 3) Patricia Mónica Ruiz. Sometido a consideración el proyecto fue aprobado por el voto afirmativo de los consejeros Rodríguez Campos, Estofán, Padilla, Córdoba, Najar, Morof, Pecci, Cossio y Sale. **IV.- Concurso n° 188 (Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital): elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial.** Por Presidencia se dio lectura al proyecto de acuerdo por el que se eleva al Poder Ejecutivo de la Provincia la terna del concurso n° 188 (Tribunal de Impugnación del Centro Judicial

Capital) integrada en esta oportunidad de la siguiente manera: 1) Carlos Santiago Caramuti; 2) Laura Julieta Casas; y 3) Facundo Maggio. Se aprobó el proyecto de acuerdo con el voto de los consejeros Rodríguez Campos, Padilla, Córdoba, Najar, Morof, Pecci, Cossio y Sale. **V.- Concurso n° 215 (Vocalía de Cámara Penal Sala I del Centro Judicial Concepción): aprobación del acta de valoración de antecedentes.** La Dra. Rodríguez Campos propuso aprobar el acta cuyo tenor había sido remitido previamente a los consejeros vía correo electrónica. Sometida a consideración el acta se aprobó con el voto de los consejeros Rodríguez Campos, Estofán, Vals, Marquetti, Najar Morof, Pecci, Seguí y Sánchez. **VI.- Licitación pública n° 02/2019: “Adquisición de mobiliario para el Nuevo Edificio del Consejo Asesor de la Magistratura”:** a consideración **presupuesto actualizado.** La Presidenta señaló con relación a este punto que el presupuesto estaba en estudio. Que hubo una serie de modificaciones y que la propuesta era posponer la decisión para la próxima sesión respecto al presupuesto de la licitación y del mobiliario para el nuevo edificio. Se aprobó la moción con el voto unánime y nominal de los presentes. **VII.- A consideración proyecto de reglamentación de la instancia de evaluación psicológica.** Refirió la Dra. Rodríguez Campos que simplemente se puso a conocimiento un nuevo proyecto respecto de la evaluación psicológica que el Consejo debía reglamentar, para que sea tratado en futuras sesiones y pase a estudio de los consejeros. Expresó que antes de continuar con el siguiente punto referido a las entrevistas personales quería introducir un punto en el orden del día concerniente a la aceptación de la renuncia del Dr. Fernando Ganami como Director de la Escuela Judicial. Se aprobó la incorporación al orden del día del tema. Posteriormente se dio lectura al proyecto de acuerdo por el que se aceptaba la renuncia del doctor Fernando Ganami al cargo de director de la Escuela Judicial del CAM y se instrúa la secretaría académica a tomar las funciones de la Dirección hasta tanto se sustancie el nuevo concurso. La Dra. Seguí consultó qué había ocurrido con el reconocimiento al Dr. Ganami a lo que respondió la Presidenta que se incluyó en el acuerdo un reconocimiento a la labor realizada por el doctor Ganami desde la creación de la Escuela Judicial hasta la fecha en la cual presentó su renuncia. El Dr. Sánchez tomando la palabra expresó que quería hacer una manifestación personal con relación al desempeño del doctor Ganami, su reconocimiento y agradecimiento. Que había tenido la oportunidad de compartir con él el

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA


trabajo en la Escuela Judicial, siendo consejero académico de la escuela, y que realmente su trabajo había sido brillante. Que dejaba constancia públicamente de su agradecimiento y sus felicitaciones por su nueva función. Se aprobó el acuerdo con el voto nominal y unánime de los presentes. **VIII.- Concurso n° 211 (Vocalía de Cámara Civil en Documentos y Locaciones Sala I del Centro Judicial Capital): entrevistas personales.** La Presidenta informó que estaban presentes en la sala virtual, conforme al protocolo oportunamente aprobado, al que habían expresado su aceptación, los postulantes en condiciones de ser entrevistados en el presente concurso y que se daría inicio a la entrevista del concurso n° 211. A través del área técnica se dio ingreso a la sala de reunión remota del Consejo al primer postulante, **Doctor Pablo Roberto Toledo.** **Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Pablo Roberto Toledo. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Antes que nada le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. Toledo.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales. Los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente aquello que a usted le parezca relevante en esta instancia. **Dr. Toledo.** Antes que nada, buenas tardes a todos. Estoy casado, tengo dos hijos. Me recibí de abogado en el año 2003 en la UNT. Desde el 2003 hasta el 2010 ejercí la profesión, actividad privada, mientras estuve ejerciendo la profesión ocupe funciones en la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia, en ese tiempo también cursé una maestría en Derecho Procesal y un doctorado en Derecho, ambos en la Universidad Nacional de Rosario en Santa fe. En el año 2010 ingreso al Poder Judicial y a partir del 2011 me designan relator de la Corte de Justicia de la Provincia de Tucumán en donde desde aquel entonces, de 2011 hasta fines del año pasado siempre cumplí funciones en la Sala Civil y Penal, es decir trabajando en expedientes civiles y penales. También trabajé con temas de la Cámara de Documentos y Locaciones. A fines del año pasado cambio de sala para el vocal que trabajo, así que desde ese entonces, trabajo para

la Sala Laboral y Contencioso Administrativa; también durante esos años obtuve el título de magíster en Derecho Procesal, doctor en Derecho, también cumplo funciones docente en la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales de la UNT, tanto en la cátedra de Derecho Procesal II a cargo de la doctora Sbdar como en la cátedra de Derechos Humanos a cargo del doctor Daniel Posse. Participar de este concurso ha implicado para mí un gran desafío, tengo muchas ganas de asumir compromisos, el desafío de la magistratura y estoy dispuesto a contestar las preguntas de ustedes. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, buenas tardes. Estamos ante una inminente reforma del Código Procesal Civil y dentro de esas reformas, una que va a impactar de lleno en el fuero de Documentos y Locaciones es la implementación de los procesos de estructura monitoria, ¿qué opinión le merece a usted la regulación de este tipo de proceso en el nuevo Código o en el proyecto del nuevo Código? **Dr. Toledo.** El proceso de estructura monitoria ya está implementado en provincias como Mendoza, forma parte del proyecto de reforma del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación y de la Provincia. Particularmente estoy a favor y veo con mucho agrado la incorporación de esta herramienta porque va a permitir dar respuestas rápidas, más objetivas a los créditos en un tema donde quizás hay una demanda de mayor celeridad a pesar del trámite especial que tiene el actual Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán y de la Nación. El derecho siempre es construcción, siempre va haber conflictos, nuevas cuestiones que resolver, pero estoy convencido de que todo el fuero, todo el Poder Judicial está en condiciones de emprender la modificación de dicho Código, asumir los compromisos que implica, implementar el proceso monitoreo como una herramienta que vamos a aprovecharla y vamos a hacer que funcione y que sirva. Por supuesto siempre va a haber complicaciones, por ejemplo, me tocó en una ponencia plantear el tema de las dificultades que van a generar los pagarés de consumo frente al proceso monitoreo, son cuestiones difíciles, complejas, pero el desafío es en cada caso analizarlo y superarlo para poder brindar la mejor respuesta a los justiciables. **Dr. Sánchez.** Buenas tardes doctor, lo felicito por su desempeño. Tengo una pregunta que me genera curiosidad en cuanto a su opinión, usted está siendo parte de un proceso que se vale de medios electrónicos para poder entrevistarlos, y en ese contexto me gustaría saber su opinión del uso de las tecnologías y de los medios electrónicos, para las transacciones. En este caso me gustaría que hable

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

sobre el tema del cheque electrónico, ¿cuál es el impacto que puede tener teniendo en consideración este contexto donde se ha favorecido el uso de medios electrónicos, qué opinión le merece el sistema y qué impacto puede tener esto en el fuero al que usted aspira? **Dr. Toledo.** Antes que nada, soy un convencido de que las nuevas tecnologías son un imperativo para el funcionamiento del Poder Judicial y que es imposible resistirse frente a una realidad que nos envuelve. Particularmente hoy entró en funcionamiento una ley que modifica la regulación de los alquileres que incorpora también el domicilio electrónico como una innovación. Creo que es un deber de parte de todos los que formamos parte del Poder Judicial asumir el compromiso de consustanciarnos con las herramientas tecnológicas y buscar la forma de que esto funcione adecuadamente, porque siempre genera nuevos desafíos la implementación de las tecnologías y es un deber de nosotros superarlos. Particularmente los cheques electrónicos como todas las herramientas tecnológicas, nosotros en Derecho Procesal enseñamos también de que en la medida en que funcione con mecanismos de seguridad que garanticen en este caso a los que van a juzgar la validez y la exigibilidad de esa obligación, el juez no tiene por qué desconocer o dudar de la eficiencia de esos mecanismos y de esas herramientas para el funcionamiento del comercio; y por lo tanto del Poder Judicial y en el caso particular del fuero de documentos y locaciones tiene que interpretar y esforzarse para contener y comprender el funcionamiento de esas herramientas de modo de poder valorar adecuadamente su eficiencia y su validez con cada caso en concreto. **Dr. Marquetti.** Buenas tardes doctor. Como usted sabrá los magistrados de Documentos y Locaciones dictan una sentencia de desalojo, pero ahí están compelidos al lanzamiento, porque deben respetar las convenciones internacionales, como ser las que protegen a los niños, a los discapacitados y es por eso que el juez no puede, más allá de su trabajo durante tanto tiempo en el proceso, ejecutar y por ahí se ve obligado a pedir informes al Instituto de la Vivienda, al Ministerio de Desarrollo Social, incluso a los municipios para que velen por la situación de ese niño o de ese discapacitado. Estaba viendo que en la nueva ley de alquileres se crea un programa nacional de alquileres sociales para que colabore con las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. ¿Hasta qué punto, hasta dónde la existencia de menores o discapacitados dentro de una vivienda puede obstaculizar la ejecución de la sentencia? **Dr. Toledo.** La cuestión es muy compleja. Existen fallos con

muchas tonalidades en la cuestión, recuerdo un fallo de la Corte, era una usurpación, pero en realidad lo que hace es suspender el desalojo, a los efectos de garantizar una persona de mucha vulnerabilidad que se encontraba viviendo en el terreno. Es un tema complejo en donde hay que abordarlo en cada caso en particular, desde mi perspectiva, pero estoy convencido de que no es el locador o el comodante el que tiene que cargar finalmente con el costo de la asistencia de una persona menor en situación de vulnerabilidad que tiene la obligación de restituir el inmueble que está en juicio. Entonces, considero que es saludable que un juez adopte todas las medidas necesarias para evitar que el demandado quede finalmente en la calle, y eso implica muchas veces hacer intervenir a organismos oficiales como usted señaló para que le brinden alguna cobertura o solución transitoria para que logre una solución definitiva. Creo que es razonable que los jueces tengan alguna consideración; incluso alguna situación de espera necesaria, eventualmente, pero que eso no puede lograr que el locador no recupere el bien inmueble fruto del juicio. Como le dije recién es un tema que hay que analizarlo casuísticamente y que tiene muchos matices en la jurisprudencia, incluso algunos doctrinarios como Salgado han planteado supuestos y no asumen una posición definitiva, sino que remite al caso en particular para una solución definitiva en cada caso. **Dr. Sale.** Doctor felicitaciones por haber logrado llegar a esta instancia. Mi pregunta es la siguiente. La verdad que no conozco mucho de Derecho Civil, pero se me ocurrió esto en el marco de este aislamiento social preventivo y obligatorio. Yo veo que se han afectado múltiples derechos, algunos contratos de alquiler, por ejemplo, que seguramente van a llegar a judicializarse. Entonces, creo que es razonable entender que los contratos se extinguen fundamentalmente con el cumplimiento de las prestaciones convenidas, lo que se llama muerte natural del contrato ¿En el caso que nos ocupa del aislamiento en donde la parte no puede cumplir con una parte del contrato debido a situaciones que quizás sean justificadas por este tema de la pandemia, usted cree o ve la posibilidad de que la solución de este tipo de problemáticas en razón de la pandemia deberá tener algún tópico o parámetro especial para solucionar este tipo de problemas judiciales que se podrían llegar a plantear? **Dr. Toledo.** Sí por supuesto. Hay un decreto de la Presidencia en donde regula primero la suspensión de los desalojos, segundo el congelamiento de los alquileres a marzo de 2020 y también una posibilidad de llevar toda la prórroga de los contratos de locación al 30 de septiembre de 2020, sin

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

perjuicio de eso soy consciente de que esto va a generar múltiples conflictos y esto puede desencadenar en una interesante cantidad de procesos judiciales vinculados a locaciones y desalojos y creo que va a ser necesario tener una mirada propia del Derecho Constitucional sobre las normas procesales y las normas de fondo que tenga en cuenta las situaciones de vulnerabilidad, darle una atención especial y generar como estándares de respuestas judiciales en función de esas situaciones en particular que muchas veces van a ser también casuísticas y complejas. Me parece interesante remarcar que esto va a exigir la profundización de una nueva mirada del derecho frente a este fenómeno, porque tiene que ver con la necesidad de una valoración, un modelo de juzgamiento más de ponderación y no del supuesto de hecho y la aplicación de la consecuencia jurídica dispuesta por la norma, sino una mirada más amplia que tenga en cuenta el derecho internacional sobre los derechos humanos, la Constitucional Nacional, la Constitución Provincial y una mirada que permita responder y contener a todos los valores y principios que surgen de esos instrumentos internacionales que en muchos casos están enfocados en la tutela específica de los sujetos vulnerables que muchas veces van a ser víctimas también de esta situación generalizada que vivimos. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, le agradecemos y lo saludo en nombre de los consejeros. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pablo Roberto Toledo. **Doctora María Soledad Monteros. Entrevista.** Se retira de la sala virtual de reunión el consejero Luis Cossio. Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora María Soledad Monteros. **Dra. Rodríguez Campos.** Buen día, doctora. Antes que nada, le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está sola en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dra. Monteros.** Sí, estoy sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en vos alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales. Los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente aquello que a usted le parezca relevante en esta instancia. **Dra. Monteros.** Tengo 41 años, estoy casada, tengo tres hijos. En cuanto a mi formación académica me parece relevante destacar de que además de abogada, soy escribana y mediadora, también




terminé la formación de aspirante a magistrado de la Escuela Judicial de la Nación, culminé también la especialización en Derecho Procesal en la UNT, estoy trabajando en la tesis sobre procesos monitorios en la nueva incorporación que trae el anteproyecto del Código Procesal Civil y Comercial, soy especialista en justicia constitucional y derechos humanos por la Universidad de Bolonia, magister en magistratura y gestión judicial por la Universidad Nacional Santo Tomás de Aquino y doctoranda en el doctorado de Ciencia Jurídicas de la Universidad Católica Argentina. También fui integrante de la comisión de redacción del anteproyecto del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán que hace poco, esta mañana dijeron que están por darle tratamiento, así que es una grata noticia. En cuanto a mi carrera profesional en este momento me estoy desempeñando como juez subrogante del juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la III Nominación, muchos antes ejercí la profesión durante 4 años y estoy hace 14 años en el Poder Judicial. Ingresé como ayudante judicial, fui realizando la carrera judicial, llegué a prosecretaria en el juzgado Civil y Comercial de la VII Nominación, allí estuve por cinco años, luego ascendí a la Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala III como relatora allí estuve un poco más de siete años; es decir conozco acabadamente la Cámara que se está concursante como así también a todos los integrantes, incluso fui integrante de la comisión de gestión de calidad que tiene la Cámara en representación de los relatores. La Cámara viene haciendo política de gestión de calidad desde el año 2013, permanentemente fuimos avanzando en modificaciones hasta que decidimos en el 2017 y 2019 nuevamente presentarnos a los premios nacionales de la calidad, allí obtuvimos una mención especial. Me parece relevante traer a colación la devolución que nos dieron los auditores, destacando primordialmente el nivel de compromiso de todos los integrantes de la Cámara, empleados, funcionarios y magistrados. También el acondicionamiento físico que se hizo de la Cámara para mejorar el servicio al usuario. Se colocó una sala de espera para poder recibir a las personas y si tienen algún problema de movilidad se pusieron sillones, mesas, también se señaló para determinar la atención prioritaria a embarazadas, personas con discapacidad o mayores. Tiene un panel de comunicación en la puerta de la Cámara donde se publican todas las sentencias relevantes que hicieron mes a mes. Por otro lado, también destaca las reuniones que realiza presidencia con todo el personal cada 15 días, lo cual contribuye a la comunicación y a la

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


gestión de la Cámara. Además, lo que destacaron también fue el manual de gestión de calidad que tiene la Cámara. Eso les llamó mucho la atención, porque desde el año 2013 tiene instructivo de trabajo, de manera tal que cuando ingresa un nuevo empleado o tiene licencia prolongadas, allí en ese instructivo de trabajo está detallado cada una de las funciones que cumple cada uno de los empleados y funcionarios. De manera tal que no hay problemas cuando ingresa un nuevo empleado, porque sabe qué hacer. En el año 2019 se dieron dos licencias por maternidad y una por paternidad, es decir que estuvo sin un personal importante, pese a ello la Cámara siguió trabajando al día, de manera tal que los empleados se reemplazaban entre sí. Algo que me parece importante destacar son las reuniones que realizan los vocales diariamente. Todos los días a las 10:00 de reúnen para tratar temas atinentes a la gestión y también relativos a la atención de la Cámara, pero por sobre todas las cosas a tratar cuestiones jurídicas, a buscar el consenso y eso es lo que me parece importante destacar de esta Cámara y de cualquier tribunal de impugnación. Ahí radica la diferencia entre un tribunal de alzada y un juez de Primera Instancia, este último dicta la sentencia en el despacho, en la soledad de su despacho, a lo sumo puede consultarle al relator o a su secretario, pero él es el que termina haciendo la sentencia, en cambio en la Cámara lo que estuvieron saben lo difícil que es lograr muchas veces el consenso con los demás integrantes del tribunal; y me parece importante también con todas las demás salas, porque eso hace a la seguridad jurídica. Entonces, realmente es elogiabile el trabajo que hacen diariamente los vocales de la Cámara de Documentos porque siempre están abiertos a los cambios y a lograr consensos entre las tres salas, para ello es fundamental aparte de tener la mente abierta y de tener un diálogo respetuoso, dejar los egos afuera, en la puerta del despacho y eso es fundamental para poder lograr el consenso, cuando hay seis vocales, son seis cabezas, acá lo importante es buscar la justicia en el caso concreto más allá de quién fue el vocal que hizo la propuesta. Eso me parece muy relevante de la Cámara a la que estamos concursando. Otro tema importante es la alta productividad que tiene la Cámara pese a que está con vacancia sigue al día. El año pasado terminaron con una sola sentencia pendiente, Sala II y III con los trámites proveídos, oficios, cédulas todas las día, dictaron alrededor de 1.231 sentencia, mi Sala dictó 375 sentencias, en todo momento están asistiendo a las otras salas pese a que tuvieron licencia por maternidad, vacaciones por la Sala II igualmente la Cámara funciona

al día, es un alto nivel de exigencia, pero así también son los resultados. Durante el asueto extraordinario hemos dictado 20 sentencias, en lo que va del año ya hasta el viernes habían dictado 165 sentencias de las cuales 60 son de la Sala II. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes doctora Monteros, la felicito por haber llegado a esta instancia. Le quería preguntar ¿qué opinión tiene usted del pagaré en las relaciones de consumo, su habilidad como título ejecutivo en sí, si se puede integrar dicho título con alguna otra documentación y en qué momento procesal debería integrarse? **Dra. Monteros.** El pagaré de consumo no es una novedad, en el 2011 ya un fallo plenario de la Cámara Nacional con el voto del doctor Heredia comenzó con esto del pagaré de consumo que era el pagaré que tiene como una relación subyacente, una relación de consumo, que tiene como causa y fundamentalmente se la da por ejemplo, cuando van a comprar electrodomésticos, ropa deportiva y les hacen firmar un pagaré de acuerdo a las cuotas o bien en los créditos cuando van a pedir un préstamo personal también le hacen firmar pagarés en garantías. Entonces, claramente hay una relación de consumo y la actuación es que es fundamental el derecho del consumidor, irrumpió en el sistema jurídico y nosotros tenemos una manda constitucional que es el artículo 42 que nos obliga a proteger al consumidor, es decir que nosotros como jueces estamos obligados, tenemos el deber de actuar porque hay alguna discusión sobre si el juez tiene que actuar de oficio o tiene que actuar a petición de parte. En primer lugar, creo que el pagaré tiene que integrarse, debe integrarse si tiene una relación de consumo debe integrarse con el contrato base, ya sea el contrato si fue una factura, la compra-venta o si fue un contrato de mutuo deberá integrarse como dice en general la jurisprudencia y también opino lo mismo, ¿cuándo es la oportunidad? y un poco lo han plantado los abogados, si es al principio hay dos momentos en que el juez analiza el título, antes de librar la intimación de pago y al final en la sentencia. Entonces, lo óptimo sería que lo realice antes de la impugnación de pago. Ustedes me pueden preguntar si cómo saben si ese pagaré es una relación de consumo, tiene una relación subyacente antes de que se corra traslado de la demanda, entonces, hay indicios por el cual los jueces pueden tener como un grado de certeza un proveedor, por ejemplo si es una empresa que se dedica a vender electrodomésticos o ropa deportiva, también otro indicio importante es la cantidad de juicios ejecutivos que tienen en el fuero. Hay empresas que tienen 1.200 juicios

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura


ejecutivos en trámite, otro indicio también es el bajo monto que tienen los pagarés y también que el que suscribe es una persona humana, pero lo mismo, al ser una persona jurídica no significa que no se podría pensar de que hay un pagaré de consumo si es que inicia un cobro ejecutivo una persona humana, porque también los demás indicios se pueden dar en este caso aunque sea una persona humana contra otra persona humana también podría verificarse una existencia de relación de consumo y que en el fuero pasa porque por más que sea una persona humana, tenemos 1.200 causas de cobro ejecutivo de esa persona humana. Entonces, claramente deducimos que se dedica al préstamo de dinero. Entonces, yo creo que hay que pedirle la integración antes, pero muchas veces cuando yo asumí el cargo, los juicios ya están comenzados y me parece que la oportunidad, si bien sería óptimo hacerlo antes, también pienso que hasta la sentencia definitiva se puede pedir la integración; incluso dice la jurisprudencia nacional que la Cámara podría pedir la integración aun cuando el juez de Primera Instancia no la haya pedido, esto si bien es hasta que la jurisprudencia se unifique y este criterio comienza a arraigarse más en el fuero, tengan en cuenta que desde el año 2011 en Buenos Aires y en todo el resto de las provincias ya están funcionando, pero en Tucumán es muy poco todavía lo que hay sobre pagaré de consumo, hay una resistencia todavía en la magistratura de aplicarla, sin embargo ya tenemos en el 2019 un fallo de la Corte Suprema de Tucumán “Banco del Tucumán contra Cruz, María Ángela”, creo que a partir de ese fallo la aplicación de oficio de la ley del consumidor en los pagarés de consumo es insoslayable, ya a partir de ese fallo se abrió un camino que me parece que ya no tiene vuelta atrás, pero bueno es un camino lento, hay muchas impugnaciones, hay mucha resistencia también desde los abogados litigantes, hay una resistencia, pero bueno, si bien tengo muchos ejemplos de que proveedores que integran el título sin ningún inconveniente, hay otros que les cuesta y todavía estamos en veremos. La Cámara también está dividida en ese sentido, hay una división importante, entonces, veremos cuando suba a la Corte qué es lo que vuelve a decir. **Dr. Sánchez.** Felicitaciones doctora Monteros. Tengo una pregunta que se relaciona con este contexto que estamos viendo hoy por hoy en el que se ha propiciado el uso de las tecnologías y en particular de los medios electrónicos, de los medios digitales. ¿Quería saber su opinión acerca del cheque electrónico, el impacto del cheque electrónico en las transacciones y luego en la actividad

judicial en especial, si tiene conocimiento del funcionamiento del certificado para acciones civiles que se emite para la ejecución de este tipo de instrumentos? **Dra. Monteros.** Es un sistema especial, el Banco Francés y el Galicia lo están implementando, no todos todavía lo han implementado, tiene un circuito de comunicación, algo así como nuestro *Token* con clave digital, lo tiene que aprobar el que lo recibe y lo tiene que enviar, es un circuito de claves que todavía no tienen todos los bancos, pero me parece que para ahora, en este tema de circulación lo tienen que aceptar, o sea, el que firma puede aceptarlo o no, pero me parece de que va a ser una solución ahora en este tiempo de asueto. Ahora, habrá que ver con el tema del expediente digital que ya va a estar en funcionamiento a partir del viernes todas las cuestiones digitales van a ser presentadas, recordemos que nosotros presentamos el cheque en formato papel, entonces, un poco no estamos familiarizados con este formato electrónico, va a ser un poco difícil, pero bueno a partir de ahora que tengamos el expediente digital todo va a ser digital, la documental original también va a ser digital, así que creo que no habría ningún inconveniente. **Dr. Sale.** Buenas tardes doctora Monteros y felicitaciones. Si llegara a ser juez de la Sala, usted nos relató muy bien cómo funciona la Sala, cuáles son las fortalezas, la manera en que los jueces se juntan para trabajar, digamos, lo que se llamaría las buenas prácticas en Derecho Procesal, ahora mi pregunta es la siguiente: ¿cuáles serían las debilidades que usted ve en la Sala, y qué haría para modificar eso o para mejorar el funcionamiento? **Dra. Monteros.** No me gusta hablar de debilidades, prefiero hablar de oportunidades y mejoras. Tengo varias oportunidades que me parece que contribuiría al mejor funcionamiento de la Cámara. En primer lugar por una cuestión de gestión, si bien termina la Cámara en cero siempre sin sentencias ni decretos pendientes, eso no significa y no garantiza la eficacia de la Cámara, lo único que garantiza la eficacia de la Cámara va a ser medir una medición del expediente desde que ingresa por Mesa de Entrada, o sea por la Mesa de Entrada de Cámara hasta que sale con la sentencia, porque si ustedes saben nosotros tenemos el SAE donde las sentencias están pendientes y una vez que sale con una sentencia, ahí recién dejan de estar pendientes, pero ese dejar de estar pendiente, es decir la mora, también sale de este sistema con una medida de mejor proveer, de manera tal que yo puedo salir con mi Sala completamente al día, pero no haber visto muchas sentencias, porque dicté muchas medidas para mejor proveer. Entonces, la única manera

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

de poder saber con certeza si somos eficaces, es con medición, hay que medir desde que ingresa hasta que sale, cuánto tiempo está en la cámara. Eso me parece que habría que comenzar con la Cámara para medir la eficacia. También si bien tenemos, por ejemplo, con este tema del consumidor muchas cuestiones, sobre todo en nuestro fuero se van a cambiar. Tenemos el secuestro prendario también, en su momento fue las ejecuciones prendarias sobre cómo se actualizaban y ahora estamos con el pagaré de consumo y las divisiones de las salas existen, si bien trabajan bastante para lograr el consenso, hay divisiones y muchas veces se espera a la Corte para que dirima. Tenemos una Corte que no es tan restrictiva al aceptar los juicios, entonces, yo creo que sería conveniente también para alivianar un poco el trabajo de la Corte, los fallos plenarios podrían ser una solución para estudiar en profundidad y bajar una línea desde la Cámara, porque recuerden que la Cámara también baja línea en primera instancia, hay muchas cuestiones que no llegan a la Corte, que se terminan en la Cámara, entonces, ese estudio profundo de la nueva temática me parece súper interesante, además, de que una decisión de la Cámara puede cambiar miles y cientos de expedientes en primera instancia. Para que tengan una magnitud, nosotros en la Cámara hay en trámite 1.200 expedientes en trámite mientras que en Primera Instancia tenemos entre 6.000 y 7.000 expedientes en trámite, de manera tal que replican los casos muchas veces, entonces, una decisión en la Cámara puede cambiar el trámite. Por ejemplo, si yo pido la integración del título y la Cámara considera que se aferra al decreto ley y considera que no debo pedir una integración del título, esa línea baja y no va a replicar únicamente en este caso concreto, sino que va a incidir en todos los juicios ejecutivos que yo tenga acá. Entonces, creo que es importante, sería óptimo un estudio más profundo en los fallos sobre todo en los casos difíciles, allí también apuntaría yo como una oportunidad de mejoras. **Dra. Córdoba.** Buenas tardes doctora. Felicidades por haber llegado a esta instancia. Nosotros ya escuchamos los antecedentes, el desempeño en su función, pero yo le voy a hacer una pregunta un poco más personal, ¿me gustaría saber cuál son las motivaciones que usted tuvo para estar concursando hoy acá? **Dra. Monteros.** Ingresé a la Universidad porque quería ser jueza, esa es mi motivación. Es lo que quiero ser, creo que nací para esto, realmente tengo grabado la justicia, busco y estoy trabajando para la mejor justicia para eso tantas capacitaciones y muchas veces me dicen que ya tengo todos los puntos y me preguntan para qué me sigo


capacitando, no es una cuestión de puntaje, como decía el doctor Lorenzetti que para fallar mejor hay que tener una mente oceánica, cuando más podamos adquirir conocimiento mejor vamos a encontrar el caso concreto, porque si vamos a hacerlo con el diálogo de fuente que dice el Código Civil y Comercial, qué diálogo vamos a hacer si no conocemos, veamos que se puede hacer con la fuente y cuando más conozcamos, mejor vamos a ver, porque hay cosas que no podemos verlas quizás porque no tenemos conocimiento y ahora con todas estas cuestiones de informática y que me parece oportuno, óptimo y atinando a que sea ahora que comience, vamos a tener que tener conocimientos multidisciplinarios, es decir que vamos a tener que prepararnos, la sociedad está esperando jueces realmente preparados, por la responsabilidad que ello lleva, decidimos sobre la libertad. Bueno eso es lo que me motiva y yo creo que puedo dar. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, le agradecemos y la saludo en nombre de los consejeros. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María Soledad Monteros. **Doctor Leonardo Violetto. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Luis Cossio. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Leonardo Violetto. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Antes que nada le doy la bienvenida en nombre de todo el Consejo. Le voy a pedir que me cuente si está solo en el lugar de donde está transmitiendo la entrevista. **Dr. Violetto.** Sí, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que siempre durante la entrevista en todo momento esté mirando la pantalla, le vamos a pedir también que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reitere. Esta entrevista se va a realizar de manera muy similar a las entrevistas presenciales. Los consejeros le van a ir haciendo preguntas en el orden en que van pidiendo la palabra. También le voy a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente aquello que a usted le parezca relevante en esta instancia. **Dr. Violetto.** Soy abogado, argentino, casado mayor de edad y padre de dos niños. En el año 1994 ingresé a trabajar en el Poder Judicial en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V Nominación como ayudante judicial. En 1997 me ascendieron a encargado auxiliar en el mismo juzgado y en 1999 a punto de recibirme de abogado me nombraron encargado mayor judicial de juez para ejercer la función de relator, esta vez en el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones de la IX Nominación. En el año 2001 leí una revista del Círculo de Magistrados de Tucumán donde el Poder Judicial de Jujuy nos invitaba a la

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Universidad de San Salvador donde se dictó un postgrado, nos hacían un descuento importante para los que éramos del Poder Judicial, entonces, lo hice al posgrado que era una especialización en Derecho Económico Privado, en ese ámbito tuve el honor de que los doctores que dictaron el curso me invitaron a participar en un proyecto que lo llamamos federal, era para elaborar un Código Civil comentado y me dieron la oportunidad de elegir en qué quería yo participar y como trabajaba en Documentos y Locaciones y no era un experto en Derecho Civil, elegí comentar el artículo 1.582 bis que había sido sancionado en forma reciente relativo a la extensión de la fianza en el contrato de locación. Ese curso de postgrado lo terminé en el año 2002, una experiencia muy enriquecedora, aunque un poco extenuante, porque había que viajar a Jujuy tres veces al mes. Después en el año 2003 renuncié al Poder Judicial e ingresé a trabajar en el estudio del doctor Raúl Buffo quien me encomendó cuestiones relacionadas a los asuntos laborales, porque el estudio se dedicaba mucho al asesoramiento de establecimientos de enseñanza pública de gestión privada. En ese estudio debo haber estado un año y después me asocié con el doctor Alonso y pusimos un estudio. Entre los años 2005 y 2010 trabajé en la Fiscalía de Estado, primero en la Dirección Judicial y después en la Dirección de Auditoría; en el año 2007 ingresé a una maestría en Derecho Procesal con orientación civil dirigida por la doctora Ángela Ledesma en la Facultad de Derecho, aprobé el 70% de las materias porque después esa maestría quedó en un impasse y nos invitaron a completarla con una especialización en Derecho Procesal, pero cuando dieron la invitación yo estaba cursando una especialización en tributación en la facultad de Ciencias Económicas de la UNT y era prácticamente imposible estar en los dos postgrados al mismo tiempo, incluso a eso lo había aprendido, porque en el año 2007-2008 empecé una especialización en Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y era imposible, y uno piensa que los posgrados son sencillos, pero no lo son. En el año 2010 a la actualidad ejerzo la profesión en forma particular en cuestiones patrimoniales, asuntos de familia y algunos asuntos de contencioso administrativo. Egresé de la facultad de Derecho con el título de abogado en el año 1999 y la Ley y la Revista también me honraron con la posibilidad de publicar algunos artículos en la época en que era más prolífico a la hora de escribir y el doctor Marcelo Bourguignon también durante el año 2001 me dio la posibilidad de asistir como asistente a las clases que daba la cátedra de Derecho Procesal



Civil junto al doctor Juan Carlos Peral y también estaba en la cátedra del doctor Peral y la doctora Sbdar. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctor, buenas tardes, felicitaciones. Mi pregunta tiene que ver con una cuestión que de alguna manera la padecen los magistrados de Documentos y Locaciones que se ven compelidos a respetar los convenios, los pactos internacionales en los que Argentina es parte que también lo integran la Constitución como son aquellos que tienen que ver con los derechos del niño o con los derechos de los discapacitados, es decir más allá de que el magistrado trámite al proceso y dicta sentencia cuando en la vivienda que se va a desalojar hay niños o discapacitados el magistrado tiene que hacer otras diligencias, los oficios al Instituto de la Vivienda, a las municipalidades, a las comunas, a los fines de ver cómo soluciona el problema social de esta gente. Yo veía que en la nueva ley de alquileres está contemplado un programa nacional de asistencia a la vivienda social, la verdad que como ha sido promulgada en estos días, no conozco cómo funciona el programa. ¿Cuáles son los límites que usted ve a esa situación, qué haría como magistrado, cuál sería su criterio? **Dr. Violetto.** Voy a empezar dogmático y después voy a dar mi posición. Luego que la República Argentina incorporara con jerarquía constitucional los tratados internacionales sobre los derechos humanos, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció en tanto esos tratados habían sido incorporado en las condiciones de su vigencia, había que tener en cuenta los criterios elaborados por los organismos internacionales del sistema de protección de derechos humanos como son la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Con la reforma constitucional de 1994 que declara la incorporación de estos tratados, la Corte Suprema de Justicia de la Nación siempre estableció que incluso la apertura del recurso extraordinario federal cuando se trataba de la inteligencia de una cláusula o de un tratado por la gravedad institucional en tanto comprometía la responsabilidad del Estado argentino frente al sistema interamericano de protección de derechos humanos en el ámbito del curso del desalojo se encuentran en tensión. Todos los casos son distintos, uno no puede hablar de generalidad de casos, todos son diferentes, ocurre que se encuentran en tensión el derecho del locador o propietario en el sentido de recuperar el bien y la resistencia del que tiene la tenencia del bien fundamentalmente cuando está relacionado con la vivienda, en esa ocasión y en determinados casos existen circunstancias en la que

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

hay personas que están en mayor situación de vulnerabilidad como, por ejemplo, los menores de edad o las personas con discapacidad o las mujeres y acá se encuentran en tensión dos derechos, el del propietario a recuperar su bien debido al incumplimiento de la otra parte y la otra parte una vez que se ha declarado procedente la pretensión, se declaró que incumplió la obligación frente a la incertidumbre de a dónde va a ir a vivir. En esa circunstancia convergen un montón de normas que regulan la situación. En este caso ambas partes tienen derecho a gozar de un recurso judicial efectivo, pero si se ha declarado procedente a la pretensión, es decir si se ha declarado que la parte actora tiene derecho a recuperar la tenencia del bien y que haya sido confirmada y a su vez en una eventual instancia de casación y la Corte confirma la sentencia, eventualmente lo que habría que hacer es hacer lugar a la demanda, confirmar el derecho de las partes y suspender momentáneamente la ejecución de la sentencia en aras de que algún organismo de seguridad social o de desarrollo social pueda arbitrar alguna medida tendiente a preservar el derecho de esa persona que está en situación de vulnerabilidad en aras de que puede acceder a una vivienda. Esa sería la idea general, es decir se hace lugar a la demanda, se reconoce el derecho de las partes, pero la ejecución de la sentencia se difiere por lo menos hasta tanto se pueda resolver la situación de vulnerabilidad. El doctor Alejandro Verdaguer justo en el ámbito de esta maestría decía, estoy hablando del año 2007, que el Poder Judicial en aquel entonces está expuesto a mayores desafíos, planteaba el caso de una acción de amparo en la cual una persona sin vivienda le pedía al Poder Judicial, en este caso creo que era la Corte la que ha dictado la sentencia, que condene al Estado a que prevea una vivienda. Y él planteaba los nuevos desafíos en el Poder Judicial. Yo trabajé como relator en los años 1999 a 2003, en esa época generalmente se hacía lugar a la demanda y listo, son nuevos desafíos que se presentan. La última reforma que fue publicada ayer de reforma del Código Civil por la cual se arbitra, se dictó una serie de pautas que el Estado tiene que cumplir en aras de poder satisfacer la demanda de vivienda. Es una crisis importante en el sector y como lo decía la Corte de derechos humanos, las cláusulas programáticas más que programáticas tienen que hacerse efectivas, entonces, yo lo que veo con el rol de juez son dos asuntos, por un lado el derecho a la parte actora que ha sido reconocido judicialmente, tiene derecho a un recurso efectivo y a que se haga lugar a la demanda y por otro lado, la otra parte está en una

situación de vulnerabilidad cuya situación debiera ser un poco contemplada por el Ministerio de Desarrollo Social. **Dra. Seguí.** Buenas tardes doctor. ¿Si ha pensado en la posibilidad de que la inteligencia artificial pueda ser aplicada al fuero de Documentos, si tiene opinión sobre esto, si es que lo ha pensado, para qué podría servir concretamente en el fuero? **Dr. Violetto.** Sí, el otro día escuché una clase que daban sobre digitalización y un poco lo que planteaba el docente estaba en relación con el Código Procesal Civil, es una especie de programa de inteligencia artificial en el sentido de que se opone la excepción en plazo, se corre traslado, una vez contestado el traslado se abra a prueba o no. Él decía como que todo el Código Procesal Civil es un programa de inteligencia artificial. Yo le diría que la inteligencia artificial sería una persona que diseñe un programa en aras de establecer una serie de consignas que deberían ser controlables. Por ejemplo, la parte demandada apela la sentencia, el programa detecta si ese recurso ha sido interpuesto en plazo y eventualmente pone a consideración si va a ser concedida o no; es decir la inteligencia artificial en lo que es el ámbito de la digitalización sería, que las personas estructuramos el sistema de un modo tal que le pongan una serie de detonantes si quiere o de códigos, en virtud de los cuales frente a determinados actos; por ejemplo se presentó la demanda, alguien determina si se cumplen los requisitos, se corre traslado, la parte contesta, se activa el sistema en el sentido de permitir sustanciar o no el recurso, más que nada una visión un poco más personal, yo soy de la idea que la inteligencia artificial es un recurso que deben tener las personas, bajo ningún punto de vista todo lo que es informática debe reemplazar a los que son los recursos humanos, sino simplemente ser un modo a través de los cuales nosotros, o sea las personas facilitamos nuestra tarea en aras de permitir que el proceso se pueda desenvolver de un modo mucho más adecuado que nos permita acceder en mejor medida al valor justicia de una forma con más celeridad. Es una herramienta más que nos permitiría contar con mayor eficiencia. **Dr. Cossio.** Buenas tardes doctor. Lo felicito por haber llegado a esta instancia. Usted habló que tiene una especialización en Derecho Tributario. Lo voy a llevar a otras de las materias que es competencia de la Cámara de Documentos y Locaciones que es el de cobro y apremios. El Código Civil trae una modificación en lo que concierne a prescripción delegando a los gobiernos locales la fijación de los plazos de prescripción. Esto lleva a una nueva discusión que había estado zanjada anteriormente, si la prescripción era un tema de *ius*

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

*privatista o ius publicista*. Estamos ante ese dilema actualmente porque esa norma se interpreta de muchas maneras, ¿quiero saber cuál es su opinión sobre esta temática? **Dr. Violetto**. En el ámbito de la especialización en tributación, todo lo que es la Facultad de Ciencias Económicas, todos son impuestos federales, el impuesto por antonomasia que tienen los controles de impuesto a las ganancias, después sigue IVA y la visión que transmiten es muy federal en el sentido de conservar aquella doctrina de la Corte de la Nación en el sentido de que en tanto las provincias delegaron en Congreso Nacional todo lo relativo al tema de determinar la legislación de fondo fundamentalmente en lo que hace al derecho civil y comercial la determinación de los plazos de prescripción, de las acciones cualquiera sea la materia es competencia del Congreso de la Nación. Incluso, después de la reforma que hicieron del Código Civil y Comercial Común esa línea docente seguía. Personalmente cuando se trataba la cuestión de la impugnación de tributos en la que los plazos pueden estar prescriptos, uno cuando lee el Código Tributario provincial ve que repite los parámetros de la ley federal en el sentido de que los plazos son iguales, los modos de computarlos también, es decir la Provincia de Tucumán prácticamente copió el régimen de la Ley 6.683 en materia de prescripción. Cuando se da la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación esa posibilidad de las provincias de regular en materia de prescripción de tributos se introdujo por la ventana, el artículo estaba originalmente así y en una de las comisiones se introdujo la posibilidad a las provincias de regular en materia de prescripción, pero advertía y no recuerdo ahora cual es el fallo que la Corte de la Nación ya algo había insinuado en el sentido de que aunque el Código Civil hubiera introducido esa variable, ello no dejaba de lado el principio constitucional en virtud del cual las provincias habían delegado en el Congreso Nacional la determinación de todas las cuestiones que hacen a la legislación de fondo incluida la prescripción, o sea ya era como que la Corte de la Nación estaba anticipando un eventual control de constitucionalidad de esa prerrogativa provincial. Mi opinión como tucumano es la de defender la prerrogativa de las provincias para legislar en materia de prescripción fundamentalmente por el hecho de que habían copiado lo que era el régimen de la Ley n° 11.683; incluso había fallos de la Corte de la Nación donde con voto en disidencia de Fayt establecían que si el régimen de prescripción por ejemplo en materia previsional era idéntico al de la ley federal no había objeción constitucional alguna, porque el régimen


en la materia era idéntico, pero por lo que aprendí o por lo que me enseñaron en principio parecería que la Corte de la Nación se insinúa en el sentido de que habría que respetar esa delegación que hizo la provincia en el Congreso de la Nación para regular materia de prescripción, incluida la de tributos provinciales. **Dr. Padilla.** Buenas tardes doctor, felicitaciones por haber llegado a esta instancia. Le quería preguntar, ¿qué opina usted del pagaré en las relaciones de consumo, su habilidad como título ejecutivo, si ese título se puede integrar con alguna otra documentación para que sea hábil por ejemplo, con el mutuo y en qué momento procesal debiera integrarse o que podría integrarse? **Dr. Violetto.** Una de las grandes tensiones que tiene el proceso ejecutivo es la cuestión relativa a la discusión de la causa de la obligación, digo tensión porque siempre en la medida que haya algún entuerto entre un acreedor y un deudor y no lo es por una cuestión de estrategia, sino a veces que el entuerto es real, el deudor siempre va a tratar, o sea la tendencia va a ser a introducirse en la causa de la obligación. El decreto ley n° 5965/63 es del año 1963, la ley de defensa del consumidor creo que fue en la época de Menem, pero ya en el año 2001 se enseñaba que la ley de defensa del consumidor modificó el Código Civil y Comercial, el acreedor con el Código Civil y Comercial de la Nación con la unificación de la legislación civil y comercial, ahora está todo más metódicamente organizado, están los contratos paritarios, los contratos por consumo y todo lo que sea en relación de consumo se encuentra regulado por la ley de defensa del consumidor, tema que nos trae la cuestión relativa a aquellos créditos para consumo que se documentan en uno de los modos que tiene el acreedor para garantizar el cumplimiento de la obligación, es la firma de un pagaré. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán el año pasado dictó una doctrina en el caso Banco del Tucumán contra Ruiz en el que establece toda la cuestión relativa a cómo ha evolucionado la jurisprudencia en materia de crédito para consumo y su documentación en el pagaré declarando inhábil el título. Estableció como fue evolucionando la jurisprudencia, en un principio se desestimaban las excepciones de títulos por incumplimiento del artículo 36, posteriormente empezó a evolucionar la jurisprudencia y la doctrina en el sentido de admitir la inhabilidad del título porque el pagaré no cumplía con el requisito del artículo 36, se abre una alternativa en el sentido de permitir, se presenta el título y el acreedor a su vez presenta todos aquellos antecedentes con los cuales cumple con el artículo 36, y la doctrina que prevaleció es la del pagaré

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO RESOR de la MAGISTRATURA

inhábil, lo que pasa es que el pagaré como título ejecutivo es un título muy eficaz en el sentido de que se procura el crédito en forma rápida, ocurre que la Cámara de Documentos y Locaciones, creo que la semana pasada, dictó una sentencia en la oportunidad en la que el juez de primera instancia, se presenta el pagaré, se llama "Marathon c/Valdegrama", se presenta el pagaré, el juez de primera instancia lo declara inhábil porque no cumplía con el artículo 36 de la Ley nº 24.240, apela la parte actora y la Cámara con el voto de los doctores Courtade y Cossio revoca la sentencia y dice que es un pacto prematuro entrar al análisis del título porque por más que haya diálogo de fuente y la transversalidad que tiene la ley de defensa del consumidor en materia de pagaré, no era la oportunidad justo cuando se presentaba el título y en consecuencia había que revocar esa decisión y permitir intimar el pago. El doctor Alonso sostenía su criterio en el sentido de que el título era inhábil. Cuando se estudia el recurso extraordinario federal se nos dice que los jueces tienen la obligación de respetar los criterios de los tribunales superiores cuando han establecido una doctrina legal, salvo que se invoquen, como dice la Corte de la Nación, la autoridad de los presidentes cede cuando se advierte la inconveniencia de su resultado, pero si el magistrado de inferior jerarquía advierte motivos suficientes para poder cambiar ese criterio, lo modificará, pero no necesariamente por su mera voluntad, sino que tiene que invocar razones. Si es por el respeto a la autoridad de los precedentes hay que seguir el precedente de la Corte Suprema de Tucumán en esa materia. Ahora, bien lo que pasa es que si el crédito está dado, si la relación que hay entre acreedor y deudor, el crédito está dado, de uno u otro modo el acreedor también va a tener derecho a recuperar ese crédito, ya sea por la vía del cobro del pagaré o por la vía del cobro ordinario. Eventualmente en el ámbito del cobro ordinario el demandado podrá oponer mayor cantidad de defensa o cuestiones relacionadas con la validez del crédito, pero la doctrina de la Corte es la de declarar inhábil los títulos; ahora bien la oportunidad en la cual debería hacerse en la primera oportunidad que el juez examina el título quizás sea un tanto prematuro porque no hay muchos elementos para determinar si la relación es de consumo. En este caso era "Marathon c/Valdegrama", es evidente que se trataba de una relación de consumo porque Marathon vende artículos deportivos, pero si no hay elementos suficientes habría que esperar la oportunidad en que el deudor oponga excepciones. Ahora, les voy a contar una

anécdota, cuando estaba en el ámbito de la especialización en Derecho Privado en la ley de tarjeta de crédito, yo proponía que si se violaban determinados requisitos correspondía preservar el contrato y la opinión de los docentes que eran bastantes conocedores de la ley de defensa al consumidor es que hay que preservar también los contratos, es decir la relación de crédito tampoco hay que invalidarla de por sí. Yo en ese sentido, quizás el artículo 36 sanciona con la nulidad del incumplimiento, pero habría que ver qué clase de incumplimiento es, lo subjetivo del acto era para un grupo de docentes que eran muy defensores de la ley de defensa del consumidor cuando uno hablaba de la nulidad del contrato, de invalidar todo el contrato, es decir de extinguir la relación, es un poco cauteloso porque no necesariamente el contrato tenía que ser tan invalidado porque él es el vehículo a través del cual se concede el crédito y el crédito es esencial para la economía. Entonces, es como que acreedor y deudor se encontraban como en un estado de incertidumbre que lo va a llevar a ambos a tomar actitudes auto preservativas, que en definitiva puede perjudicar a lo que es el crédito en sí, pero siendo doctrina legal de la Corte Suprema de que sea inhábil uno como juez de instancia inferior debe respetarlo.


**Dr. Sánchez.** Buenas tardes doctor, lo felicito por la instancia a la que ha accedido. ¿Lo que le voy a preguntar tiene que ver con el aislamiento social, el distanciamiento social que ha fomentado el uso de las tecnologías, medios digitales, electrónicos y en particular me interesa saber su opinión acerca de la utilización del cheque electrónico y el impacto que los certificados para acciones civiles pueda tener en el funcionamiento del Poder Judicial una vez que se inicien las ejecuciones de este tipo de instrumentos? **Dr. Violetto.** Me encantaría poder darle una respuesta. Sé que cuando se modificó el Código Civil y Comercial todo lo que fue la parte de títulos de crédito se reguló completamente, ahora bien el cheque electrónico podría llegar a tener una actitud digamos aventurada en el sentido de decir, la verdad que no le sabría contestar. **Dr. Sánchez.** No hay problemas doctor, es una pregunta de opinión, básicamente. Gracias. **Dr. Sale.** Buenas tardes, doctor y felicitaciones por haber logrado esta calificación y por estar acá presente. ¿Si a usted lo llegan a nombrar juez qué es lo que cambiaría, cuáles serían las debilidades que ve usted en la Cámara, qué es lo que cambiaría para mejorar el funcionamiento de la Sala, si encuentra alguna debilidad? **Dr. Violetto.** Ahora que habilitaron el poder acceder al ámbito del Poder Judicial tuve la oportunidad de entrevistarme con la doctora Alejandra

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Molinuevo que está en la Cámara de Documentos y Locaciones. Yo trabajé a las órdenes de la doctora Alejandra Molinuevo en la V Civil en Documentos y Locaciones y me contó, más o menos, como está compuesta la Cámara, incluso está la prosecretaria Silvia Fernández que también trabajé con ella en la V de Documentos y Locaciones, ella era la prosecretaria, después está Francisco García que trabajé con él en la V de Documentos y Locaciones; Enzo Pautassi que lo conozco prácticamente de toda la vida, también está el doctor Alonso que lo conozco hace aproximadamente 25 años, para el doctor yo tengo palabras de agradecimiento para con los Alonso, porque ellos me permitieron estar en el estudio. Hace muchos años atrás cuando yo trabajaba en Documentos y Locaciones, llega un caso, le voy a contar la anécdota, que se llama Martín Casimiro contra Luis Alcover, era un caso del doctor Manuel Andreozzi que era abogado del demandado y yo recién llegaba y me lo dan para coser, que eran como 20 cuerpos en esa época, como los expedientes en Documentos y Locaciones eran cortos, había lezna, aguja e hilo. Cuando iba por el cuerpo número 4 se presenta el doctor Carlos Giovanello, en ese entonces Juez del Juzgado y me pregunta por qué voy a entrar a trabajar a Tribunales. Cuando yo entré a trabajar en Tribunales mi papá se agarraba la cabeza y me decía que estaba loco, etcétera; y me decía mi papá "Aprendé". Entonces yo le dije eso al doctor Giovanello: "Yo estoy acá para aprender". Y Giovanello me dijo: "Usted sabe que cuando yo era estudiante un abogado más grande me preguntó si yo sabía lo que era un cargo y yo le contesté 'Es una modalidad de la obligación' y ese abogado me dijo que un cargo es un sello que se pone en los escritos cuando se presentan en Tribunales". Después de 25 años uno no deja de aprender. En el Fuero de Documentos y Locaciones aprendí prácticamente el 90% de lo que soy y con el tiempo uno sigue aprendiendo cosas. Pero voy a contestar con otra anécdota: una vez me encontré con Pedro Stordeur y le pregunté si cómo la llevaba, porque él ya era Juez del Trabajo y él me dijo: "Si no fuera por Malvina, no te sabría decir". A lo que voy es a lo siguiente: uno sigue toda la teoría, pero a veces uno cae de bruces. Fundamentalmente, de la enseñanza que saco de las dos cosas es que uno llega, primero, para aprender. Una vez que aprende, que tiene toda la teoría en la cabeza, recién puede saber cuál es el aporte que puede llegar a dar. En la Cámara de Documentos y Locaciones –se los voy a contar por experiencia- fueron muy eficientes. En la época en que yo trabajaba hacían auditorías, nunca revelaban los resultados, pero era de lo más




eficiente en el Poder Judicial, quizás. Y cuando hablé con Alejandra esta semana me dijo que la Cámara de Documentos y Locaciones está al día, no tiene ningún vencimiento, tiene todos los plazos al día, no tiene nada por vencer. Entonces, la verdad es que no sé qué podría cambiar. Conozco prácticamente a todos desde un montón de años. Lo que yo podría hacer, primero, es aprender –apoyándome en el doctor Alonso, que tiene muchísima experiencia en el fuero y una biblioteca envidiable- y recién, a partir de ahí, le podría decir qué es lo que yo puedo aportar. **Dr. Cossio.** Bien, muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Bueno, doctor. Muchas gracias, lo saludamos. **Dr. Violetto.** Muchas gracias a ustedes. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Leonardo Violetto. **Doctor Carlos Raúl Rivas. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Carlos R. Rivas. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor, lo saludo en nombre de todo el Consejo. **Dr. Rivas.** Buenas tardes a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Le voy a preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Rivas.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que dure la entrevista mire a la pantalla, que no mire a los costados y le vamos a pedir que si no entiende la pregunta, no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reformule. Esta entrevista se va a desarrollar de la siguiente manera: primero, le vamos a pedir que se presente y después los consejeros le van a ir realizando las preguntas. Así que le pedimos que se presente ante este Consejo y nos diga todo aquello que le parezca relevante traer a este concurso. **Dr. Rivas.** Antes que nada, los saludo a todos, buenas tardes. Mi nombre es Carlos Raúl Rivas. Estoy casado, tengo dos hijas, Guillermina y Juliana. Estoy recibido desde hace 24 años. Ejercicio la profesión libre en forma activa, tengo mi estudio particular y también ejerzo la docencia, otra pasión que tengo, específicamente desde el año 2009 como Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad Nacional de Tucumán, en la Cátedra de Concursos y Quiebras. Este es mi tercer concurso, mi tercera entrevista –estoy participando en otro, también- y me pongo a disposición de ustedes para las preguntas que consideren. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Yo le quería preguntar, doctor, ¿qué opina sobre el pagaré de consumo o en las relaciones de consumo, su habilidad como título ejecutivo y si ese título se puede integrar con alguna otra documentación, por ejemplo con el contrato mutuo, y en qué momento correspondería la integración? **Dr.**

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


**Rivas.** Tenemos que el pagaré de consumo está teniendo mucha implementación y consideración en los Tribunales, en especial en nuestra Cámara de Documentos y Locaciones; ha venido como un cambio de paradigma de esa corriente que siempre había considerado que los títulos cambiarios –en este caso los pagarés- eran títulos abstractos, autónomos y que no correspondía indagar en la causa de los mismos. A través de lo que en los últimos tiempos ha tenido mayor fuerza, que es la defensa del consumidor, a través de distintas regulaciones normativas, ha llevado a que nuestros Tribunales presten atención en este tema. Particularmente, el caso de los pagarés de consumo, cuando los sentenciantes advierten que detrás de ese título abstracto y autónomo puede existir un contrato de consumo, se busca evitar los abusos en los que cae el consumidor y de alguna manera darle el marco adecuado a la relación. El primer fallo, por lo menos el que yo he visto, es de la Cámara Nacional de Mar del Plata, del Banco Francés contra –no me acuerdo el demandado- donde advierten esta situación, que quien era el actor tenía como actividad la realización de préstamos de consumos que prevé el artículo 36 de la Ley n° 24240, y en base a eso empieza a formarse la doctrina del pagaré de consumo. En base a eso nuestra Cámara de Documentos y Locaciones, inicialmente con el voto en disidencia del doctor Carlos Courtade, empieza a exigir la integración de ese título abstracto con el contrato que le sirve de antecedente o sustento. ¿Cuáles son los fundamentos? Cuando detectamos que el acreedor actor tiene como actividad habitual estos contratos de consumo se le exige integrar ese título, ¿por qué?, para decidir si vamos a enmarcar esta relación jurídica y este conflicto judicial dentro del Decreto-Ley que regula la letra de cambio y el pagaré o si lo vamos a tramitar o va a tener preponderancia la Ley n° 24240, de Defensa del Consumidor. Ya es prácticamente unánime la decisión en la Cámara de Documentos en el sentido de que se le exija al acreedor actor la integración de ese pagaré con el contrato que le sirve de base. Es más, si nos remontamos un poco, en el caso de los costos por tarjetas de crédito, ya venía sustentando este criterio la Cámara, no necesariamente con la integración del título, pero sí teniendo en cuenta las normas de la Ley de Defensa del Consumidor, donde exigía que el último resumen para preparar la vía ejecutiva y después poder avanzar con el proceso, tendría que ser un resumen donde consten, efectivamente, los consumos que tenía el deudor ejecutado; y no como ocurría frecuentemente, que la tarjeta de crédito, la entidad financiera, simplemente presentaba

un último resumen actualizado donde simplemente aparecía un saldo deudor, actualizaciones y gastos administrativos. Para volver al tema del pagaré con consumo, ¿qué es lo que se ha establecido y acompaña esa doctrina y esa jurisprudencia? Cuando advertimos que hay una relación de consumo, corresponde —exigiendo al actor— que integre ese título con el contrato base a los fines de corroborar que se ha cumplido con las normas de la Ley de Defensa del Consumidor, en especial las del artículo 36 donde se indica el tipo de contenido que debe tener este tipo de contratos a los fines de evitar abusos. Digo que apoyo esta postura porque, obviamente, la Ley de Defensa del Consumidor es de orden público y es obvio, es claro que puede haber una situación de desequilibrio, la existe entre el consumidor y el proveedor, y especialmente para evitar cualquier tipo de abuso. ¿Cuál es el momento donde debe integrarse ese pagaré? Bueno, eso también ha sido motivo de alguna resolución, de alguna discusión en la Cámara de Documentos, donde el doctor Courtade en su disidencia decía que era precipitado pedirlo al momento del inicio de la demanda, sino que eso debía cumplirse si es que el demandado interponía alguna excepción y ese era el momento que el actor debería, en ese tramo, integrar el título. Hoy, la opinión predominante y que también apoyo es: no, iniciado el proceso, el juez tiene facultades a los fines de saber cuál va a ser la normativa que va a seguir, si la del Decreto-Ley de la Letra de Cambio del Pagaré o la Ley de Defensa del Consumidor. Entonces, en ese momento, antes de ordenar la intimación de pago, es cuando corresponde exigirle al actor que integre ese título con el contrato que le sirve de sustento. De esta manera aseguramos el debido proceso, el derecho de defensa y —como digo— respetando una normativa de orden público como es la Ley de Defensa del Consumidor. No sé si necesita alguna ampliación. **Dr. Padilla.** No, perfecto. Está bien, suficiente. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Buenas tardes, doctor Rivas. Lo felicito por la instancia a la que accedió. **Dr. Rivas.** Muchas gracias. **Dr. Sánchez.** Voy a hacerle una pregunta de un tema que me genera particular interés en este contexto en el cual se ha promovido el uso de nuevas tecnologías y actualmente se encuentra vigente el cheque electrónico. Quisiera saber su opinión acerca de cuál es el impacto que causa el uso del cheque electrónico en las transacciones y, luego, el uso de los certificados para acciones civiles, que es el medio por el cual se ejecutaría dicho tipo de obligaciones. **Dr. Rivas.** Considero totalmente válido. Entiendo

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la REGISTRATURA


que la pandemia que azota a nivel mundial y en especial al país ha apurado algunas cuestiones que ya se preveía que deberían irse implementando en cuanto al tráfico comercial, a la actividad en general y, en nuestro caso, jurisdiccional, a través de medios electrónicos. Siempre, obviamente, buscando el resguardo de que todo tipo de instrumento tenga la debida autenticidad a los fines de que sea efectivo. Pero entiendo que es totalmente viable, hasta incluso, en estas instancias es necesario e imprescindible. Creo que este impacto va a ser positivo; por supuesto –como toda cuestión novedosa– podrá traernos alguna complicación, necesitaremos algún grado de perfeccionamiento en este tipo de cuestiones, pero reitero, el mundo ha cambiado, la actividad comercial, la actividad jurídica, también ha cambiado, y vamos evolucionando a sistemas mucho más ágiles –¿y por qué no decirlo, también?– confiables, o por lo menos útiles, para todo lo que sea necesarios. Reitero, tanto desde el punto de vista económico, comercial, transaccional y jurídico. Así que considero que estas nuevas herramientas, estos nuevos sistemas son totalmente viables, necesarios, pero como toda cuestión novedosa, tal vez haya que pulir, cuidar algún detalle, pero creo que vamos encaminados a nuevas metas que van a ser, indudablemente, de utilidad para todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra a la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Mi pregunta también es de opinión y tiene que ver con el hecho de si es que usted ha considerado que la inteligencia artificial podría serle útil al magistrado en este fuero en el ámbito de la decisión. ¿Entiende lo que le estoy preguntando? ¿Podría servir la inteligencia artificial al magistrado en el ámbito de la decisión? **Dr. Rivas.** A ver, interpreto inteligencia artificial como si se entendiera que el juez debería delegar algún tipo de decisión a sistemas automáticos o predeterminados. Si es así, no lo comparto. Creo que es el juez el que debe analizar a la luz de la sana crítica, de la prueba, de la experiencia, con todos los recaudos que establecen las normas –entre ellas el Código Civil y Comercial vigente desde el año 2015 que sus artículos 1, 2 y 3 nos trae los elementos orientadores en ese sentido. Creo que alguien que decidiera en forma automática, aunque suene extraño, podría equivocarse en la resolución. El juez, creo que debe darse ese elemento humano de raciocinio, de poder analizar más a fondo determinadas cuestiones que, tal vez, una máquina en forma automatizada no podría hacer. Reitero, la valoración humana, la valoración a través de la sana crítica, la lógica, la experiencia, atendiendo a elementos que muchas veces son

subjetivos –no quiero decir que el juez deba ser subjetivo- pero sí analizando elementos subjetivos en tiempo y lugar, es insustituible. Es el juez, aplicando la experiencia, su sana crítica y apreciando con la inteligencia humana, el que puede, con toda seguridad, darnos una resolución conforme a Derecho y, sobre todo, una resolución justa. Derivarlo o buscar algo automatizado, no estoy de acuerdo, no lo comparto. **Dra. Seguí.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra al doctor Sale. **Dr. Sale.** Doctor, la pregunta la hago porque usted trajo a colación el tema de la pandemia y en ese marco me imagino a partir del aislamiento social, preventivo y obligatorio que, quizás, se han vulnerado, cercenado o afectado múltiples derechos. Como consecuencia de ello, por supuesto, entiendo que puede haber una mayor judicialización de casos a los que no van a estar ajenos los jueces. Y dando un ejemplo nomás, me parece que el caso de los alquileres comerciales están viéndose muy afectados por esta situación actual. La pregunta es independiente de que el Gobierno suspendió los desalojos que actualmente está legislado por decreto, pero aparte de eso si llega a judicializarse este tipo de casos, ¿usted entiende si hay algún tópico o parámetro que utilizaría usted para estandarizar y resolver estos conflictos particulares? **Dr. Rivas.** Sí, evidentemente –como usted dice- la situación de pandemia ha producido una alteración en las relaciones jurídicas, en los contratos, en las obligaciones entre las partes. Con plena seguridad, más allá de las normativas que esté dictando el Estado, seguramente terminarán en sede judicial muchos de estos conflictos. En el caso particular de los alquileres –como bien usted dice- el 29 de marzo se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 320 por el cual se suspendían los desalojos –obviamente que en determinados casos-, se congelaban los alquileres, se prorrogaban los pagos de alquiler. Y, justamente, en el día de ayer se publicó en el Boletín Oficial la ley n° 27551, que trae una serie de reformas en el Código Civil y Comercial de alguna normativa complementaria, todo en torno al contrato de alquiler, buscando resguardar –en la mayoría de las normas modificadas o nuevas introducidas- al locatario, cuidando el derecho a la vivienda de esta parte del contrato sin perjuicio de introducir algunas normas que ya venían reclamando también los locadores y buscando en uno de los capítulos, si no recuerdo mal el número III, estableciendo un Programa Nacional de Alquiler Social. Pero para no desviarme del tema, más allá de la regulación de emergencia protectoria que busca el Estado, seguramente habrá conflictos, incluso excediendo el tema

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

de los alquileres, de los desalojos, que estaba ejemplificando en forma puntual. El Código Civil y Comercial trae las herramientas para solucionar ese tipo de inconvenientes; probablemente la que sea de mayor utilización es la de la teoría de la imprevisión, cuando han existido causales de fuerza mayor, imprevisibles, que producen una alteración entre las prestaciones que deben prodigarse las partes, puede llevar a una revisión, una readecuación de ese vínculo contractual o, incluso, hasta su resolución. En cada caso puntual habrá que analizarlo, veremos si está afectada una de las partes o ambas partes, pero lo que evidente deberá buscar el juez es restaurar ese equilibrio entre las prestaciones, sobre todo en aquellos contratos bilaterales conmutativos, a los fines de evitar cualquier perjuicio respecto de cualquiera de las partes. El Código Civil también nos trae otras herramientas, la tutela preventiva y muchas otras cuestiones que, reitero, buscando la conservación del contrato, resguardando en su caso a los consumidores, a la parte débil del contrato; hay muchas herramientas, pero en definitiva será en cada caso concreto donde el juez, evidentemente, buscará restaurar ese equilibrio entre las partes. Seguramente con esfuerzo, con sacrificio de parte de ambas. Evidentemente, un contrato pactado con anterioridad a la pandemia no podrá tener las mismas características o las mismas expectativas de cumplimiento actualmente. Por supuesto, también habrá que tener presente que habrá contratos que directamente deberán resolverse, cuando ya sea de imposible cumplimiento alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, ya sea porque el tiempo sea esencial para ello o porque directamente la prestación que se debería cumplir ya es imposible, atento a las nuevas condiciones en el transcurso del mismo tiempo. Para redondear la respuesta a su pregunta: efectivamente los órganos jurisdiccionales deberán buscar subsanar, reparar o por lo menos darle fin conforme a Derecho a todas estas situaciones que hoy han quedado como una especie de desfasaje tanto legal como fáctico. **Dr. Sale.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Me gustaría saber su opinión con respecto a un instituto que es muy utilizado, que es el secuestro del artículo 39 de la Ley de Prenda y su relación con la Ley de Consumo. ¿Son compatibles o no? **Dr. Rivas.** Bueno, la Ley de Prenda. Personalmente, detecto alguna colisión entre ambos sistemas. En alguna entrevista alguna vez lo dije: muchas veces será el juez el que deberá buscar ese equilibrio. La Ley de Prenda con registro establece en su artículo 39 que determinados


sujetos, que son el Estado, las entidades bancarias, pueden suscribir este tipo de contratos prendarios con la facultad de secuestrar los bienes. Frecuentemente, lo que ocurre es que se producen esos secuestros y el margen de defensa que tiene el demandado deudor es mínimo, ínfimo. Y es más, ante el hecho consumado, normalmente no lo ejerce a su derecho de defensa. La Ley de Defensa del Consumidor, evidentemente, frente a este tipo de situaciones debería ser traída al caso concreto y buscar limitar estas extralimitaciones que a veces ocurren en el caso concreto. En definitiva, creo que debe asegurarse el Derecho de Defensa del Consumidor y esta norma del artículo 39 de la Ley de Prendas choca, no obstante, con las normas protectorias que trae la Ley n° 24240. Creo que debería ser a *lege lata*, tal vez, alguna cuestión de control o de reforma, de prever algún mecanismo en ese sentido. Pero también creo que los jueces en su actividad diaria están facultados para buscar ese control o evitar ese abuso en realidad, que puede darse por esta parte dominante, que es una entidad bancaria o estatal, frente a un consumidor que, obviamente, está en inferioridad de condiciones. **Dr. Cossio.** Muchas gracias doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Bueno, doctor, le damos las gracias. Que tenga usted muy buenas tardes. **Dr. Rivas.** Gracias a todos. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Carlos R. Rivas. **Doctor Daniel Edgardo Moeremans. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Daniel E. Moeremans. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Bienvenido a la entrevista, lo saludo en nombre del Consejo. Como dice el Reglamento, le vamos a preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Moeremans.** Sí, doctora. **Dra. Rodríguez Campos.** También le vamos a pedir que durante todo el tiempo en que se realice la entrevista mire a la pantalla, que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la repita. El Reglamento me dice que le tengo que volver a contar cómo se realizan las entrevistas, que es de la siguiente manera: primero, con la presentación del postulante y luego los consejeros le realizan las preguntas. Habiendo cumplido con el reglamento, entonces, doctor le voy a pedir que se presente ante este Consejo nuevamente y nos cuente aquello que le parezca importante y relevante traer a este concurso. Tiene usted la palabra. **Dr. Moeremans.** Muchas gracias. Me presento: Soy Daniel Edgardo Moeremans, tengo 60 años, estoy casado en segunda nupcias con Evangelina Cargachín. De mi primer matrimonio tengo dos hijos, la mayor de 27 y 25 años; de mi segundo matrimonio tengo

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

dos hijos, uno de 5 años; y otra –la única mujer- de casi dos años; y vienen dos más en camino. Como les decía la vez pasada estoy siguiendo el mandato alberdiano “de poblar”, así que se va acrecentando la familia. Desde el punto de vista de mi formación, estudié en la Escuela Belgrano, después en el Gymnasium universitario. Luego fui becado por American Field Service un año a Ginebra, donde estudié en el Colegio Calvino, donde también había estudiado Jorge Luis Borges. Después volví, rendí equivalencia, porque en aquel entonces eran 6 años en el Colegio Nacional. Egresé y luego ingresé en la Facultad de Derecho donde después de cinco años y medio de estudios egresé con medalla de oro y obtuve el título de procurador, abogado y después también hice estudios en escribanía. Una vez finalizado eso comencé el ejercicio profesional y obtuve una beca de la Fundación Konrad Adenauer y me trasladé a Alemania, donde en 4 años hice una maestría y después un doctorado en Derecho, publicando mi tesis doctoral –ustedes tienen un ejemplar en el CAM- en Alemania. Luego regresé, continúe en mis actividades académicas en la Facultad de Derecho, donde hice toda una carrera universitaria de docencia –todavía me queda el último peldaño- primero como ayudante estudiantil del Doctor Fernando Justo López de Zavalía; luego como JTP, luego como profesor adjunto; rendí también mi concurso como profesor asociado; y actualmente estoy a cargo de la Cátedra de Contratos ante el fallecimiento del doctor Ernesto Wayar. También enseñé en la UCSE, en la Universidad Católica de Santiago del Estero, soy Profesor Titular de *Contratos* y me desempeñé también como profesor titular de *Derecho del Consumo* en la UNSTA. También he participado en actividades de posgrado dando cursos, he organizado también cursos de posgrado en Derecho Empresario y en Derecho de los Contratos. He dado varias conferencias tanto en Tucumán, Buenos Aires, en la UBA; en el curso de posgrado del doctor Lorenzetti, del Derecho de Daños y también en otras partes del país. Tengo escritos más de 60 artículos jurídicos y opiniones de doctrina. Hace dos años fui profesor invitado a *Parisienne* una universidad francesa en París, donde he brindado un seminario de Derecho del Consumidor Comparado, Argentina, Comunidad Económica Europea, Derecho Francés. He escrito –como les decía- casi 70 artículos jurídicos y en materia específica de “concurros” he escrito un comentario a la Ley n° 23091, de Locaciones, que salió publicado en *LexisNexis*; también he publicado el comentario del Código Civil y Comercial dirigido por Ricardo Lorenzetti, 200 páginas en materia de




locaciones. Actualmente, he remitido a dicha editorial para que sea publicada una actualización de ese comentario del Código Civil y Comercial con la incorporación de la nueva Ley de Alquileres. También he publicado diversos artículos en materia de locaciones, el precio de las locaciones, actualizaciones, etcétera, y también, que me parece que es relevante por el fuero, en materia de tarjetas de crédito. Creo que soy uno de los cuatro autores en Argentina que ha publicado más artículos sobre la problemática; sobre todo en el tema, también, de Derecho Bancario y protección al consumidor, gracias a la experiencia que tuve de ser gerente de Legales del Banco NOAR, que era un banco de la colectividad judía y donde me desempeñé cuatro años hasta su fusión con el Banco Mayo. Así que esa es mi presentación académica. Profesionalmente, soy un abogado de diversas empresas en Tucumán, entre ellas el Sanatorio 9 de Julio, de Petronorte, SAT, también de una citrícola de Vicente Trapani SA; tengo un estudio jurídico que algunos otros colegas colaboran conmigo en mi actividad. Así que esa es mi presentación. No sé si he omitido algo. Lo que haya omitido ustedes lo tienen en mis antecedentes comprobados que he presentado ante el Consejo. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas tardes, doctor y felicitaciones por esta entrevista. Yo le quería preguntar qué opina usted sobre el pagaré en las relaciones de consumo, su habilidad como título ejecutivo y si el acreedor debe integrarlo al título con alguna otra documentación, por ejemplo el mutuo, y cuál sería el momento procesal oportuno para realizar dicha integración. **Dr. Moeremans.** Bueno, sobre el tema del pagaré de consumo evidentemente hay una discusión que todavía no ha finalizado e incluso hay una regulación que está en vía de ser tratada en el Congreso. Hay un proyecto de modificación que ya ingresó, un proyecto de reforma a la Ley de Defensa del Consumidor donde se trata, específicamente, el tema del pagaré de consumo. La problemática en el tema deriva, por un lado, de la abstracción del pagaré; y por otro lado, del artículo 36 de la 24240, que exige para los créditos al consumo que se cumplan ciertos requisitos, entre ellos que se incorpore la tasa efectiva anual que se debe percibir en los créditos y también otros requisitos de información y transparencia, entre ellos los costos repercutibles, cláusula penal, etcétera. Con lo cual, tenemos dos normativas que entran en aparente colisión, sobre todo por el tema de la abstracción del título. Sobre esto se ha discutido en las Cámaras de Mar del Plata, que han sido pioneras. En su momento, para mí fue un tema

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

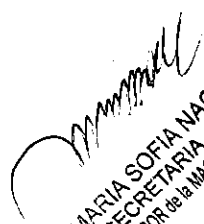
que me hacía ruido: ¿cómo compatibilizar la normativa de la Ley de Defensa del Consumidor con la abstracción del título y el Decreto Ley que regula el tema del pagaré? Y, efectivamente, acá la posible colisión existe; entonces, creo que hay que interpretar la primera interpretativa que ha establecido la Corte de la Nación, en el sentido de que no se debe procurar que una prevalezca sobre otra o ver la incompatibilidad, sino la forma de compatibilizar esta cuestión. Y es así que, en primer lugar, se ha planteado la duda de si esto puede ser analizado de oficio por el juez. Es decir, si una de las partes inicia una ejecución y si el juez puede, de oficio, declarar la inhabilidad del título porque no lo ha integrado con la documentación correspondiente al artículo 36 de la 24.240, es decir, con el mutuo, con los intereses y con la prueba de que se ha informado al consumidor sobre la tasa efectiva anual, sobre las penalidades, sobre la tasa de interés punitiva, y si se han incorporado o no los otros gastos repercutibles en el crédito. Recientemente, la Cámara del Fuero ha dictado una sentencia en el caso “Marathon”, donde dos a uno, es decir con disidencia del doctor Alonso quien consideró que se podía declarar de oficio por el juez sin que se hubiera intimado todavía de pago al deudor, mientras que los doctores Cossio y Courtade –bueno, ahí está el doctor Cossio en la entrevista, también- han sostenido que previamente, sin negarle la posibilidad del análisis de oficio, debía intimarse de pago para ver si el deudor alegaba que se trataba de un pagaré de consumo y que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 y que no se había integrado el título. Es decir que esta es la nueva jurisprudencia, si se puede decir, en el Fuero. Creo que no es de muy larga data. Y antes de eso, ya también la Cámara del Fuero había intimado –creo que usted también, doctor, profesionalmente había participado en el tema- porque se había solicitado, creo que en uno de los casos el actor era el Banco Santander, que integren el título. Es decir que incorpore la documentación base y en base a esa documentación declararon la inhabilidad del título. En otros casos se ha omitido de acompañar la documentación respaldatoria, el instrumento base de la ejecución y se ha declarado la inhabilidad del título por incumplimiento del artículo 36 de la ley 24240. En esto, el proyecto de modificación a la Ley de Defensa del Consumidor regula que se debe acompañar en el caso de los pagarés de consumo la documentación que acredita el negocio base a los efectos de integrar el título y de acreditar que se ha dado cumplimiento con el artículo 36 de la ley 24240. Lo que sí, se ha notado alguna tendencia en los

tribunales de primera instancia en Tucumán de considerar de oficio, por lo menos hay tres juzgados que así lo hacen, la inhabilidad del título cuando se trataría, supuestamente, de un pagaré de consumo. Es decir, se aplica muchas veces en todos los casos, a pesar de que no se sabe todavía –porque todavía no se ha intimado de pago- si es o no un pagaré de consumo, se tiende a aplicar automáticamente la ley n° 24240. En este sentido, coincido con la jurisprudencia reciente en el caso “Marathon” de que previamente se debe intimar de pago, porque hay pagarés que no derivan necesariamente de un mutuo de consumo, de un crédito de consumo, sino que pueden tener su base o su origen en otros negocios jurídicos. También, en cuanto al pagaré, coincido con la posición –en este caso minoritaria- del doctor Alonso, en el sentido de que en la relación de librador y beneficiario del pagaré sí es posible invocar la causa, es decir que sí se puede llegar a discutir. A mí me parece, además, un principio general de buena fe que si el pagaré no ha sido negociado, en el marco se pueda discutir la causa de la obligación. En ese sentido suscribo esa posición que, además, ya tenía su antecedente con Cámara y otros doctrinarios relevantes en nuestro Derecho que afirmaban que no había un problema de abstracción cuando eran simplemente librador y beneficiario del pagaré. **Dr. Padilla.** Perfecto para mí. Gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra al doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.** Le quiero preguntar sobre lo siguiente: Hay una situación por la que por ahí pasan los jueces de Documentos y Locaciones, los miembros de la Cámara, porque a veces se encuentran limitados al momento de ordenar el lanzamiento en el caso de un desalojo porque hay pactos internacionales de los que Argentina es parte y por ende incorpora a la Constitución, que tienen que ver con los derechos del niño. Particularmente, yo he tenido algún desalojo alguna vez donde he tenido que esperar muchísimo tiempo hasta tanto se ha podido concretar ese lanzamiento, porque el juez tenía que dar intervención a los organismos del Estado. Recuerdo que en ese momento, un municipio se debía hacer cargo de la situación, de la cual de alguna manera era ajeno; pero bueno, hay un pacto que se debe respetar. ¿Usted considera que hay un tiempo razonable, hasta dónde el juez debe investigar para llegar a tomar una decisión de lanzamiento? Siempre teniendo en cuenta que muchas veces las actitudes de los demandados por ahí no es de las mejores, es decir muchas veces no pagan el alquiler porque no quieren, porque tienen una conducta de incumplimiento y, sin embargo, el propietario está sometido a la voluntad

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


de querer abandonar o no la propiedad de él. ¿Qué opina usted, doctor? **Dr. Moeremans.** Bueno, le traigo a colación una conferencia muy interesante que escuché en un congreso nacional de profesores de Derecho Civil en Santa Fe. Allí un profesor de España nos daba el ejemplo: “¿Ustedes desalojarían a una viuda con hijos la noche de Nochebuena?, ¿ordenarían como jueces un desalojo?” Y la verdad, por supuesto que la pregunta nos repercute, su sensibilidad social no puede estar ajena en el tema. Y él contestó: “Si nosotros negáramos la posibilidad de ordenar desalojo en esa circunstancia, piensen ustedes qué difícil le va a resultar a esa viuda en el futuro conseguir un inmueble en locación, porque los locadores van a decir: ‘Yo tengo tantos problemas para desalojar a personas en situación vulnerable que prefiero no alquilarles’”, porque la libertad de conclusión, la libertad de celebrar o no el contrato, sigue estando reservada, incluso está legislativamente prevista en el artículo 958 del Código Civil y Comercial. Con esto entramos a un tema que es apasionante, que es la potencia o impotencia del Derecho Civil para resolver ciertas situaciones de sectores vulnerables o hiper vulnerables de la sociedad. En lo personal coincido en que el Derecho Civil tiene sus límites, que hay muchas situaciones de vulnerabilidad o hiper vulnerabilidad que no dependen del locador, sino que es una función esencial de la seguridad social, es decir, del Estado, que debe resolver esas situaciones. Concretamente, en el caso de los menores, donde existe –como bien ha señalado usted- una convención internacional, esa convención está dirigida a la protección de los menores en todos los ámbitos, pero principalmente el responsable es el Estado. Es decir que la situación de menores, que está previsto en el Código Civil y Comercial que no se puede excluir de la locación o prohibir el uso y goce de la cosa en el caso de que hubiera menores o incapaces. Personalmente escribí en la obra de Lorenzetti y lo repetí en otros comentarios, que eso de nuevo no priva la libertad de conclusión, sino que es una limitación a lo que es la configuración del contrato. Yo no puedo prohibir en el contrato que habiten, también, solo personas incapaces o acompañados de los locatarios, menores o incapaces. Ahora, concretamente, en el momento del desalojo, ya existen fallos de la Corte de Tucumán y de las Cámaras, porque ya se ha planteado el tema si se puede suspender el desalojo hasta tanto se resuelva la cuestión de los menores. Situaciones de parejas desavenidas, que de pronto la mujer queda habitando el inmueble y que no tiene ningún ingreso ni posibilidades de cumplir con el pago del arriendo y que

en definitiva son desalojados. La Corte ha dicho que no procede la suspensión del desalojo, sino que lo que procede es notificar a los organismos pertinentes a los efectos de que, justamente, traten de subsanar esa situación de vulnerabilidad y que puedan prever para ese menor y ese grupo familiar una vivienda adecuada. Porque también considero que el artículo 14 bis de la Constitución está dirigido, principalmente, al Estado. Por supuesto que las situaciones de locaciones son situaciones complicadas, porque también integran este derecho constitucional y está involucrada una cuestión social. Pero reitero, esto me parece que en forma razonable la Corte local ya ha dicho que no procede la suspensión, sino meramente la notificación. Pero lo que usted menciona también trae a colación el Decreto n° 320/2020 que suspendió los procesos de lanzamientos hasta el mes de septiembre de 2020. Esto en situación de la emergencia sanitaria, social y económica, ampliando la Ley de Emergencia que ya se había sancionado en noviembre del año pasado. Este Decreto suspendió hasta septiembre los desalojos, aun cuando ya hubiera quedado firme la orden de desalojo, pero que no se hubiera ejecutado. Y a mí también me había hecho un poco de ruido cuando lo leí y escribí sobre el tema –que ya fue publicado– y estudiando la cuestión noté que ya en el año 1959, en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el mismo día sacó tres fallos, el más renombrado es de “Delle Donne”, donde sostuvo que en las situaciones de emergencia era constitucionalmente conforme la posibilidad de suspender las acciones de desalojo. Era cierto que en aquella circunstancia, que era por cuestión de emergencia locativa, se excluían las situaciones de desalojos por falta de pago, mientras que ahora, en el Decreto n° 320, se incluye exclusivamente la situación de desalojo por falta de pago; es decir, se puede desalojar por otras cuestiones, pero si se trata de una cuestión de falta de pago, se debe esperar hasta septiembre 2020 para proceder al desalojo. Y la Corte declaró constitucional en el año 1959 la posibilidad de suspender los juicios de desalojo. Y ahí también la Corte sentó los criterios que debían primar respecto de las situaciones de emergencia, es decir: debían ser situaciones declaradas por ley, la medida debía ser proporcional a la situación de emergencia, debía ser temporal y no debía ser una supresión del Derecho, sino una mera limitación al mismo. Y respecto del tiempo, la Corte sostuvo en aquel entonces –y lo viene sosteniendo en forma inveterada– que la situación de emergencia dura todo el tiempo que dura la emergencia, de manera tal que se puede, eventualmente, prorrogar la suspensión de la

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

sentencia y las órdenes de mandamientos de desalojos más allá de septiembre, si es que la emergencia no ha concluido. Incluso, en el Decreto n° 320 se prevé una posibilidad de que el Poder Ejecutivo prorrogue, se delegue incluso en el Poder Ejecutivo, la facultad de suspender las órdenes de desalojo. **Dr. Marquetti.** Perfecto. Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra al doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Doctor, una pregunta de opinión: usted ha visto que en este contexto de distanciamiento y de aislamiento social se ha promovido más el uso de nuevas tecnologías, han cobrado especial relevancia los medios digitales y los medios electrónicos y, en particular, me gustaría saber su opinión acerca del impacto del uso del cheque electrónico, y luego la utilización de los certificados para acciones civiles en el caso de cheques electrónicos. ¿Qué opinión tiene sobre el tema? **Dr. Moeremans.** Creo que actualmente vamos a la inmaterialización de los instrumentos de crédito. En los negocios electrónicos ya usted sabe que el Código Civil y Comercial lo ha incorporado –incluso dentro del Título del Capítulo correspondiente a los Contratos de Consumo- toda una regulación sobre los *e-business* o los negocios por medios informáticos ha tomado un impacto que desconocíamos a todo nivel, incluso a nivel de la magistratura, sobre la utilización de las nuevas tecnologías a los efectos de la inmaterialización de los procesos judiciales. En lo particular y referente a lo que usted comenta, el cheque electrónico me parece una herramienta muy valiosa que se va a imponer y que va a trascender el marco de la emergencia y del ASPO, del aislamiento social, preventivo y obligatorio; y se va a imponer en el tráfico negocial, porque a eso tendemos, a la inmaterialización de esos títulos. Y por lo tanto la ejecución, la emisión del certificado a los efectos de la ejecución no me parece que sea nada irrazonable ni nada ilógica; al contrario, creo que eso va a ayudar al comercio, va a dar mayor transparencia. Debemos contar con los mecanismos de seguridad necesarios para evitar fraudes, pero bueno, esa es una situación que se presenta en todos los niveles. Es decir que yo aplaudo que se haya incorporado el cheque electrónico y creo que los mecanismos de ejecución van a ser mucho más ágiles y un poco a lo que se tiende –y espero poder llevar a cabo si accedo a la magistratura- es que haya una mayor celeridad en el recupero del crédito. ¿Por qué? Porque hay algo –y ahí seguramente los colegas que trabajan en bancos y que uno lo conoce a nivel de macroeconomía- la falta del cumplimiento oportuno, cuando no se debe necesariamente

a cuestiones de orden de emergencia, trae aparejado un impacto, también, en la tasa de interés. Es decir, el costo del incumplimiento lo pagamos todos, porque dentro de lo que es el costo financiero también está el costo ante la eventualidad o el riesgo en el no recupero oportuno de los créditos. De manera tal que si hay herramientas ágiles, tanto para la creación cuanto para la posterior ejecución y eso se logra un mayor impacto en nuestra sociedad, también va a impactar en que bajen las tasas de interés, que es uno de los problemas. O sea, el componente de la tasa de interés por un lado es el inflacionario, pero el componente del costo del recupero del crédito, el costo ante el impago –como le dicen los autores españoles- si esos disminuye, también va a llevar a una disminución de la tasa de interés, lo cual va a repercutir en beneficio de toda la sociedad. **Dr. Sánchez.** Gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra al doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, yo quiero que me dé su opinión sobre la compatibilidad entre una figura del secuestro del art. 39 de la Ley de Prenda y la ley de Defensa del Consumidor. **Dr. Moeremans.** Bueno, ahí recientemente he leído un fallo que ha sido comentado por un relator de la Cámara, el doctor Enzo Pautassi, que he tenido la posibilidad de enviarlo a *La Ley* para que sea publicado, que me pareció muy interesante; un fallo de la Cámara de Concepción donde se analizó justamente la compatibilidad, sobre todo el tema del secuestro administrativo, porque el juez en ese caso solo tiene la posibilidad de ver si se ha cumplido regularmente con el secuestro y el remate del bien. En este sentido, y de nuevo acá se trata de un tema de abstracción y de posible incompatibilidad entre ambos regímenes, yo soy proclive a que haya una intervención del deudor. Es decir que se le corra vista y que tenga la posibilidad de alegar, de cumplir con el mandato, no solo de la Ley de Defensa del Consumidor, sino también del artículo 18 de la Constitución Nacional, de que haya la posibilidad de que sea escuchado. En la práctica sabemos que muchos de los secuestros prendarios se tramitan por orden directamente de un juez foráneo, no necesariamente de Tucumán y de pronto el deudor se ve en la imposibilidad de poder alegar ninguna defensa, porque ni siquiera se ha tramitado en Tucumán, sino que simplemente se ha ejecutado una orden que viene de un juez que es de extraña jurisdicción. En este sentido considero –y este fallo de Concepción así lo ha hecho, que creo que ha sido la doctora Posse la preopinante- ha dicho que en estos casos se debe correr vista al deudor para que, eventualmente, si tuviera alguna defensa, la alegue. En


  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

este sentido, también creo que son muy importantes los artículos 9° y 10 del Código Civil y Comercial que se refieren a la buena fe y a que se evite el abuso del Derecho en el sentido de que de pronto muchos de estos secuestros prendarios son totalmente sorpresivos, porque comienzan cuando el deudor cae en mora, sigue con las llamadas de las empresas de cobranza y muchas veces me ha tocado profesionalmente atender gente que mientras estaba negociando se le secuestraba el vehículo. Entonces, en ese sentido, me parece que es una cuestión de que habría que dar una oportunidad por lo menos para que se purgue la mora y que se le debería dar por lo menos el derecho a ser escuchado.

**Dr. Cossio.** Muchas gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. **Dr. Sale.** La pregunta mía es un poco más genérica y planteada en esta situación que estamos pasando, de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de pandemia mundial, en donde vemos que por lo menos acá en Argentina –y en otras partes también- ha traído consecuencias jurídicas. Me parece que se han visto afectados, cercenados algunos derechos, múltiples derechos. Como consecuencia de esa vulneración de derechos por esta situación de pandemia, me parece que pueden llegar a Tribunales muchos conflictos y me preguntaba el caso de los alquileres comerciales, los contratos sabemos que es razonable entender que se extinguen por el cumplimiento de las prestaciones convenidas –lo que se llamaría la muerte natural del contrato- pero en este caso en particular tenemos la pandemia que ha desequilibrado todos aquellos parámetros que han acordado las partes. Entonces, ante la posible y casi segura judicialización de esto, que seguramente ingresará a Tribunales pospandemia, me preguntaba si es que habría algún tópico o parámetro que se utilizaría para estandarizar o resolver estos conflictos. No sé si me entiende la pregunta. **Dr. Moeremans.** Le entiendo perfectamente y le agradezco la pregunta. He publicado en *Rubinzal Culzoni* en la página digital un artículo que se denomina “El contrato de locación en el tiempo de la pandemia”. **Dr. Sale.** ¡No sabía! **Dr. Moeremans.** Sí. Al estilo de “El amor en tiempos de cólera”. Evidentemente, la pandemia y el Decreto de aislamiento social preventivo y obligatorio constituyen un caso fortuito desde el punto de vista jurídico. Caso fortuito, en el artículo 1730 exime de responsabilidad, es un hecho extraño. En este caso se crea generalmente de la naturaleza –aunque Trump por ahí alega que es un tema de laboratorio- pero que torna imposible a veces el cumplimiento de la obligación. El problema que se plantea en




materia de locaciones es que hay un artículo del Código Civil y Comercial, que es el 1203, que dice que en caso fortuito, que no se puede usar la cosa, se puede disminuir el precio o no pagar el precio durante el tiempo que se vea imposibilitado de usar y gozar la cosa; o bien puede extinguirse o resolverse el contrato. Pero agrega un último párrafo que dice que cuando el caso fortuito no afecta a la cosa en sí, la locación continúa como antes. Es decir que, aparentemente, el Código Civil y Comercial de 2015 tuvo en mente la destrucción total o parcial de la cosa que no pudiera ser utilizada para el destino que estaba previsto. Este artículo del Código Civil y Comercial se apartó del artículo 1604 del Código de Vélez que en un inciso b) decía que cuando no se podía destinar la cosa para el uso previsto se podía pedir la disminución del precio o la resolución del contrato. La disminución, si era una imposibilidad temporaria; y la resolución del contrato, si esta imposibilidad fuera definitiva. En el caso de la pandemia, esperemos que estemos ante una situación de imposibilidad temporaria, eventualmente, de uso y goce. Pero el Código Civil y Comercial, reitero, no adoptó lo que Vélez Sarsfield había establecido respecto a la imposibilidad de dar a la cosa el uso o destino previsto. Sin perjuicio de eso, en la interpretación que yo hice cuando comenté el 1203, en el “Comentario del Código Civil y Comercial” dirigido por Lorenzetti, había sostenido que a pesar de no haberse receptado expresamente lo dispuesto en el Código de Vélez, se debía aplicar, también, este principio para los casos en los que no se pudiera dar a la cosa el destino previsto. Es decir, que hubiera, por un hecho extraordinario e imprevisible, la imposibilidad de usar y de gozar de la cosa conforme al destino previsto contractualmente. Si esto, si la imposibilidad fuera temporal, esto daría lugar, teóricamente, a la suspensión de la obligación de pagar el precio; si fuera definitiva, esto daría lugar a la resolución del contrato. Sin embargo, no está previsto expresamente. La nueva Ley de Alquileres, que recientemente ha sido sancionada y publicada, la n° 27551 modificó este artículo 1203, pero le agregó indirectamente cuando dice que si el caso fortuito no impactara directa o indirectamente en, la cosa la obligación del locatario sigue como antes, con lo cual hemos perdido una oportunidad para incorporar –a mi entender- este inciso que antes había establecido el Código de Vélez en que si no se pudiera dar a la cosa el destino previsto, se podía pedir sea la reducción o la suspensión de la obligación de pagar el precio, sea la posibilidad de resolver el contrato. También entra en el juego el artículo 1091 del Código Civil y

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


Comercial, que habla de la frustración del fin del contrato. Y acá también se habla de una frustración que puede ser temporaria o que puede ser definitiva y con similares efectos, pero también previendo que esta frustración se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, con lo cual este artículo viene en auxilio para eventualmente aplicarlo en el tema que nos ocupa, es decir, en el tema de la emergencia. En el artículo que yo comenté, sin embargo, hacía una distinción y analizando la economía del contrato. Porque nosotros tenemos contratos con fines habitacionales en los cuales, lejos de no usarse y gozar de las cosas, como tenemos la obligación de quedarnos en casa, el uso era más intensivo, con lo cual ahí el caso fortuito impactaba pero positivamente para el locatario, es decir, había un uso más intenso del que normalmente tenía. Por otro lado, distinguía en la economía del contrato si se trataba de un locatario empleado –supongamos en un empleo público- ese tampoco había impactado el caso en la posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones, porque por hipótesis no se le había disminuido el sueldo, con lo cual en esa situación concreta, en la cual el uso y goce era posible, que no era excesivamente oneroso, porque seguía percibiendo el mismo ingreso y uno tiene una parte que destina a la locación, la verdad es que no veo ninguna razón para que se pueda invocar el caso fortuito para incumplir con las obligaciones. Distinto es el supuesto de las locaciones comerciales. ¿Por qué? Porque en las locaciones comerciales, muchos de los locales comerciales no podían ser destinados al fin que estaban previstos, debieron cerrar sus negocios y estuvieron imposibilitados de destinarlos a comercializar sus bienes y servicios. Pero acá también había que hacer una distinción, porque había locales, por ejemplo de supermercados que lejos de no usarlo, lo han usado también más intensivamente, porque al ser una actividad esencial, no ha impactado el caso fortuito. Y si leemos las publicaciones periodísticas, esos supermercados han tenido más rentabilidad que en épocas normales, porque muchas veces un supermercado que también vendía artículos de vestimenta, etcétera, que antes la gente los compraba en otro local, en este tiempo los compra en los supermercados. Es decir, han incrementado sus ingresos, han continuado con el uso y goce y, por lo tanto, la economía del contrato no se ha visto modificada. Pero qué pasa en aquellos comercios que sí ha impactado, que sí han tenido que cerrar, que no han podido destinarlo. En esos casos –a mi entender- lo que por un lado teníamos es que no se podía resolver el contrato, porque el caso fortuito no es definitivo, sino que

esperemos que sea temporario; pero por otro lado lo que yo pensaba es que si bien yo no lo podía destinar al uso y goce, pero el locador tampoco podía usar y gozar de la cosa, y esas personas que habían alquilado, por lo menos utilizaban se inmueble para guardar su stock, es decir tienen depositada sus mercaderías, tienen su nombre. Muchos de ellos han acudido, justamente, a lo que hablábamos recién, al negocio vía de internet, o sea los *e-commerce*, para comercializar, lo usaban de depósitos, abrían para extraer las mercadería y veían un sistema de distribución. Sin embargo, evidentemente esto también ha sido avalado periodísticamente, porque el *e-commerce* durante todo este tiempo de aislamiento social preventivo y obligatorio se ha duplicado en nuestro país. Es decir que muchas personas –y he conversado con algunos comerciantes- que efectivamente han acudido a las redes, Facebook, Instagram, etcétera, para poder comercializar sus productos. Pero evidentemente había una restricción en los ingresos para muchos comercios y una restricción en el destino que se le debía dar a la cosa. Pero del lado del locador –porque en el análisis económico del contrato siempre hay que ver las dos partes- obviamente tampoco ha podido usar y gozar de la cosa. Entonces, lo que yo proponía en ese artículo era que para esas situaciones se debía recurrir a la doctrina del esfuerzo compartido, o sea que a mi entender se debían reunir el locador y el locatario y ver de recomponer durante la vigencia de la pandemia y del aislamiento social obligatorio los términos de la economía del contrato, de manera tal de soportar equitativamente el sacrificio. Y es así que en la práctica se ha visto distintas variables. Algunos locadores directamente han dicho “Abril no me lo pague, junio págume el 50% o no me lo pague, pero a partir de julio me lo empieza a pagar”. En fin, ha habido distintas alternativas. Volviendo a la pregunta que usted me hace, me parece que no hay un caso típico ni aun si quiera en los contratos de locación, sino que hay que ver cada situación en particular y cómo el caso fortuito ha impactado en el análisis económico financiero del contrato, porque reitero, ni aun en los contratos con destino a comercio han sufrido el mismo impacto todos, sino que según el ramo, la actividad, etcétera, eso ha producido mayor o menor impacto. Lo que sí puedo decir es que ha impactado en los casos extremos, a las dos partes, porque el locador no ha podido usar ni gozar de su cosa, y el otro tampoco lo ha podido destinar 100% a la actividad prevista. Por eso creo que la doctrina del esfuerzo compartido viene a satisfacer una solución o a brindarnos una solución en estos casos en particular. Y en este sentido

  
Lya. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


lo que espero es que muchos de estos problemas se resuelvan a través de una negociación directa. Y si no es posible, a través de la mediación. En este sentido, el Decreto n° 320/2020 prevé e invita a las provincias a que haya un proceso de mediación previo, obligatorio y gratuito, de manera tal que estas situaciones particulares, si no puede haber un acuerdo directo entre partes, con la ayuda, con los mecanismos y con las herramientas de estos métodos alternativos de resolución de conflictos puedan hacerse entender que, lamentablemente, en muchas situaciones nadie puede salir indemne de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y que hay que repartir las cargas –dicho vulgarmente-, o aplicar la doctrina del esfuerzo compartido, como lo ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación a raíz, por ejemplo, de la pesificación –léase el caso Longobardi- donde ha dicho “Bueno, acá hay que repartir –en base a la doctrina del esfuerzo compartido- las pérdidas que hemos sufrido todos”. **Dr. Sale.** Muchas gracias, doctor. Muy claro. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos la palabra a la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Mi pregunta es más bien de opinión sobre un tema que no es exclusivamente jurídico. ¿Usted considera o ha pensado que en este fuero sería de utilidad, a los fines de la decisión, el uso de la inteligencia artificial? **Dr. Moeremans.** Bueno, me sonrió porque hoy –digamos que por transmisión de pensamiento- hay una revista que ha salido ahora, en *La Ley*, sobre el Derecho y la tecnología. Y hay artículos que se están publicando y analizando si es posible –así como el “médico en casa” donde uno da los síntomas y artificialmente le dice: “Usted puede llegar a tener esta enfermedad y esta otra, y estas son las indicaciones”. Eventualmente, se está trabajando en algunos puntos de inteligencia artificial para la resolución de conflictos y decir: “Bueno, en base a estos supuestos de hechos, cuál sería la consecuencia jurídica”. Pero el gran tema –y creo que en esto nunca va a poder ser reemplazado del todo el hombre- es el diagnóstico. Si nosotros somos los que tenemos que hacer el *input* o cargar los datos para que una máquina con inteligencia artificial, pueda dar un resultado satisfactorio, en la medida que esa carga sea incorrecta, el análisis jurídico de la situación incorrecta no puede ser otra que una resolución incorrecta. Es decir, me parece que nunca la máquina, la inteligencia artificial, va a llegar a reemplazar al hombre; siempre va a ser necesario, sobre todo en temas jurídicos donde lo principal es ver si el *tatbestand* –como les llaman los alemanes- o el supuesto de hecho se encuadra o no dentro de una determinada norma a los efectos

de que desencadene ciertas consecuencias jurídicas. Si nosotros a esos hechos los encuadramos mal al darle los elementos a la inteligencia artificial para que nos dé una solución de un caso concreto, estamos perdidos. **Dra. Seguí.** Gracias, doctor. **Dra. Rodríguez Campos.** Le damos las gracias, doctor Moeremans, que tenga muy buenas tardes. **Dr. Moeremans.** Muchas gracias a ustedes. Realmente me he sentido muy cómodo, muy bien. Les agradezco las preguntas, todas y cada una de las preguntas, muy interesantes. Y la verdad es que espero poder acceder a este cargo que para mí el tema de locaciones, tarjetas de crédito, etcétera, que son lo que más trata el fuero, son los temas sobre los que más he escrito y que más me apasionan. Muchas gracias. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Daniel E. Moeremans. **Doctor Pedro Daniel Cagna. Entrevista.** Ingres a la sala virtual de reunión el doctor Pedro D. Cagna. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor. Bienvenido a la entrevista. Lo saludo en nombre del Consejo. **Dr. Cagna.-** Muchísimas gracias. La verdad que es un honor y un placer poder estar en esta instancia de entrevista, en forma novedosa, por cierto. A mí me ha tocado participar de varias entrevistas y esta es la primera vez que tengo la posibilidad de hacerlo a través de la plataforma Zoom; así que eso le añade al nerviosismo natural que normalmente uno tiene frente a una entrevista, algunos condimentos que se vinculan con el soporte tecnológico, estar esperando que ojalá que haya audio, que la imagen salga bien. No sé si ustedes me escuchan bien, si pueden verme con claridad, básicamente eso. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, como me pide el Reglamento, le tengo que preguntar si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista. **Dr. Cagna.** Sí, estoy solo en mi estudio. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo que transcurra la entrevista mire exclusivamente a la pantalla, no a los costados; y también que si no entiende alguna pregunta, no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la reformule. Le vamos a contar cómo se va a realizar esta entrevista: comienza con la presentación que le vamos a pedir que usted haga de sí mismo y luego los consejeros les van a ir realizando las preguntas. Así que, doctor, le pido que comience presentándose ante este Consejo y que nos diga todo aquello que a usted le parezca relevante, importante de traer a este concurso. Lo escuchamos. **Dr. Cagna.** Gracias una vez más. Me presento: mi nombre es Pedro Daniel Cagna, tengo 53 años; estoy casado hace 23 años con María Cristina; tengo tres hijos varones: Franco, que tiene 20 años,

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

Guillermo de 18 y Pedrito de 15 años. Comencé a abrazar esta profesión, el cariño por el ejercicio del Derecho, desde temprana edad. Lo hice, incluso, antes de culminar mis estudios secundarios, acompañando a mi madrina, a doña Elda Ana Grimaldi, que fue una de las primeras mujeres abogadas que se recibió en la Universidad Nacional de Tucumán, hace ya muchos años. A partir de entonces, definí tempranamente mi vocación. Estudié en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán, donde obtuve el título de abogado. A partir de ese momento comencé el ejercicio libre de la profesión, que dicho sea de paso, el 5 de mayo de este año he cumplido 25 años de ejercicio profesional. Me ha tocado intervenir en distintos ámbitos. Durante 14 años he sido abogado asesor legal de distintas entidades financieras, fundamentalmente habiendo accedido a través de un sistema de pasantías universitarias al que por aquel entonces era el Banco Empresario de Tucumán, en donde estuve trabajando durante 14 años. Luego, en el Banco Macro Bansud, durante un par de años; actualmente tengo mi estudio profesional y esto en la faz personal. A la par del ejercicio de mi profesión la he acompañado con otra de mis vocaciones, que es la de la docencia. Enseño hace 22 años en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, donde comencé poco antes de recibirme como auxiliar docente de segunda categoría, que en ese momento era la figura de ayudante estudiantil, en la Cátedra de Sociología. Luego, de la mano de mi gran maestro, el profesor Juan Carlos Veiga, tuve la oportunidad de concursar para el cargo de auxiliar de primera instancia en la Cátedra de aquel entonces, Derecho Comercial I. Luego, concursé una vez más para jefe de trabajos prácticos y hace 4 o 5 años volví a concursar –siempre concursos públicos de oposición y antecedentes- para el cargo de profesor adjunto de la materia que luego comenzó a llamarse “Derecho de la Empresa y de los Negocios”. Desde entonces, a partir del año pasado, soy profesor asociado y encargado de cátedra de “Derecho de la Empresa y de los Negocios”; y también soy profesor asociado y encargado de la cátedra “Mercado de Valores y Operaciones de Bolsa”. Esta vocación por la docencia, heredada de mis padres, sin duda alguna, que fueron profesores de colegio secundario, me llevó también a recorrer el país dictando clases y participando en distintas universidades, entre ellas Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca. He dictado varios cursos en diplomaturas y actualizaciones; he escrito artículos vinculados a la rama de mi especialidad. Incluso, hemos acompañado la obra colectiva del doctor Edgardo López Herrera sobre


prescripción liberatoria, en la que a mí me tocó publicar parte de “La Prescripción Liberatoria en materia Comercial”. En definitiva, esta es un poco mi trayectoria desde el punto de vista académico. Actualmente soy consejero directivo de la Facultad de Derecho y para no extenderlo más, porque en todo caso me viene en mente las palabras de ese gran y llorado maestro, que era don Atilio Aníbal Alterini, al que me tocó presentar cuando era joven todavía en la vieja aula Magna de la Facultad de Derecho, me había esmerado, realmente, para preparar un currículum, tenía más de seis o siete páginas y a los cuatro o cinco renglones el gran maestro me dice: “mire, doctor, la verdad es que le agradezco pero, seguramente, el auditorium no ha venido a escuchar mi currículum”. Y, por otro lado, seguramente, pasa lo que ocurre en estos casos, que uno va abultando el currículum en la medida en que se va haciendo grande y yo, me decía el doctor, preferiría tener menos currículum y más futuro. Así que bueno, hago suyas sus palabras y con esto, de alguna manera, cierro la presentación inicial agradeciéndoles, nuevamente. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la Legisladora Najar. **Leg. Najar.** Doctor, gracias por estar presente, excelente su currículum y también su prueba. Yo le quería hacer mención al tema de las nuevas herramientas que se están utilizando, electrónicas, que en muchos casos, en la mayoría, son parametrizadas por un hombre, por supuesto, asesorado por profesionales y con las herramientas que da la ley, como corresponde. Ahora bien, eso es una herramienta que le da al juez como para desarrollar su trabajo dentro de un equipo disciplinario, ¿esa herramienta usted la ve válida? ¿no la ve válida? ¿qué otras herramientas implementaría en el equipo de trabajo en el cual podría llegar a estar? **Dr. Cagna.** En lo personal creo que las tecnologías de la información y de la comunicación han venido para quedarse, y hoy están, sobre todo en esta etapa tan excepcional y extraordinaria que vivimos con motivo de la pandemia, están desempeñando un papel fundamental. En primer lugar, quiero señalar y precisar que las tecnologías de la información y de la comunicación son básicamente herramientas, de modo tal que de las herramientas no se puede predicar su bondad o maldad porque no son adjetivos predicables de herramientas, en todo caso la bondad y la maldad es susceptible de ser predicada de quienes las operan. En ese sentido creo que es necesario plantearse un verdadero cambio de paradigma. Voy a acudir, si ustedes me permiten, al gran maestro procesalista, don Enrique Lino Palacio, él decía que los actos procesales se caracterizan

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

porque en ellos existe un sujeto, un objeto y una actividad; y refiriéndome a la actividad, esa actividad se manifiesta en tres dimensiones. La dimensión del lugar, la dimensión del tiempo y la dimensión de formas; ¿cómo conocíamos cuando estudiábamos el Derecho? La dimensión temporal estaba dada por el espacio físico, el Palacio de Tribunales o edificios anexos; el tiempo, se clasificaba por horas hábiles y horas inhábiles, algunos casos en particular como los cargos extraordinarios; la forma, las formas eran esencialmente escritural. La tecnología de la información y de la comunicación lo que ha venido es a modificar estos paradigmas, hoy el lugar es un ámbito virtual, podemos trabajar desde la casa a través de la computadora, no necesitamos desplazarnos al Palacio de Tribunales para realizar presentaciones; las horas se han desdibujado, de alguna manera, esta figura de horas hábiles e inhábiles, podemos presentar un escrito a las tres de la mañana. A mí me ha tocado situaciones en donde tenía que terminar una casación, pude terminarla a las cuatro de la mañana, y quedarse despierto para no dormirse y perder el cargo extraordinario, y a las cuatro de la mañana puedo subir y cargar un PDF al SAE, el escrito de casación. Y las formas, las formas también implican una nueva visión en donde el soporte físico con el cual nosotros estábamos acostumbrados a trabajar las formas, también ha mutado y, por lo tanto, ese soporte físico se ha desplazado a un soporte digital. En consecuencia, creo que estas herramientas, sin duda, son valiosísimas, hay que trabajar en convencernos de que hoy es imprescindible la utilización de las mismas, no hay posibilidad de que podamos volver el tiempo atrás, nos tenemos que acostumbrar, obviamente, que también va a significar un replanteo en las formas en las que estamos acostumbrados a trabajar todos los operadores del Derecho, es decir, en alguna entrevista decía de la función de coser un expediente, obviamente que con el expediente digital se va a modificar y va a cambiar, también la tarea de los profesionales del Derecho, de los abogados, va a tener que verse replanteada en muchos aspectos. No hay que tenerle miedo, hay que ser cautos, hay que confiar en que nos vamos a ir acostumbrando pero con la particularidad de que se tratan de herramientas y a estas herramientas las manipulan personas y hay que, obviamente, manipularlas de la mejor manera posible. **Leg. Najar.** Lo que también le había preguntado es ¿qué otras herramientas más incorporaría? **Dr. Cagna.** En lo personal soy partidario de incorporar todas las herramientas vinculadas a las TIC que estén al alcance, no solamente el expediente digital, el uso de las Big Data,




el uso de la inteligencia artificial y los sistemas expertos, el uso de herramientas tales como los procesos en líneas o las audiencias virtuales, me parece que este es el mundo hacia dónde vamos y que está bien que nos acostumbremos a ello porque la pandemia, incluso, ha puesto de manifiesto la enorme utilidad, ha acelerado los tiempos, nos ha obligado a amigarnos con la tecnología. Así que, creo que además la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, a mí me ha tocado, personalmente, trabajar muy de cerca con el Poder Judicial, no lo he dicho pero he sido, hace algunos años, miembro del Consejo Directivo del Colegio de Abogados, y en esa instancia hemos incorporado grupos interdisciplinarios y grupos de tareas con la gente del Poder Judicial, la interdisciplinarietà, que usted la ha mencionado, creo que es fundamental; hemos trabajado con la gente de la Oficina de Gestión, con la gente del área de servicio informático, hemos trabajado con los distintos funcionarios en la puesta en marcha de la aplicación del sistema de notificación por vía o medios digitales. Creo que esta forma cooperada, con la que los operadores jurídicos podemos articular la utilización de esas TIC, nos va a permitir que le demos un uso eficiente, eficaz y que mejore, en definitiva, la administración del servicio de Justicia. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctor, mi pregunta también es una pregunta un poco de opinión, ¿usted ha reflexionado respecto de la posibilidad de que la inteligencia artificial sirva al Magistrado, en este Fuero de Documentos y Locaciones, a la hora de la decisión? **Dr. Cagna.** Yo mencionaba las herramientas disponibles emanadas de las TIC, y una de ellas indique que, sin duda alguna, es lo que se conoce con el nombre de los sistemas experto o inteligencia artificial. Muchas veces cuando escuchamos hablar de inteligencia artificial pasamos del optimismo absoluto a un pesimismo apocalíptico. Creo que también la inteligencia artificial es una herramienta que puede servir para mejorar la eficacia y la eficiencia en la administración del servicio de Justicia. Tampoco hay que perderle miedo a la posibilidad que los mecanismos cognitivos conformados por vía de algoritmos puedan realizar predicciones y tomar decisiones, siempre que al final de ese camino haya una persona que pueda revisar y constatar las predicciones o eventuales decisiones que adopta el sistema. La inteligencia artificial, la robótica aplicada al Derecho no están llamadas a sustituir a los operadores empíricos ni a los jueces, todo lo contrario, creo que fortalece el rol institucional del juez a la hora de tomar una decisión que resuelva un caso,

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


pero sí lo habilita y le permite, de alguna manera, contar con alternativas que, a lo mejor, le sirve para dedicarse. La inteligencia artificial, sobre todo aplicada a los casos en donde resulta mucho más fácil la estandarización o casos en los cuales, probablemente, se pueda formularizar determinados tipos de procesos, de hecho la formularización existe en la legislación comparada, en España, la Ley de Enjuiciamiento Civil ha formularizado, por ejemplo, los procesos monitorios, entre otras cosas. Entonces, eso le va a permitir, incluso, al juez, dedicarse a realizar una actividad jurisdiccional que cuente con el auxilio, con la colaboración de esta inteligencia artificial permitiéndole contar con diversas alternativas. Creer que la inteligencia artificial va a suponer la eliminación de la actividad jurisdiccional como la conocemos ahora, creo que es absolutamente desacertado, es como si alguien, a lo mejor me dijera, mire, en algún momento la prueba pericial, que es el dictamen técnico científico elaborado por un profesional con cierta experticia del tema, de ninguna manera ha suplantado el rol y la labor del juez, simplemente le alcanza elementos o alternativas o disposiciones que coadyuvan en esa actividad jurisdiccional. Lo mismo pasa con la inteligencia artificial, en la Argentina se está trabajando y, probablemente, sea un paso paradigmático la figura de un *software* especializado que se conoce con el nombre de Prometea, que es un emprendimiento conjunto de la Universidad Nacional de Buenos Aires, la Facultad de Derecho y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Ministerio Público Fiscal. Aquí también, volviendo a lo que me preguntaba la Legisladora Najar, se ha realizado el *software* a través de una tarea interdisciplinaria con científicos, técnicos, juristas de alta nota y le permiten hoy, por ejemplo, al Ministerio Público Fiscal, automatizar dictámenes, sobre todo porque han sido cargados antecedentes jurisprudenciales que el *software* de Prometea le permite realizar una búsqueda casi instantánea de los precedentes vinculados a ese tema. Alguien dirá, “bueno, pero no todos los casos son iguales”, por supuesto, en eso estamos todos de acuerdo y ahí es donde aparece el rol de la persona para poder ajustar las distintas alternativas que el sistema nos brinda al caso en concreto. Incluso, sin ir más lejos se ha venido trabajando en la posibilidad de incorporar sistemas formularios en el ámbito del Derecho Laboral que le permitan al *software* que opera o que trabaja con una serie de algoritmos calificar y definir causales de despidos, entre otras cosas. Además, también puede ocurrir que el sistema nos abra los ojos en algún momento y nos permita decir,

bueno, el sistema puede pensar distinto que yo y por qué no podría hacerlo. De hecho, yo recuerdo uno de los primeros casos de inteligencia artificial se dio sobre la base de un *software* que permitía a la computadora jugar ajedrez y a fines de los 80 se hizo un trabajo de prueba y la computadora logró vencer al eximio maestro ruso y gran ajedrecista que fue Kárpov, también en algún momento las computadoras nos van a decir “mira, te equivocaste, es necesario que se corrija esto”, y creo que eso además humaniza más la administración del servicio de Justicia. En esa dirección creo que la inteligencia artificial representa una herramienta de enorme utilidad, que no va a implicar la desaparición ni mucho menos, la figura de los operadores del Derecho, pero que sí debe ser adoptada como herramienta para mejorar las decisiones, para que los trámites se realicen con mucha más celeridad y rapidez. El portal eBay, por ejemplo, tiene un programa de *software* que, mediante inteligencia artificial, resuelve controversias con consumidores vinculados al servicio; China y Estonia ya han empezado a trabajar con inteligencia artificial aplicada al Derecho y a la administración de la Justicia. La toma de decisiones siempre debe ser revisada pero me parece que está muy bien que podamos acompañarla con la utilización de inteligencia artificial o sistemas expertos. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, me gustaría saber su opinión sobre si para usted son compatibles o no un instituto como es el secuestro, del artículo 39 de la Ley de Prenda y la Ley de Defensa del Consumidor. **Dr. Cagna.** Este es un tema que hemos tenido oportunidad de discutirlo en innumerables oportunidades con el doctor Stiglitz, obviamente él desde una visión consumeril; yo, en lo personal, desde una visión más próxima al Derecho Mercantil, al Derecho Comercial. La Ley de Defensa del Consumidor tiene una impronta que ha permitido que el derecho del consumidor tenga cierto nivel de transversalidad que abarca a todos los micros o subsistemas; y la Ley de Prenda con Registro, es un subsistema. Me parece que lo fundamental en todo esto es buscar los mecanismos que permitan establecer equilibrios adecuados en donde, por un lado, se proteja la posición del consumidor, sobre todo cuando está en situaciones que se caracterizan por la asimetría en las relaciones y los intercambios comerciales con la posición del acreedor que tiene, también, el derecho de encontrar esquemas de garantías que faciliten el cobro y la percepción del crédito. La Ley de Ejecución Prendaria establece dos sistemas, básicamente la ejecución prendaria ordinaria y la ejecución prendaria

  
MARÍA SOFÍA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


especial, sobre todo la ejecución prendaria especial, que algunos la han llamado ejecución extrajudicial, que en realidad no lo es porque el acreedor prendario cuando opta por la ejecución especial o por el secuestro debe presentar los instrumentos que acreditan la garantía ante el juez, el cual se limita, solamente, a hacer un examen formal de legalidad del título y a despachar la orden de secuestro. Distinto es, por ejemplo, el caso de las ejecuciones denominadas puras en el Derecho Angloamericano, el único caso de ejecución pura que tenemos en la República Argentina es la que prevé la Ley de Warrants; esta ley es el único supuesto en donde el acreedor no necesita pasar por el juez a los fines de solicitar la venta en su acta pública de la mercadería o de los bienes *warranteados*. Yo creo que, claramente, es necesario buscar los equilibrios entre la defensa del consumidor y los micros o subsistemas que tutelan y protegen el crédito. De modo tal que, en principio, creo que se pueden armonizar ambos sistemas, y también entiendo que pueda existir una casuística especial dependiendo de situaciones en particular en donde, a lo mejor el juez, en el dictamen de legalidad pueda revisar los títulos en los cuales se funda el procedimiento y, eventualmente, observar, de hecho, además lo veo hacer porque es una ley de orden público y el juez tiene la obligación de determinar que cumpla con la Ley de Defensa del Consumidor, sobre todo el artículo 36 y que pueda nulificar parcial o totalmente, llegado el caso, no sé, alguna de sus cláusulas, pero lo que me parece es que tenemos que buscar la coherencia del sistema armonizando estos microsistemas. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Doctor, ha demostrado tener mucha información y estar actualizado con el interno digital y el uso de nuevas tecnologías, a mí, en particular, me interesa su opinión acerca del impacto del cheque electrónico, no solo en las transacciones sino, eventualmente, en los procesos judiciales a través de los certificados para acciones civiles. ¿Cuál es su opinión sobre el tema, si tiene información sobre esta cuestión? **Dr. Cagna.** Ustedes saben que yo fui asesor legal de bancos durante mucho tiempo y, actualmente, incluso sigo siendo miembro de la Comisión Legal de una Cámara que agrupa a bancos de la República Argentina. La figura del cheque electrónico se suma a un menú de situaciones que han sido, a instancias del Banco Central de la República Argentina, habilitadas para los denominados sistemas de pago electrónico, entre ellos, por ejemplo, las transferencias electrónicas, la utilización de herramientas como el *home banking*, y en julio del año

pasado dispuso a través de una comunicación, el Baco Central, la implementación de los cheques electrónicos. Estos cheques electrónicos ¿cómo van a funcionar, básicamente? En primer lugar, van a contar con una plataforma que va ser enteramente digital, de modo tal que cada Banco va a habilitar a través, muy probablemente, de la opción de *Home banking*, en la pestaña de cuenta, una sub pestaña que se va a denominar cheque electrónico, a partir de ahí el titular de cuenta corriente, porque recordemos esto que es importante, el cheque tanto en su forma tradicional y en la variante de su cheque común o cheque propiamente dicho y el cheque de pago diferido, solamente puede ser emitido por quienes sean titulares de cuenta corriente, es la cuenta corriente la que habilita la emisión de un título valor; si yo tengo una caja de ahorro no puedo, claramente, emitir un título valor como es el cheque común o el cheque electrónico. Ese cheque electrónico va a ser despachado con especificaciones específicas, individualizando al beneficiario o tenedor legitimado, el beneficiario del cheque por vía de su clave única de identificación tributaria. El sistema lo que va a hacer es subir a una nube, en donde el beneficiario del cheque va a poder tomar conocimiento de que tiene un cheque librado a su nombre en las distintas cuentas que tenga, incluso, en diferentes sucursales bancarias, porque yo puedo tener una cuenta en el Banco Galicia, en el Banco Macro o en cualquier otro banco y el repositor me va a indicar en cada una de las cuentas que tengo habilitado el cheque electrónico. Ese cheque electrónico, ¿qué voy a hacer yo? primero debo aceptarlo, en segundo lugar, tengo la alternativa de cobrarlo, y el cobro lo puedo hacer depositando en la caja de ahorro o en la cuenta corriente que tenga en el Banco Galicia o cobrándolo, incluso, por ventanilla. ¿Qué otra alternativa ha previsto el Banco Central con el cheque electrónico? La posibilidad de suplantación, de que el cheque pueda ser endosado y pueda circular con la particularidad que, incluso, para el cheque electrónico han limitado la cantidad de los endosos que sigue impuesta para el cheque, propiamente dicho, que habilita dos endosos y el cheque de pago diferido que habilita la posibilidad solamente de dos endosos. ¿Cuáles son las ventajas que, para mi modo de ver, representa el uso del cheque electrónico? En primer lugar, y sobre todo en este tiempo de pandemia, en donde la verdad es que se ha hecho un camino al monte del calvario entrar en un banco para hacer una gestión o una diligencia, en primer lugar, evitarme eso; en segundo lugar, dotar de seguridad, agilidad y disminuir los costes de las transacciones comerciales porque,

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

obviamente, el cheque electrónico va a tener mucho menos coste que el que representa el cheque en soporte físico, que tiene que circular por vía de cámaras compensadoras, que tiene, salvo los casos de truncamiento de cheques, obviamente para montos menos relevante, lo cual representa el costo del traslado, el tiempo, etcétera. Otra de las ventajas es que va a minimizar enormemente la posibilidad de que el cheque sea denunciado por robo, pérdida o extravío, y que esto no es una cuestión menor, sobre todo en esta época de pandemia el Banco Central informaba que, aproximadamente, en el mes de abril entre el 54 % y el 60 % de los cheques emitidos han sido rechazados por distintos motivos, entre ellos por la falta de suficiente provisión de fondos, pero también muchos otros por órdenes de no pagar, es decir, el titular de la cuenta corriente sabiendo que no puede responder con su compromiso de pago, emite órdenes de pago y ese cheque no es abonado. Otra de las ventajas es que el cheque de pago electrónico va a permitir disminuir, de alguna forma, la comisión de los denominados errores formales, que es otra de las causales de rechazo del cheque electrónico, ¿por qué? Porque el sistema lo que hace es ir habilitando los campos como cuando por ahí se llena un formulario y aparece una pestañita de color rojo donde indica que son campos obligatorios que uno tiene que ir llenando, que además el sistema mismo va a ir detectando la posible comisión de errores formales, por ejemplo, va a saltar inéditamente que no coincide el importe establecido en números y en letras. De modo tal que, dicho esto, creo que, sin dudas, representa enormes ventajas y, finalmente, con respecto a la ejecutabilidad de este título valor en sede judicial. El Banco Central ha instrumentado un sistema que se llama, como lo ha dicho usted, doctor, certificación de acciones civiles; esa certificación de acciones civiles en principio la emite el bando depositante, donde yo he depositado el cheque, si yo lo he cobrado en ventanilla, esa CAC, la va a emitir el banco girado. En esa comunicación, el banco debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos le va a dar lo que se denomina un código de visualización, que es único, ese código de visualización es importante porque cuando yo vaya a demandar con esto al librador del título, el juez que entienda en la causa va a poder, por vía de ese código de visualización, verificar la autenticidad e integridad del instrumento. Si bien es cierto no es necesario, aunque se puede firmar digitalmente, esa certificación exige, como pasa con la cuenta corriente, el saldo deudor de la cuenta corriente, que debe ser firmada y suscripta por dos funcionarios de la entidad con

representación suficiente. Además, aquí es donde se va a indicar el importe, la fecha de presentación, se va a indicar la cadena de endosantes, se va a precisar el motivo del rechazo, y una serie de garantías que van a habilitar enormemente las posibilidades de que esta sea constatada, no solamente el examen de admisibilidad del título sino también por el propio beneficiario y por los propios endosantes. Me parece que esto tiende a dotarse de seguridad, ya algo de esto pasaba, aunque en el caso de cheque electrónico la comunicación ha mejorado las previsiones para la emisión de ese certificado de acciones civiles, con los famosos cheques denunciados por pérdidas o extravíos que la comunicación del Banco Central, la Opasi 2, que es la que reglamenta la cuenta corriente bancaria de cheque, indicaba que el Banco debía retener el título original y expedir un certificado, una fotocopia era en general, básicamente, con la cual el portador legitimado iniciaba las acciones civiles para el cobro; en este caso no va a ser la fotocopia sino un certificado específico con muchas mayores garantías. Así que creo que el sistema está bastante bien previsto y espero que funcione, de hecho, hace algunos días he estado viendo publicidad por los medios televisivos en donde se promociona el Banco Santander, el Banco Galicia, la posibilidad de uso del cheque electrónico a partir del 1 de julio. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Marquetti. **Dr. Marquetti.** Doctor, usted sabe que Argentina es parte de convenios internacionales, de pactos que a partir del 94 se incorporan a la Constitución Argentina, como ser aquellas convenciones que protegen los derechos de niños, de discapacitados, y que muchas veces son limitantes a los magistrados de Documentos y Locaciones a la hora del lanzamiento, es decir, se ven compelidos a buscar una solución social, humanitaria, previamente, de parte del Estado. Yo, particularmente, alguna vez he sido abogado de un Estado, del Estado municipal y, por ahí, no todos los municipios están en condiciones de brindarle una solución a ese problema social, mientras tanto hasta tanto el Juez de Documentos y Locaciones busca viviendas en el Instituto de la Vivienda o la ayuda del Ministerio de Desarrollo Social, hay un actor que sigue esperando justicia, más allá de que tiene la sentencia firme pero no puede recuperar su inmueble. Yo sé que la nueva Ley de Alquileres está contemplando un programa nuevo que sería para satisfacer las necesidades de vivienda de las personas en situación de vulnerabilidad con lo cual, de alguna manera, sería una solución a este tema. ¿Hasta cuándo debe esperar el juez para hacer un lanzamiento? ¿esto es indefinido?

  
Dra. MARIA SOFIA NACUZZI  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

¿cuál es el límite? ¿qué considera usted? **Dr. Cagna.** Es un tema bastante recurrente en el Fuero, sobre todo de Documentos y Locaciones, que sin duda pone en conflictos, muchas veces, intereses que son contrapuestos. Por un lado el derecho a una vivienda digna, sobre todo cuando en el seno de ese inmueble existen niños, niñas y adolescentes; por otro lado el derecho del locador, todo aquel que tenga, de alguna manera, un interés legítimo para reclamar el inmueble, de modo tal que, articular conflictos de intereses que necesariamente imponen al juzgador acudir hacia un diálogo de fuentes, tratando de mantener el respeto por los tratados internacionales, en especial los del derecho del niño, entre otros, y por otro lado equilibrando el legítimo derecho de propiedad del locador, que en línea de principio tampoco tiene por qué hacerse cargo de la situación, fundamentalmente como decía, cuando hay casos de niños y niñas en el inmueble, la responsabilidad parental es, en todo caso, la que principalmente e inicialmente debe garantizar los medios a esa vivienda digna. También es verdad que existen innumerables situaciones de vulnerabilidad en la cual el Estado no puede mirar para el costado y, entonces, ya hace tiempo aunque eso ha venido a ser fortalecido por la nueva Ley de Alquileres, se viene trabajando en la necesidad de generar y de crear programas de hábitat social que permitan a la población en situación de vulnerabilidad poder cumplir con ese mandato derivado de los tratados internacionales que exige el acceso a una vivienda digna. Mire, usted sabe respecto de los plazos, cuando me preguntaba de los plazos recuerdo, con el distinguido doctor Cossio, cuando trabajábamos en la redacción del Código Procesal Civil y Comercial, nos hemos hecho cargo de esta temática y entonces se estableció, digamos, como hasta ahora, con el actual Código que establece causales culpables de desalojo en un plazo de 10 días, las causales no culpables de desalojo, en un plazo que va de 30 a 90 días, y en el último inciso hemos incorporado la situación, no solamente de niños, niñas y adolescentes sino también gente de la tercera edad, en donde hemos establecido que en estos casos, cuando el inmueble esté ocupado por gente de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes, se le adicionará a los plazos previstos en los incisos anteriores, un plazo de 20 días adicionales. En esto también aparece a la luz de esta problemática que usted señala, la figura del Ministerio Pupilar que, por ahí ha implicado algunos dolores de cabeza o a lo mejor más que dolores de cabeza, no se ha interpretado adecuadamente el rol del Ministerio Pupilar en el caso de los inmuebles



ocupados por niños, niñas y adolescentes. Obviamente, nosotros hemos previsto que el juez, una vez que conozca la existencia de estos sujetos vulnerables que habitan el inmueble, se dé intervención al Ministerio Pupilar. Aquí algunos hacen una diferencia, la intervención del Ministerio Pupilar es una vez producida la sentencia de desalojo y luego de producida la sentencia de desalojo, es decir, cuando se ordenen las medidas tendientes al desahucio. Yo, en lo personal, creo que es importante que el Ministerio Pupilar intervenga prontamente, sobre todo en estos casos, porque no es fácil, como usted dice, encontrar soluciones, tampoco el Estado está en condiciones de resolver una problemática tan compleja como es la crisis habitacional, entonces, es importante que se intervenga prontamente y se trate de articular con todos los poderes, sobre todo con el Poder Ejecutivo y la áreas correspondientes, es decir, el Instituto de la Vivienda, áreas de Desarrollo Social, para poder, de alguna forma, buscar y encontrar una solución. Así que bueno, básicamente este es el esquema que se plantea en estos casos y que, como le dije, cuando estábamos trabajando en eso nos hemos hecho cargo y hemos tenido especialmente en cuenta esta situación. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Estofán. **Dr. Estofán.** Doctor, le voy a hacer dos preguntas. La primera, y quiero que recurra a su memoria, ¿cuántas veces ha concursado?, ¿cuántas veces ha sido ternado, en este CAM? **Dr. Cagna.** A mí me ha tocado concursar en 14 oportunidades, he sido ternado en 9 oportunidades y he accedido a la entrevista solamente en 13 oportunidades porque en una oportunidad que estaba ternado en segundo lugar, el concurso se cayó porque no se completaba la terna. Así que bueno, alguna experiencia en esto tengo aunque esta, como lo dije al inicio, es la primera vez que me toca hacerlo por vía virtual. **Dr. Estofán.** Y buena memoria también tiene, doctor. Esta segunda pregunta lo va a hacer que recurra al alma, ¿por qué sigue concursando?, ¿por qué sigue buscando ser juez? **Dr. Cagna.** Usted sabe que cuando yo inicié mi presentación mencionaba y ponía de manifiesto este amor y esta vocación por el Derecho que adquirí tempranamente y que me llevó a ejercer la profesión, el 5 de mayo cumplí 25 años, y la verdad es que en ese derrotero he ido aprendiendo que el Derecho sin Justicia no es Derecho y, por tanto, creo que durante todo este tiempo en donde he tenido la oportunidad de acumular cierta experiencia, de sedimentar prudentemente algunos aspectos que me han vinculado con la actividad, me parece que he adquirido la madurez suficiente para poder acceder, ojalá, a

  
Dra. MARIA SOFIA NAÉCUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA


la Justicia y ser un digno juez de la Democracia. Yo soy un enamorado de la Institución del CAM, de modo tal que me encanta esta participación en concursos, más allá de los resultados que, como dije en alguna oportunidad, esto como está por lo menos instrumentado en nuestra legislación actual, el proceso de selección, una vez que ha culminado en la institución del CAM luego de la conformación del orden definitivo de mérito, la institución eleva una terna; la terna la define el Poder Ejecutivo y la definición de la terna es un acto de poder político, un acto discrecional, por lo tanto, no es un acto administrativo que deba ser fundado en mérito, oportunidad y conveniencia, es un acto discrecional, por lo menos así está previsto en nuestra legislación. Hay legislaciones que, por ejemplo, Córdoba, en donde se han autolimitado y se respeta el orden de mérito, digamos, entra el primero; en esto quiero ser sincero, cuando a uno le toca conformar la terna, en realidad esto de la meritocracia es bastante relativo, no es que el primero está años luzes del segundo o del tercero, generalmente, son tres postulantes de enorme dignidad y, muy probablemente, de enorme jerarquía. En todas estas ternas con los colegas que me ha tocado participar no tengo dudas y lo están demostrando, de hecho, que son profesionales de enorme jerarquía y que desempeñan la Magistratura con gran experticia. Así que, bueno, ojalá que en algún momento se dé si no vamos a seguir acompañando este proceso. **Dr. Estofán.** Ojalá, doctor, gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. **Dr. Cagna.** Muchas gracias a todos y todas. Antes de retirarme de la sala de entrevista también quería agradecer muy especialmente a Soffa y a Fabricio, y en representación de ellos a todo el personal del Consejo Asesor de la Magistratura que desde el año 2011, en que vengo participando de estos concursos, me han tratado con enorme deferencia, con enorme respeto, han sido muy serviciales, así que muchas gracias a todos. **Dra. Rodríguez Campos.** Gracias, doctor, por el reconocimiento porque, realmente, hacen un gran trabajo con muchísimo esfuerzo, así que muchas gracias. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pedro D. Cagna. **Doctor Fabricio Raúl Brito. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Fabricio R. Brito. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctor, lo saludo en nombre del Consejo. Le vamos a pedir que nos diga si se encuentra solo en el lugar desde donde está realizando la entrevista **Dr. Brito.** Estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** El Reglamento también nos dice que le tenemos que pedir que durante toda la entrevista mire la pantalla, no mire

hacia los costados, y que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta sino que le pida al consejero que la reformule. Primero le vamos a pedir que se presente ante el Consejo y luego los consejeros le van a hacer las preguntas. Así que bienvenido, preséntese y díganos aquello que a usted le parezca relevante traer a esta entrevista en el marco de este concurso. Lo escuchamos. **Dr. Brito.** Mi nombre es Fabricio Brito, tengo 45 años, estoy pronto a cumplir 20 años de profesión. Desde el año 2004, más precisamente desde enero del 2004, soy Jefe de Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria de la Dirección de Rentas de la Provincia; desde el año 2003 soy apoderado por el Gobierno de la Provincia para juicios de ejecución; tengo un posgrado otorgado por la Escuela de Abogados del Estado de la Nación, en Abogacía del Estado, esta escuela depende de la Procuración del Tesoro de la Nación y, actualmente, soy doctorando en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de El Salvador, de hecho ya rendí y aprobé todas las materias, estoy en la etapa de inscribir el tema de tesis para la formulación de la misma y la defensa para obtener el título de doctor. Después, cuestiones relevantes por ahí en mi carrera tienen que ver, más allá de una cantidad importante de litigios de la cual soy apoderado, numerosas casaciones presentadas, me viene a la memoria algunos recursos extraordinarios también, pero, fundamentalmente, creo que hay dos elementos que son importantes destacarlos, uno es la elaboración de la reforma más importante del Código Tributario que se hizo hasta ahora, que fue sancionada por Ley 7720, el cual he tenido un reconocimiento del Gobernador, y la otra, que fui convocado por la Legislatura para el Digesto Tributario, para hacer la armonización de todas las normas tributarias y que fueron parte de ese Digesto, que era de la Ley 8240, por el cual también tengo una certificación de la Legislatura. Tengo un equipo de trabajo bastante grande, que para mí es importante el poder armonizar los recursos humanos siempre para que sean productivos en la función. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sale. **Dr. Sale.** Doctor, en primer lugar lo felicito por haber llegado a esta instancia. Quería que me cuente si conoce, si sabe, cómo es el funcionamiento de la Cámara, si sabe o conoce en materia de trabajo si está al día, si aproximadamente cuántas causas o cuántos juicios tienen las salas, de qué cantidad de juicios estamos hablando, si usted ve que hay alguna posibilidad de mejorar algo, si es que a usted le toca ser juez y, en ese caso cual sería la impronta que usted le pondría al trabajo. **Dr. Brito.** La Cámara

  
MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
PROFESOR de la MAGISTRATURA


actualmente está compuesta por tres salas, cada una de ellas tiene dos vocales, y comparten dos secretarios y los empleados que no tiene el trato de funcionario, esos son comunes. Después cada sala tiene dos relatores propios y un prosecretario propio. Con respecto al funcionamiento de la Cámara y, particularmente, de la Sala II, me parece que es bastante bueno, está al día con las causas judiciales, de hecho en el año 2019 ingresaron al juzgado 306 causas que se componen de la siguiente manera: el 70% corresponde a causas elevadas por los Juzgados de Documentos y Locaciones y el 30% comprenden al Juzgado de Apremios. Las sentencias dictadas durante el año 2019, son 108 sentencias definitivas y 267 sentencias interlocutorias, lo cual para el número de causas que ingresan estamos viendo que es bastante bueno. En lo que va del 2020 van ingresando 58 causas, en la misma proporción del 70% de Documentos y Locaciones y el 30% de Juzgados de Apremios, y se van dictando hasta el día de hoy 28 sentencias definitivas de las cuales 21 fueron en esta etapa de aislamiento y se dictaron 54 sentencias interlocutorias. Yo hablé un poco con personal de la Cámara y creo que ellos, particularmente, manifiestan que están muy conforme con el desenvolvimiento de la misma, creen que es un ambiente muy armónico de trabajo, y que tienen un funcionamiento muy bueno. Yo creo que siempre, todo lo que hacemos es perfectible, creo que la Sala II está funcionando muy bien, no obstante, uno siempre trataría de aportar algo que va a venir desde su experiencia y de todas las ganas y voluntad que tenga, por supuesto, en mejorar. Yo me veo, principalmente, en la función con un perfil de ser un juez presente, responsable, proactivo y creo que lo que se tiene que tender, no solamente en la Cámara sino en la Justicia en general es, primero, una gran capacitación de todos, de los Magistrados y de los empleados en sus distintos niveles, no solamente la capacitación desde el punto de vista técnico jurídico sino también en gestión, porque la Justicia se compone de eso también, más allá de que hay que lograr sentencias justas es importante que sean en el tiempo correcto, en el tiempo adecuado. Creo también que tenemos que tender a la completa digitalización con la despapelización, que es lo que se está generando y en forma un poquito reactiva por lo que sucede con la pandemia, tenemos que tender también a la inmediatez con la oralidad, que está en el procedimiento del Código Procesal de la Provincia, y tender a ambientes de trabajo, que creo que existen en este caso, agradables y armónicos porque de esa manera se logra una mayor

productividad. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctor, antes que nada lo felicito por el examen, muy buen resultado y le quería preguntar qué opinaba sobre pagaré en la relación de consumo, su habilidad como título ejecutivo y si considera que debe integrarse con documentación complementaria a efectos de que el mismo sea hábil o que tenga fuerza ejecutiva y el momento procesal oportuno para integrarlo. **Dr. Brito.** Creo que para responder en forma completa tenemos que ir un poquito a bases fundamentales de lo que es un cambio paradigmático en lo que es el Derecho privado, que se da a partir del nuevo Código Civil y Comercial, sancionado en el año 2015. Los primeros artículos, es decir, el título preliminar, capítulo 1° de este nuevo Código, constituyen una estructura fundamental de lo que es todo el Código. En este capítulo lo que se hace es proyectar el dialogo de fuentes como una mirada necesaria a la par de lo que son los principios constitucionales y los estados internacionales de Derechos Humanos para entender todo el Derecho Privado, así no podemos considerar ya al Derecho como algo aislado sino es un todo dinámico, por el cual ninguna de sus tareas sea de descubrimiento, de aplicación, se realizan en forma estanca sino tienen que ser en forma armónica y coordinada con las demás normas. Lo que hace este diálogo de fuente es evitar que una norma excluya a otra, sea por razones temporales de especificidad o de jerarquía, y ya Lorenzetti dice en el prólogo del Código Civil y Comercial, que existe una comunidad con el objetivo del Derecho Público y el Derecho Privado, es decir, no están separados sino tienen fines comunes. Lo que quiero significar con esto es que cuando una determinada situación de hecho o jurídica cae bajo distintas normas que resulten aplicables, no se puede considerar que una excluye necesariamente a la otra sino que hay que analizarla en forma coordinada y ver cuál es la aplicación que le corresponde para llegar a un plazo justo. Si bien un pagaré puede reunir todas las condiciones de la ley cambiaria, las características propias, la literalidad, la necesidad y demás, de este instrumento, puede seguir ante la existencia de una relación de consumo. Entonces, obviamente no basta la sola legación sino tiene que ser probada, y la oportunidad para probarla sería en el momento de que la parte demandada alegue esa relación de consume y puede la actora integrar el título con los elementos necesarios para demostrar la inexistencia de la misma o demostrar que cumple las condiciones que están establecidas en el artículo 36 de la 24240, que cumple todas las condiciones para que pueda proceder

  
Dña. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

esa ejecución. Está claro que si es que no cumple estos requisitos no es que el acreedor se queda sin su crédito sino que deberá ir por el proceso ordinario respectivo pero no a través de una ejecución. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctor, esta pregunta va al doctor Brito no apoderado de Rentas, quiero saber su opinión. Hablemos de la prescripción en materia tributaria, ¿qué opinión tiene al respecto desde la sanción del Código Civil? ¿ha muerto Filcrosa o no ha muerto Filcrosa? **Dr. Brito.** Es bastante compleja la respuesta y un poquito explico por qué y desde qué punto de vista lo puedo ver en esta oportunidad. Cuando se lanzó el ante proyecto del Código Civil y Comercial, me tocó sacar el proyecto para hacer una evaluación general de qué aplicación tendría, justamente a partir del caso Filcrosa, de un yate, que se contraponía a lo que yo creía correcto que era Sociedad Italiana, que es del doctor Casas, Sociedad Italiana de Beneficencia, y para ver qué afectación tendría atento a que a partir de Filcrosa, y en la Corte de Tucumán fue el caso Servituc del año 2005, se podía ver afectado el desenvolvimiento de la actividad del organismo. En ese análisis, obviamente lo primero que fui a ver y a analizar fue en materia prescriptiva, que se establecía que aquellas relaciones que tienen vencimientos periódicos tienen una prescripción de dos años y una suspensión de seis meses, más allá, insisto, de mi opinión, que el fallo del doctor Casás está muy bien fundado porque parece que era difícil determinar que el fisco tenía la posibilidad de establecer todo un capítulo respectivo a prescripción y que no podría establecer el nuevo computo de esa prescripción, tenga en cuenta, doctor, que nosotros fuimos los primeros, es decir, la Provincia de Tucumán fue la primera que eliminó el capítulo íntegro de prescripción ajironándose a este derrotero jurisprudencial y se lo reenvía en forma directa al Código Civil y Comercial; entonces, la afectación que tenía la Provincia de Tucumán a diferencia del resto de las provincias era que la aplicación era directa e inmediata, de tal modo que desde el día siguiente a la publicación del Código, es decir, desde el 1 de agosto de 2015, tenía que el organismo tirar, prácticamente, muchísimas actuaciones realizadas con el plazo quinquenal. Cuando advertí esto se hizo una declaración y se hizo un proyecto de reforma que lo presentó el doctor Dato, en su momento, y se lo llevó a la Comisión Arbitral porque era un problema común a todas las provincias. Me tocó a mí hacer un proyecto de reforma, que no es el que fue sancionado, porque yo había establecido que el Código Civil establecía la regulación de la


prescripción para determinados fines, es decir, no la delegación que existe hoy, sino que le esté normado en forma directa y que le sea unificado, no sé de donde sale, exactamente, el proyecto que se sancionó, para mí no estaría conforme Filcrosa, pero no dejaba de ser, en el caso de Yate, la doctora Argibay dice en los considerandos que ella no estaba de acuerdo que las provincias no podían legislar en materia de prescripción local, que no obstante, siendo que se venía fallando desde Filcrosa en tal sentido y que las provincias que tenían su representante en el Congreso no habían hecho una manifestación en contraria, ella continuaba en el mismo sentido. Entonces, con ese fundamento también es que se produce una modificación legislativa diciendo, insisto, para mí con mala técnica jurídica, de que las provincias podían legislar y el peligro que tenemos también con eso es qué plazos de prescripción podemos; una provincia podría poner en todo caso 10 o 15 años, yo creo que ahí es donde entra a jugar la razonabilidad, por eso también es que en la provincia se estableció un plazo de cinco años, como tiene la 11683, respetando una estructura fiscal lineal para que no tengamos esos inconvenientes. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Doctor, mi pregunta tiene que ver con la utilización del cheque electrónico y de los certificados para acciones civiles, ¿qué impacto le parece a usted que va a tener esto en las transacciones y en el marco de las ejecuciones en la Justicia? **Dr. Brito.** El cheque electrónico, si no me equivoco, fue establecido por una resolución del Banco Central de julio del año pasado, 6873, si mal no recuerdo, en esa resolución están los fundamentos para la disposición de ellos, que se referían a celeridad, economía, la posibilidad de una mejor circulación, tiene los endosos ilimitados, y también hacía referencia que existiría una menor posibilidad de rechazo de estos instrumentos. Hay que contrastar esto un poquito con lo que es la Ley Cambiaria, si bien nosotros no tenemos antecedentes al respecto, hay un fallo en España del año 2007, que se llama, brevemente voy a decir el nombre porque encima es un nombre francés cuya pronunciación no es muy clara, que se refería a los dos elementos que podían ser contradictorios con la norma, que es una norma similar a la nuestra, uno es la existencia del instrumento y, dos, es la existencia de la firma. Con respecto al instrumento, decía este fallo, que nada decía que el instrumento tiene que ser en papel, por lo tanto era receptado el instrumento en forma digital, y la firma, al igual que nuestro sistema, no se refiere a una firma hológrafa, por lo tanto también podría ser una firma digital. Hay que

  
Dra. MARÍA SOFÍA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

tener en cuenta que esta, más con la situación que estamos viviendo, se está generalizando la firma digital y los bancos tienen sistemas de encriptación y de verificación de identidad que son bastantes seguros, por lo cual no tendría, por eso es que el Banco Central exige mayor celeridad, porque no tendría posibilidad de firmar un cheque falso. Por otro lado, con respecto a la certificación para el ejercicio de la acción civil, el Banco Central prevé y así lo están disponiendo los bancos hoy, que cualquiera de las personas que intervienen en la cadena de endoso pueden solicitar ese certificado a los fines de la ejecución; ese certificado es en papel y es como cualquier certificación del Banco que es fedataria de lo que está emitiendo. Entiendo que no deberíamos tener inconvenientes para hacer una ejecución. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Doctor, mi pregunta es de opinión, no es exclusivamente de Derecho. ¿A considerado o considera que el uso de la inteligencia artificial podría ser de utilidad para este Fuero en el ámbito de la decisión judicial? **Dr. Brito.** La inteligencia artificial, contextualizándolo, es intentar o enseñar a las computadoras que hagan un razonamiento como lo hace la persona. Hace poco estaba escribiendo, mi colega está haciendo un trabajo sobre ese tema, y me tocó ver, hay una autora francesa, abogada, que está dedicada específicamente a ese tema y de hecho trata de crear una suerte de rama jurídica con respecto a la inteligencia artificial. Yo creo que, si bien en el principio y por lo que leí, los fundamentos o las herramientas están dadas para el abogado litigante, porque hay tanta cantidad de información hoy en día, es decir, sean jurisprudenciales o sean doctrinarios, que pueden llevar una solución a un caso específico que el procesamiento de esa información nos llevaría muchísimo tiempo y, de hecho, habitualmente, nosotros estamos bastante horas intentado encontrar la solución más adecuada. Pero yendo a la pregunta que usted me hace, creo que sí se podría también utilizar la inteligencia artificial pero con un control muy estricto de los resultados, creo que facilitaría, por lo menos para dar un panorama general y que pueda facilitar la decisión, obviamente, no puedo dejar la decisión prácticamente en manos de una computadora, yo creo que es un elemento fundamental porque es necesario también en el juzgador un elemento, que es muy difícil enseñarlo artificialmente, que es la empatía, de acuerdo a la situación que se trate, por supuesto. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el docto Fabricio R. Brito. **Doctora María Gabriela Rodríguez Dusing. Entrevista.**




Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora María G. Rodríguez Dusing. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora, bienvenida a esta entrevista, la saludo en nombre del Consejo. Doctora, le pregunto ¿si se encuentra sola en el lugar desde donde está realizando la entrevista? **Dra. Rodríguez Dusing.** Sí. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante todo el tiempo de la entrevista mire la pantalla y también le vamos a pedir que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta sino que le pida al consejero que la reformule. Primero le vamos a pedir que se presente y luego los consejeros van a comenzar a hacerle las preguntas. Así que habiéndole dado la bienvenida le voy a pedir que se presente ante el Consejo y, además, le vamos a pedir que nos cuente aquello que a usted le parezca relevante o importante traer a esta entrevista en el marco de este concurso. Así que la escuchamos, doctora. **Dra. Rodríguez Dusing.** Ante todo buenas noches, soy María Gabriela Rodríguez Dusing, tengo 50 años, tres hijos, brevemente, porque yo sé que están cansados, les hago un resumen de cómo llegué a esta instancia. Soy la primera generación en mi familia que ha podido acceder a la Universidad pública, me recibí a los 21 años, rápidamente comencé a trabajar tanto en el ejercicio de la profesión como en la Universidad, si bien concursé en varias oportunidades en la UNT, al final quedé en la UNSTA, enseñando Contrato, Obligaciones y Derecho Comercial. Tuve tres hijos que ya son jóvenes adultos de veinte y pico de años. A los 40 años decidí que ya había cumplido una etapa en la vida y que quería acceder a la Magistratura, coincidió cuando el CAM comenzó con su funcionamiento en la Provincia, y ahí comencé a concursar, en el 2010; en el 2011 fueron mis primeros concursos y tuve la suerte, después de 10 años, en el año 2018, de poder ingresar a la Magistratura, soy Jueza de Primera Instancia de Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros. Realmente, si bien concursé en varias áreas distintas, porque concursé en Civil y Comercial, en Documentos, concursé en Laboral, por esas cosas de la vida desembarqué en Monteros y en el Fuero Documentos y Locaciones y, realmente, ahí tuve una experiencia sumamente enriquecedora porque después de 25 años de ejercicio de la profesión tuve la oportunidad de poder ejercer la Magistratura en un juzgado con competencia cero, o sea, que tuve la oportunidad de moldear, de armarlo al equipo, arrancamos con el SAE desde cero, se formó el personal, fuimos superando de a poquito y con competencia cero nos permitió poder ir avanzando y poder ir superando todas los obstáculos que teníamos y, bueno,

  
Lic. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

también decidí el año pasado concursar en la Cámara, no porque tuviera expectativas reales de acceder a la Cámara sino porque los que me conocen saben que para mí el concurso es la permanente capacitación y es lo que nos mantiene a todos conectados, digamos, con el estudio, hago permanentemente posgrados en la UNT, me especialicé en Daños, estoy cursando la especialización en Derecho Procesal, hice la especialización en Contrato en Salamanca, y por eso llegué a la instancia de este concurso y muchas veces me pregunté si iba a estar presente en esta entrevista porque la verdad es que en este orden de mérito, tal vez, hubiera decidido no estarlo, pero bueno, decidí que si había tomado la iniciativa de concursar, más allá del resultado, tenía que terminar esta etapa y bueno, estar frente a ustedes, coincidiendo o no con los resultados de las impugnaciones, acá estoy para terminarlo al proceso. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Padilla. **Dr. Padilla.** Doctora, antes que nada felicitarla porque está en una instancia importante, está muy bien puntuada, así que la felicito por su concurso. Le quería preguntar ¿qué opinaba sobre el pagaré en las relaciones de consumo, su habilidad como título ejecutivo y si el acreedor podría integrarlo a ese instrumento y en qué momento procesal sería el oportuno? **Dra. Rodríguez Dusing.** Respecto al tema del pagaré de consumo tengo una postura tomada, nosotros en nuestro juzgado, cuando ingresa un pagaré en donde presumiblemente entendemos que nos encontramos frente a un proveedor, llámese una financiera, una tarjeta de crédito, un banco, realizamos un decreto en donde pedimos que se manifieste cuál es la causa de la obligación y en caso de encontrarnos frente a un consumidor, que se integre el título. Lo que me llamó la atención en estos días fue que de los juzgados del Fuero de Capital, en el Juzgado de la VIII de Documentos y Locaciones, también tenían esa costumbre, la doctora Wayar, y recientemente salió, hace tres o cuatro días, un fallo de la Sala II, en donde se revocó, justamente, ese decreto con un voto en disidencia, en donde el doctor Alonso, que votó a favor de mantener el decreto de la doctora Wayar que pedía la integración del título, pero el voto mayoritario, el doctor Cossio y el doctor Courtade coincidieron que no era el momento, que había que esperar que el consumidor plantee la excepcionalidad del título y bueno, ahí si fuera necesario indagar la causa de la relación, se haría. Mi postura la manifesté, yo considero que la Ley de Consumo es una ley de orden público y que si yo detecto *prima facie* que estoy frente a un título de consumo, prefiero *ad initio* indagar y no después hacerlo como una medida

para mejor proveer o más adelante, prefiero que las cartas estén claras de entrada y que el proveedor integre el título. Además tengo otro problema allá en el Centro Judicial donde nosotros litigamos, el alto nivel de vulnerabilidad de los consumidores, entonces, eso lleva a que los consumidores, realmente, se dejen directamente, embargar los sueldos, secuestrar los autos, porque ir en busca de un abogado, estamos hablando que les están ejecutando pagarés de \$ 7.500 o \$ 10.000 y la consulta mínima del abogado, sin los procuratorios es de \$ 20.000, se va a \$ 31.000, entonces, el consumidor no se defiende, por eso creo que la balanza un poco hay que equilibrarla. Esa es mi postura. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Cossio. **Dr. Cossio.** Doctora, no es tan así pero después lo conversamos a eso, porque hay implicancias dentro del proceso que van más allá, porque esto tiene otra cuestión, porque hay un primer decreto, hay una manifestación de la actora diciendo que no es un pagaré de consumo y después viene una declaración de inhabilidad de título, o sea, hay todo un trámite previo, así que leer maratón simplemente así sin ver las implicancias que tiene porque es otra la cuestión en el proceso. Hay primero un primer decreto que sí presume la relación de consumo e íntima a la parte a decir si es o no relación de consumo, la parte niega relación de consumo y la jueza, no obstante eso, tiene la relación de consumo negada por la actora y declara la inhabilidad del título por no cumplir con los requisitos del 36, que hay otra cuestión, el pagaré no es que cumpla con los requisitos del 36, sino que se tiene que complementar con documentación que cumpla con los requisitos del 36, que es la relación causal. Pero hay otras implicancias ahí, es más complicado de lo que parece así a simple vista. **Dra. Rodríguez Dusing.** Sí, pero de todas formas **Dr. Cossio.** Yo entiendo las posiciones que tienen con respecto a la competitividad o no del título, pero hay otras cuestiones que están a favor o en contra, hay mitad de biblioteca, mitad que no, está la relación también comercial, hay posturas que no creo que vengan al caso en estos momentos. Pero siguiendo un poco con relación de consumo, la llevo a otro lado, que es la compatibilidad de la Ley de Consumo con el secuestro del artículo 39 de la Ley de Prenda ¿qué opinión tiene con respecto a eso? **Dra. Rodríguez Dusing.** También sobre ese tema tengo una opinión formada, es más, en mi juzgado, de oficio, previa vista del fiscal, obviamente, he declarado la inaplicabilidad de la figura del secuestro prendario a las relaciones de consumo. Para tal vez a los que no sepan de lo que estamos hablando, la Ley de Prenda

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA


con Registro establece o prevé para el caso de que el deudor no pague su crédito, dos mecanismos para poder satisfacer la creencia. Una es la ejecución prendaria, que es un proceso ejecutivo simplificado, en donde pocas defensas pero el deudor tiene la oportunidad de ser escuchado y de defenderse y, luego, proceder a una sentencia ejecutiva en donde ya embargado el auto, se lo secuestran. Y el otro procedimiento, que es el que me pregunta el doctor Cossio, es el artículo 39 de la Ley de Prenda con Registro, que establece que el acreedor se presenta al juez al solo fin de pedir el secuestro del auto. La doctrina dice que ni siquiera estamos frente a un procedimiento, es un remate extrajudicial, se secuestra el auto y un martillero, no auxiliar de la justicia, realiza el remate del auto y en el supuesto caso de que quedara un remanente, se depositará en el juzgado, cosa que yo por lo pronto nunca vi. Así que, evidentemente, independientemente de la Ley de Defensa del Consumidor la Corte lo dijo en reiteradas oportunidades cuando se planteó a pedido de partes, la inaplicabilidad a las relaciones de consumo, en Primera Instancia se la negó pero la Cámara de Documentos, la Sala III consideró que sí, que era efectivamente inaplicable la figura del artículo 39 de la Ley de Prenda, a las relaciones de consumo. No cabe duda que utilizando esta figura se vulneran todas y cada una de las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor que, sigo sosteniendo, es una ley de orden público y los jueces de oficio debemos aplicarla; no puede ser que el consumidor no tenga ningún tipo de defensa sino esperar a que le rematen el auto para después poder reclamar, e iniciar el juicio de conocimiento si no estuviera de acuerdo. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Vals. **Dr. Vals.** Doctora, cuando contestaba la pregunta del doctor Padilla, ha tocado un tema que me interesaba si podría desarrollarlo brevemente. El consumidor híper vulnerable. **Dra. Rodríguez Dusing.** Nosotros nos encontramos en la actualidad, en nuestro país, con la figura del consumidor sobreendeudado, un consumidor que durante los años de pseudo estabilidad económica, porque convengamos que nuestro país cíclicamente recae y recae en estas crisis económicas, obtiene créditos de todo tipo, fácilmente: lo hablan por teléfono, le ofrecen permanentemente descubiertos en las cuentas corrientes, tarjetas de créditos para él y para su esposa; a nadie le importa en ese momento preguntar cuánto es el sueldo de esta persona y si tiene bienes para poder enfrentar las deudas. Llegado el momento, obviamente, esta persona no cumple con sus obligaciones y comienzan las cataratas de

procesos en su contra. No estoy a favor de que el consumidor no pague sus deudas; yo creo que todas las deudas son compromisos que se contraen para ser cumplidos, pero también hay gran parte de la culpa de este consumidor sobredeudado del sistema que abusa prestando plata total después los gastos de la recuperación de ese dinero lo dejan al consumidor en esa palabra que usted utilizó: como un sujeto vulnerable, porque tal vez – y disculpen que vuelva al Centro Judicial y a la realidad que yo veo todos los días- el perfil del demandado es un perfil económico medio bajo. La gran mayoría de los empleados públicos tienen embargados sus sueldos, y los tendrán de aquí hasta una larga temporada, porque –como ya les comenté antes- ni siquiera contratan a letrados para que, justamente, eviten esos abusos. Por eso, entiendo y considero que hay que analizar caso por caso, situación por situación; no todos los consumidores son unos santos y no todos son vulnerables, pero llegado el caso hay que analizar situación por situación y, bueno, actuar en consecuencia, siempre con esa visión transversal del derecho para equilibrar un poco la balanza. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Mucho gusto, doctora. Le voy a hacer mi consulta y la del doctor Sánchez, que se tuvo que retirar por un momento. La primera consulta es con respecto al cheque electrónico: ¿qué opinión tiene sobre el mismo, su posibilidad de servir a las transacciones comerciales y su aplicación en este fuero? Y la segunda es sobre inteligencia artificial: ¿cree que la inteligencia artificial pueda servir en el ámbito de la decisión al juez de Documentos y Locaciones? **Dra. Rodríguez Dusing.** Con respecto a la primera parte de la pregunta, al cheque electrónico, nosotros estamos acostumbrados a la chequera de papel, que a mano llenábamos y emitíamos esa orden de pago contra ese banco en el que teníamos fondos disponibles o un descubierto. El cheque electrónico va a significar trabajar a trabajar a través del *Home banking*; cada uno de ustedes va a ingresar al *Home banking* con su *Token* y va a poder completar el CBU de una cuenta destinataria y va a librar esa orden de pago a favor de esa cuenta, y el beneficiario del cheque va a recibir una alerta en su *Home banking* de que ha recibido un cheque electrónico y, bueno, actuará en consecuencia una vez vencido el cheque, si se encuentran fondos disponibles o no en la cuenta. Creo que bienvenido sea todo lo que significa progreso. Si bien nosotros venimos transitando un momento en donde los medios y la tecnología nos sobrepasó; siento que el derecho procesal electrónico es el derecho que se viene, que es más procesal

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

que electrónico. Pero son las herramientas con las que nos vamos a encontrar en el futuro. Evidentemente, con el cheque electrónico nos vamos a encontrar con que una de las discusiones fundamentales en el juicio ejecutivo del cheque es la firma. Al encontrarnos frente al cheque electrónico, en donde la persona que hace la transferencia tiene un *Token*, o sea que tiene una doble seguridad porque tiene como una forma electrónica, se supondría que nos vamos a encontrar sin esa valla que era con la que generalmente nos encontrábamos en todos los procesos ejecutivos, en los cuales la mejor forma de paralizarlo es negar la firma del cheque. Bueno, esa es una cuestión que ya quedará para el pasado, y en el futuro será mucho más fácil el cobro, siempre y cuando, obviamente, el deudor tenga el dinero en su cuenta o su autorización para girar en descubierto. Pero yo considero que todas las herramientas son válidas, sin perjuicio de que en el camino tengamos un montón de cuestiones que subsanar, hasta encontrar el verdadero funcionamiento. Y con respecto a la otra pregunta, a la inteligencia artificial, muchas veces discutí con el doctor Yanicelli, que es juez de Cobros y Apremios, y me habla del programa Prometea. Yo entiendo que en Documentos y Locaciones, tal vez como en Cobros y Apremios, los procesos son muy mecánicos. En Documentos y Locaciones se despacha permanentemente muchas actuaciones que, tal vez, no necesitan del juez que se sienta en su despacho a valorar la prueba porque son muchos trámites. Es más, del ciento por ciento de las ejecuciones tengo una 90 % que son ejecuciones en las cuales no tengo deudor, o sea que salen automáticamente. Ahora, cuando hablamos de inteligencia artificial frente a situaciones en donde hay que valorar determinadas cuestiones, todavía me resisto a pensar que una máquina, a través de un algoritmo, nos reemplazaría. Esa es mi postura. Creo que hay cosas que sí se pueden, pero en determinadas cuestiones en las cuales necesitamos valorar. Por ejemplo, volvamos a lo que hablábamos del consumidor: tal vez, a través de un algoritmo difícilmente podríamos detectar que estamos frente a un sujeto vulnerable; a eso lo que va a detectar una persona, un juez. Por eso, creo que – como le decía- sí hay que ir hacia el futuro; sí entiendo que todos los cambios nos llevan hacia la tecnología y, seguramente, nos encontraremos con la inteligencia artificial dentro de muy poco tiempo. Pero, siempre hay que tratar de ir subsanando de a poco sus defectos. No creo que de entrada encontremos la solución mágica que reemplace el decidir de los jueces en las sentencias. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, doctora. Se retira


de la sala virtual de reunión la doctora María G. Rodríguez Dusing. **Doctora Inés de los Ángeles Yamúss. Entrevista.** Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Malvina Seguí. Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Inés de los Á. Yamúss. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas tardes, doctora. Bienvenida a esta entrevista. **Dra. Yamúss.** Buenas noches, señora Presidenta; buenas noches, señores miembros del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán. Les agradezco muchísimo su tiempo, sé que han tenido una jornada muy extensa. Así que les agradezco la oportunidad de tener esta entrevista con ustedes. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias. Le vamos a preguntar si se encuentra sola en el lugar donde está realizando la entrevista. **Dra. Yamúss.** Estoy sola. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir, también, que durante todo el tiempo de la entrevista mire hacia la pantalla, que no mire hacia los costados. Le vamos a pedir, también, que si no entiende alguna pregunta pida que el consejero se la reformule, pero no la repita en voz alta. Le voy a contar que la entrevista comienza con su presentación y, luego, los consejeros le van a formular las preguntas. Así que, doctora, habiéndole dado la bienvenida, le voy a pedir que se presente ante este Consejo y que, además, nos cuente todo aquello que a usted le parezca importante y relevante traer a este concurso. Tiene la palabra, doctora. **Dra. Yamúss.** Soy Inés Yamúss; ejerzo la profesión desde los 21 años, que me recibí. Después de haber transitado cuatro años por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT obtuve mi título de abogada, habiendo recibido la medalla de plata, el premio Consejo Directivo y el premio de la Asociación Argentina de Mujeres Universitarias por tener el mejor promedio en mi promoción. En la primaria y en la secundaria fui abanderada y, luego, con el convencimiento, a partir de las enseñanzas de Carlos Cossio, de que el derecho es conducta humana en interferencia intersubjetiva, entiendo que el operador jurídico debe profundizar en los conocimientos de su disciplina, pero también en la interdisciplinariedad y en la transdisciplinariedad. Comencé mi formación en el Derecho Procesal de la mano del doctor Peyrano, en el Ateneo de Estudios de Derecho Procesal de Santa Fe. También, de la mano de Abraham Vargas, de Carlos Carbón, entre otros, fui la representante de la delegación del Ateneo en Tucumán. Soy magister en Finanzas, en la orientación aspectos legales, por la Universidad del Cema, habiendo obtenido la premiación de “tesis para publicación” que equivale a *summa cum laude*. Soy máster en Innovación Social y Economía Solidaria por la Universidad de

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Salamanca, habiendo obtenido la calificación de “sobresaliente en la defensa de mi tesis”. Soy doctora en Finanzas por la Universidad del Cema, con calificaciones sobresalientes. Actualmente curso una Maestría en Compliance. Soy certificado de las ISO 9001 e ISO 14001 por IRAM. Soy miembro del consejo asesor de la Marca Tucumán y he sido miembro de Cafidap y de la Asociación Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa. En el área académica, actualmente me desempeño como vicerrectora de la Universidad de San Pablo Tucumán, donde soy, además, directora académica de la Maestría en Dirección y Gestión de Empresas. Soy profesora titular de la materia Privado 2 Obligaciones de la carrera de Abogacía y soy profesor titular de las materias Finanzas Corporativas e Instrumentos y Operaciones Financieras de la licenciatura en Finanzas. Soy profesora titular de posgrado de las asignaturas Aspectos Legales de los Negocios, Evaluación y Formulación de Proyectos y Taller de Tesis en la Maestría en Dirección Gestión de Empresas y en la Maestría en Política y Gobierno, ambas de la Universidad de San Pablo Tucumán. Soy profesora invitada de posgrado en la Universidad Católica de Salta y en la Universidad de Santiago del Estero. Soy formadora del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Tucumán, y del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, como así también del Instituto Argentino de Empresarios en Finanzas en Certificaciones Internacionales, que están avaladas por la Comisión Nacional de Valores. Actualmente se encuentran en prensa mis tres tesis. Soy autora de diferentes artículos vinculados al derecho como a las finanzas y he sido invitada por la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba Filial NOA para presentar un trabajo en el libro que próximamente se va a editar en homenaje al doctor Altamira Gijena. En relación a la profesión, he ejercido en las órbitas privadas y públicas. Tengo mi propio estudio jurídico, me dedico al litigio, al asesoramiento de empresas; he sido gerente legal de empresas regionales; he trabajado en Nación Fideicomisos, que es la empresa fiduciaria más importante del país, donde he desempeñado distintas actividades llegando a ser gerente general. En la órbita pública he sido asesora de la Secretaría General de la Gobernación, asesora del Tribunal de Faltas y he asesorado en temas de fideicomisos a diferentes provincias de la Argentina. Luego de transitar ese camino, considero que cuento con la formación, la trayectoria y las destrezas adecuadas para el puesto que me postulo.



Parafraseando a Borges, creo que he encontrado finalmente mi destino y quiero tener la oportunidad de ser vocal de la Cámara en Documentos y Locaciones para servir y ser útil a la comunidad a la cual pertenezco y de la que tanto he recibido, en aspectos civiles y comerciales que hacen a la cotidianeidad de las personas, en temas vinculados a documentos, títulos de créditos, títulos valores, fintech, desalojos, en el que en algunas situaciones se encuentran en igualdad y otras en disparidad de condiciones, pero que siempre el juez adecuado encontrará la norma correcta para la resolución equitativa de la situación planteada y, en definitiva, la consagración de la justicia conmutativa al caso concreto. Tengo 48 años, entiendo que tengo una planificación a mediano y largo plazo, en lo personal y en lo profesional. En este último sentido espero poder servir en la Justicia. Estoy casada con Roberto Saba, que también es abogado, y somos padres de dos hijos: Bernabé de 18 años y Lucila prontamente de 15 años, quienes son la razón de nuestras vidas. Gracias. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Buenas noches, doctora Yamúss. Mi pregunta tiene que ver con algunas cuestiones que, desde algún punto de vista, pueden ser un poco novedosas. Si bien estamos en un contexto de pandemia y ha proliferado el uso de tecnologías, por ahí no se ha difundido mucho el uso de algunas herramientas tecnológicas en el ámbito del derecho. En particular, me interesa saber su opinión sobre el cheque electrónico, el impacto que puede tener esto en las transacciones. Y, en el caso de que se judicialicen ejecuciones de estos cheques electrónicos, ¿qué impacto le parece a usted que podría llegar a tener en el ámbito de la Justicia? **Dra. Yamúss.** El cheque está regulado en la Ley de Cheques, en el artículo 2º, inciso 6). No ha tenido mucha operatividad porque el Banco Central de la República Argentina no ha acompañado a ese movimiento. Hemos tenido algunas reglamentaciones en el año 2018, pero bastante incompletas; pero sí una impronta fuerte en junio de 2019, entrando en vigencia la estructura actual del cheque electrónico a partir del 1 de julio de 2019. Este estado de pandemia y, consecuentemente, de aislamiento, del ASPO –Aislamiento social preventivo y obligatorio-, ha llevado a generar una creatividad en las personas para recurrir a los medios electrónicos, digitales y, en definitiva, toda la tecnología a nuestra disposición para suplir esas circunstancias. Las ventajas del cheque electrónico son muchísimas: primero, la simplicidad de su emisión, la reducción enorme de los costos transaccionales, la posibilidad de que sea usado por Pymes y, sobre todo, la

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

restricción en aquellos incumplimientos formales que, en general, en los cheques tradicionales podían generarse. ¿Por qué digo esto último?, porque el cheque no puede ser emitido si no se da el cumplimiento absoluto de las formalidades que requiere. Cada entidad financiera autorizada a emitir los cheques electrónicos habilita al usuario y el mismo se efectiviza a través de la plataforma. Si usted no ha completado la totalidad de las formalidades que hacen a la emisión del cheque, el cheque no puede ser emitido, por lo cual no se da nacimiento al instrumento como tal. Así es que los defectos formales se ven reducidos notablemente y como esta tecnología que hoy utilizan las entidades financieras, y específicamente los bancos, tienen una seguridad en la trazabilidad, genera que no puedan ser adulterados, salvo en los casos, por ejemplo, de jaqueo, pero no va a haber una ilegalidad del cheque; por ejemplo, no va a haber una sustracción; al no ser un título en papel nadie lo puede perder porque está en un registro electrónico. Entonces, la verdad es que creo que todas son ventajas, porque, además, el cheque electrónico goza de las virtudes de cualquier instrumento cambiario: es literal, autónomo y abstracto, tiene los modos de ejecución exactamente igual que los demás, con la única diferencia es que, a los efectos de la ejecución, usted tiene que pedir un certificado para la acción civil para iniciar el proceso. Ahora bien, esta emisión del certificado de la acción civil, parte de la doctrina entiende que es un nuevo título valor, porque el cheque electrónico no está en papel; al ser emitida esa constancia para poder ir y presentarla en Tribunales se está dando lugar a un nuevo instrumento cartular que, en definitiva, no tendría inconveniente porque siempre sigue rigiéndose en la égida de la Ley de Cheque. Con relación a las características distintas que no puede presentar el cheque electrónico con relación al cheque tradicional, la primera es que no puede ser al portador, porque al ser emitido el cheque el beneficiario recibe una notificación por parte del banco en el cual se ha depositado electrónicamente el cheque, sobre la existencia del mismo; entonces, no puede ser al portador. Sí la normativa del Banco Central exige que el beneficiario acepte o no el cheque. Si no es aceptado, esa transacción electrónica vuelve al banco de origen, al emisor. La segunda limitación que tiene es el cheque librado a favor del mismo librador, que era lo que antes se llamaba “cheque mostrador”, porque al ser un negocio transaccional virtual no puedo emitirlo yo para que se me deposite en mi misma cuenta. Parte de la doctrina sostiene que en el único caso que eso se podría verificar es que emita


un cheque desde una cuenta corriente del titular, del librador, en beneficio de otra cuenta corriente del mismo titular. No obstante que eso podría darse, los costos transaccionales son mayores que la transferencia intercuenta de un mismo CUIT que no tiene, por la legislación del Banco Central de la República Argentina, un costo transaccional adicional. Con relación a la emisión de este certificado para la acción civil, parte de la doctrina sostiene que en este proceso de modernización en el cual la tecnología viene avanzando también en los sistemas procesales y procedimentales, se tornaría con el transcurrir del tiempo en algo absurdo: que el banco emita en papel un certificado para la acción civil, que el justiciable digitalice ese certificado en papel para volver a presentarlo en un proceso que está tomando hacia la digitalidad, con lo cual seguramente va a suceder es que cuando el justiciable –con patrocinio o a través de su apoderado- inicie el proceso ejecutivo, simplemente requiera al banco en donde ha sido registrado el rechazo del cheque la emisión hacia el juzgado de este certificado también electrónico. Una cosa que me estaba olvidando es que un defecto que puede tener el cheque electrónico, que no tiene el cheque tradicional, es que el cheque electrónico debe ser presentado electrónicamente al cobro para que se considere rechazado por alguna de las causales tradicionales de la Ley de Cheque. Con respecto al impacto de la ejecución, la novedad que trae el proyecto de Código Civil y Comercial que está en estudio la verdad es que generaría -no solo con relación al cheque electrónico sino a cualquier otro instrumento que trae aparejada la vía ejecutiva- mecanismos como el de la emisión del cheque electrónico para la generación del inicio del juicio ejecutivo, de tal manera que el justiciable o el abogado, para poder emitir la demanda y darle número al juicio ejecutivo, debería completar la totalidad de los elementos y de los requisitos formales y fundados que requiere el inicio del juicio ejecutivo, con lo cual acortaríamos muchísimo ese control de forma y de fondo, y como el nuevo Código el primer despacho que tiene del juicio ejecutivo es la sentencia monitoria, el acortamiento de los plazos procesales en esos juicios ejecutivos sería enorme. Hoy, desde la presentación en Mesa de Entradas hasta la elevación del juzgado, el primer decreto, el adjunto documentación original, pasa un tiempo considerable que podría reducirse –yo le diría- a horas en este sistema que permite el proyecto de Código con el despacho de la sentencia monitoria como primer despacho del juicio ejecutivo.

**Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Marquetti. **Dr. Marquetti.**

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA


Buenas tardes, doctora. Usted sabe que Argentina es parte de Convenios Internacionales, que a partir del año 1994 se incorporan a la Constitución Argentina, y como tal deben ser respetados por todos los jueces, incluso por los jueces del Fuero de Documentos y Locaciones, que muchas veces, a pesar de tramitar todo el proceso, dictan una sentencia que está firme, no la pueden ejecutar porque en la vivienda a desalojar puede haber menores, puede haber personas que tienen una cierta discapacidad. Esto es una limitante porque el juez, por supuesto, tiene que oficiarse a distintas reparticiones del Estado buscando una solución humanitaria a favor de esta gente. Todos los que han tenido la posibilidad de trabajar en la calle saben que, muchas veces, las actitudes de los abogados de la ejecutada, desde el momento que niega la firma ya están haciendo planteos dilatorios, muchas veces hay una mala fe y, bueno, por ahí los abogados estiran la situación hasta llegar a un momento de plantear los Convenios Internacionales a los fines de que demore aún más la ejecución. ¿Hasta cuándo el juez debe esperar, más allá de que lo digan los Convenios Internacionales? ¿Habría un límite temporal, porque si se trata de un municipio a lo mejor este no tiene la posibilidad de darle una vivienda? ¿Cuál es su opinión sobre este tema? **Dra. Yamúss.** La Convención Internacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece claramente algunos conceptos que deben ser tenidos en cuenta, por supuesto, por los jueces de Familia, pero por los jueces de otros fueros también. En primer lugar, el artículo 4º establece claramente la oficiosidad; o sea, el juez debe intervenir de oficio cuando hay menores en estado de vulnerabilidad, salvo en las cuestiones de Familia, pero en los otros fueros interviene de oficio cuando hay vulnerabilidad. Por su lado, el artículo 12 de la Convención dice que el niño, niña o adolescente tiene el derecho de ser informado de todos los derechos que esa Convención incluye. ¿Cuándo el juez debe informar en forma directa al niño, niña o adolescente? La Convención habla de la capacidad progresiva para no determinar una edad específica. ¿Qué es esto de la capacidad progresiva? Es cuando verdaderamente el niño, niña o adolescente tiene la capacidad de entender qué es lo que el juez le está diciendo. Por su lado, el artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación claramente establece que debe intervenir el Ministerio Público cuando esté en juego algún interés del niño, niña o adolescente. En lo personal, en el tema de desalojo, que es lo que usted está planteando, sabemos que en el primer despacho que se hace con la notificación de la demanda de

desalojo, el oficial notificado tiene la obligación de efectuar un relevamiento y dejar constancia en el acta de quiénes habitan en la vivienda. Si en la vivienda habita un menor –niño, niña o adolescente- o una persona con capacidades disminuidas, da noticia el juez. El juez en ese instante debe dar vista a la Defensoría de Niños, Niñas, Adolescentes y personas con discapacidad para que en una primera instancia, o sea, en ese primer momento, ya tenga intervención este Ministerio Pupilar que tiene una representación secundaria del niño, niña, adolescente o persona con discapacidad. Ahora bien, si a eso el juez de primera instancia suma que la representación natural del niño, que está en el padre y en la madre, no está adecuadamente protegida, o bien en un tutor tampoco está adecuadamente protegida, perfectamente puede citar al niño, puede traerlo al niño si es que, como le digo, tiene una capacidad progresiva adecuada para entender cuáles son sus derechos, para contarle cuáles son sus derechos, contarla que tiene la posibilidad de tener un abogado propio, que es lo que el Código llama “abogado del niño”, y en caso de que el niño, niña o adolescente acceda a eso, nombrar a ese abogado de acuerdo a los mecanismos –hoy hay una ley en discusión- que la ley establezca, y que por supuesto ese abogado siempre va a tener el patrocinio, porque como el niño, niña, adolescente o discapacitado no tiene la capacidad para designarlo, nunca va a poder tener un mandato. Entonces, cuando el juicio progrese y se llegue al desahucio, obviamente, el juez va a determinar el plazo para el desalojo de acuerdo a las características que se estén dando. Vuelvo a repetir: siempre que este niño, niña, adolescente o persona con discapacidad esté en estado de vulnerabilidad, porque si durante el proceso se ha acreditado que va a ir a vivir con la abuela, que tiene fondos suficientes para alquilar otra vivienda, no está en una situación vulnerable, entonces no sería sea intervención. Pero de ninguna manera el juez, por estos derechos que están protegidos por subsistemas, puede dejar de lado el derecho de propiedad del locador o del titular dominial. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas noches, doctora. Quiero saber cuál su opinión con respecto a si hay compatibilidad o no entre el instituto del secuestro, del artículo 39 de la Ley de Prenda, y la Ley de Defensa del Consumidor. **Dra. Yamúss.** Bueno, a la compatibilidad la da el juego armónico de las normas del derecho, este diálogo de fuentes de que ahora habla el Código en forma expresa, pero que es una construcción desde la perspectiva de la constitucionalidad del derecho que vienen dándose desde el año

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

1994, con la reforma de la Constitución Nacional. O sea que el consumidor sea vulnerable no conlleva a que sea deudor. Si realmente no ha existido un análisis de crédito adecuado por parte de la entidad que ha otorgado el mutuo, garantizado con la prenda con registro, el juez tendrá la potestad de sancionar el otorgamiento abusivo del crédito. Pero el derecho de propiedad no puede ser vulnerado. Sí tendremos que tener las limitaciones adecuadas para compatibilizar una y otra situación, y ver si ese estado de vulnerabilidad del consumidor frente al secuestro del auto se ha dado como cuestión sobreviniente al mutuo con prenda o al negocio subyacente, principal, del cual la prenda accede, si ha sido sobreviniente o si ha sido originario, porque las soluciones van a ser distintas. Si ha sido sobreviniente, que puede pasar en esta situación, porque hoy tenemos dos temas: no solo la crisis económica que ya estaba declarada desde año pasado, sino que ha esa crisis económica se le han sumado las demás crisis que ha generado la pandemia, que ya son económicas, sociales, culturales y sanitarias. Entonces, si ha sido sobreviniente, los que hemos tenido experiencia en las distintas crisis económicas de la Argentina hemos visto cómo los jueces, las partes, los abogados, han agudizado las posibilidades de reconstruir los contratos, que por cuestiones de crisis han sido deconstruidos. Entonces, de acuerdo a la situación específica que se ventile y a las características propias de ese consumidor vulnerable, como así también de su acreedor y de la naturaleza del crédito, de la relación jurídica de la que estemos hablando, podrán o no reconstruir sus vínculos para seguir adelante. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Carlos Sale. **Dr. Sale.** Buenas noches, doctora. La verdad que tiene un vasto e importante currículum, así que la felicito. Mi pregunta es sobre el tema de la Cámara de Documentos. ¿Usted sabe o conoce cómo está funcionando la Cámara? ¿Qué impronta, si usted fuera vocal de cámara, imprimiría para mejorar el trabajo de la cámara, de las salas? Y en el marco de sus antecedentes, que creo que todos son cargos ejecutivos, muy personales, ¿cómo se ve usted compartiendo las decisiones con otros abogados —que serían los otros vocales— y qué impronta le imprimiría fundamentalmente a su trabajo? **Dra. Yamúss.** Doctor, a la pregunta que usted me está haciendo se la voy a tratar de responder desde distintas ópticas. E primer lugar, una oficina jurisdiccional tiene una vinculación de distinta índole: interna, externa y de pares; y, además, con relación jerárquica superior e inferior. Con relación a la organización, primero, de los pares, que es la primera que hay que respetar,


como toda organización la gestión por procesos hoy se ha impuesto y, en definitiva, es lo que viene haciendo la Corte Suprema de Justicia a través de toda esta modernización que ha hecho de la Justicia. En primer lugar, el respeto por los pares en los ámbitos de las relaciones colegiadas debe reinar. Yo soy abogada litigante, y la verdad es que la peor imagen que puede dar un tribunal colegiado es la disidencia, salvo que las mismas sean insalvables o infranqueables. Entonces, tanto con relación a la administración de la unidad jurisdiccional, como con relación a la resolución de las situaciones traídas a estudio, considero que el diálogo entre los pares debe primar siempre, y solo frente a una situación extrema se podrán tomar decisiones sin ese consenso adecuado, que además brinda hacia la comunidad, hacia internamente en la unidad jurisdiccional, hacia los superiores y hacia los inferiores, elementos de seguridad, tranquilidad, transparencia, idoneidad y adecuada gestión. Con relación a lo que es el clima y el ambiente laboral, entiendo que el vocal de cámara tiene que vincularse con el personal, siendo siempre un facilitador de este camino hacia la excelencia, que creo que empieza cuando entramos al jardín de infantes y no termina nunca. Hay que motivarlos para que siempre estén progresando. Es muy importante, desde la óptica de las organizaciones, resaltar las virtudes y los logros de cada uno de los dependientes o de los operadores. Y frente a las debilidades o a los errores, hay que tratar de humanizar lo mejor posible la evidencia de que ha existido un error. El liderazgo adecuado, por lo menos desde mi óptica, es aquel que trata de humanizar de la mejor manera posible el grupo humano al que uno pertenece. Creo que le daría una impronta e gestión, que es lo que estoy acostumbrada a hacer; tengo mucha experiencia en gestión, me encantan los procesos; soy una persona muy activa, lo he sido siempre, es algo natural, con lo cual creo que se le podría dar una impronta maravillosa, a pesar de que hoy la Cámara funciona muy bien, y sí creo que si se dan las modificaciones de este proyecto de Código o de cualquier otra reglamentación, como las mismas reglamentaciones que la Corte está haciendo a través de sus acordadas en el SAE –ayer he visto que ahora se puede pagar la Tasa de Justicia también por la página-; entonces, toda esa cuestión de modernización constante facilita y agiliza, en definitiva, la prestación del servicio de Justicia. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, usted que tiene una vasta carrera en el ámbito privado, está ejerciendo la profesión y ha desempeñado cargos y puestos en muchas empresas importantes, como nos ha contado, ¿cuál es su motivación

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

personal para presentarse en los concursos? ¿Qué la lleva a usted a desear ejercer la magistratura judicial? **Dra. Yamúss.** Doctora, justamente eso decía, un poco, en mi presentación. Ha llegado un momento en mi vida –tengo 48 años- en donde creo que tengo –como les decía- una proyección a mediano y largo plazo. Me parece que me quedan muchos años de servicios y en este momento recién considero que tengo la formación suficiente, las idoneidades y destrezas adecuadas para desarrollar la tarea de la judicatura. Realmente, lo que me motiva es un servicio a la comunidad. Quiero ser útil desde lo que sé, desde la formación que tengo, que es multidisciplinaria, y poder servir a la comunidad. Creo que el juez debe saber derecho, sin lugar a dudas, pero en la decisión judicial, en la toma de decisiones, en la sentencia, y en lo que eso implica en la persona que la recibe, sea que le dé la razón o no...; no es solamente una norma jurídica lo que está en juego: son temas sociológicos, filosóficos y, sobre todo, un análisis económico del derecho, por lo menos en el ámbito en el que estoy concursando, porque el impacto económico que tiene la sentencia en la persona, en el área de Documentos y Locaciones, no es menor. Yo vengo estudiando la interpretación económica de los contratos desde los primeros libros de Ricardo Lorenzetti y de Mosset Iturraspe, cuando escribían juntos –después empezaron a escribir por separado-; ese librito verde del año '89, cuando fue la primera crisis, y ahí me di cuenta que el derecho no puede estar desligado –por lo menos en el ámbito del Derecho Privado, al que yo siempre me he dedicado- de estas cuestiones de los impactos económicos sobre las personas, porque, en definitiva, lo que mueve a las transacciones civiles y comerciales, de la cotidianeidad que se ventilan en Documentos y Locaciones, tienen que ver con los costos de oportunidad, los costos ocultos, las necesidades de satisfacciones económicas, de necesidad básicas del ser humano, y realmente es eso lo que me motiva: una vocación de servicio. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, doctora. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora Inés de los Ángeles Yamúss. **Doctor Fernando García Hamilton. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora Malvina Seguí. Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Fernando García Hamilton. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas noches, doctor. Bienvenido a esta entrevista. Lo saludo en nombre de los consejeros. Le vamos a preguntar si se encuentra solo en el lugar donde está realizando la entrevista. **Dr. García Hamilton.** Sí, por supuesto. **Dra. Rodríguez Campos.** Le vamos a pedir que durante




todo el tiempo de la entrevista mire la pantalla; también, le vamos a pedir que no repita las preguntas en voz alta. La entrevista va a comenzar con su presentación y, luego, continúa con las preguntas de los consejeros. Tiene la palabra, doctor, le vamos a pedir que se presente ante el Consejo y que nos cuente aquello que le parezca relevante e importante traer a este concurso. **Dr. García Hamilton.** Buenas tardes a todos. Mi nombre es Fernando García Hamilton. Tengo 44 años. Hace 22 años que soy abogado, la mitad de mi vida, justo. Ejercí la profesión de manera independiente desde que me recibí. Trabajé en distintos ámbitos públicos, también. Trabajé en el ámbito del Poder Ejecutivo durante el gobierno de Alperovich, siempre en la órbita del Ministerio de la Producción. Seguí durante el primer gobierno de Manzur, también, en esta misma cartera. Trabajé en la Legislatura provincial, también, y actualmente me desempeño como juez de Faltas de Yerba Buena. En cuanto a la parte técnica, trabajé en distintos estudios, hasta que pude abrir el mío. Me sigo dedicando a la profesión de manera paralela; mi cargo de juez de Falta no me inhabilita para eso. Estoy casado, tengo 3 hijos: de 15, 12 y 10 años. Hace casi ocho años que estoy tratando de convertirme en magistrado. Vamos a ver si el 2020 es mi año. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas noches, doctor. ¿Qué opinión tiene usted con respecto a si son compatibles o no el instituto de secuestro prendario del artículo 39 de la Ley de Prenda, y la Ley de Defensa del Consumidor? **Dr. García Hamilton.** Es un gran tema. Yo entiendo que no. De hecho, hay un fallo de la Corte de la Nación, bastante reciente, “HSBC c/Martínez”, en el cual la Corte claramente ha dicho que el trámite del secuestro prendario, tal como está previsto, vulnera los derechos del consumidor porque lo priva del uso y goce del bien antes de darle el derecho a ser escuchado. Habrá quienes digan que si uno le da derecho al deudor a ser escuchado antes de secuestrarle el vehículo –tratándose de un vehículo, como es el caso de su pregunta-, ese vehículo podría no aparecer más. Pero, bueno, sabemos que el Derecho del Consumidor tiene rango constitucional. Y, respondiendo a su pregunta, me parece que no, que no son compatibles. Entiendo que hay un límite con lo que ha dicho la Corte en “HSBC c/Martínez”. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Esteban Padilla. **Dr. Padilla.** Buenas noches, doctor García Hamilton. Felicidades nuevamente por estar en esta instancia. ¿Qué opinión tiene usted sobre el pagaré en la relación de consumo, su habilidad como título ejecutivo? ¿Y si el acreedor tendría la

  
Dra. MARIA SOFIA MACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

obligación de integrar con alguna documentación complementaria para que tenga fuerza ejecutiva? ¿Y cuál sería el momento procesal oportuno en el cual debiera hacerlo? **Dr. García Hamilton.** Aprovecho para pedirle disculpas al doctor Cossio porque en mi última entrevista él me hizo una pregunta medio compleja y yo me olvidé de contestarle una parte. Me di cuenta después. Así que voy a tratar de responder la pregunta completa. El tema del pagaré y el consumo de nuevo nos coloca frente a una situación de conflicto normativo entre lo que es la legislación cambiaria, el famoso decreto 5965 del año 1963, y lo que es la legislación de consumo, la Ley n° 24240, básicamente, y sus modificaciones posteriores. Al respecto hay cuatro posturas. Hay una postura tradicional, que es la postula que le da prioridad a la legislación cambiaria, de algún modo, y veda o cierra la posibilidad de todo debate causal en el juicio ejecutivo cuando se trata de la ejecución de un título cambiario. Esta postura tradicional aún hoy es sostenida por algunos fallos. Se viene abriendo camino una postura opuesta, que es la que considera que el título sería inhábil en este tipo de situaciones, porque no cumpliría con todos los recaudos del artículo 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, que como sabemos nos da una serie de detalles que el instrumento debe contener cuando ha sido emitido como consecuencia de un préstamo otorgado para consumo. Hay una tercera postura que plantea que el título no es hábil nunca, ni aun cuando cumpliera con los requisitos del artículo 36. Y se viene abriendo camino en la jurisprudencia, también, una postura que llamamos “moderada” o “ecléctica”, según la cual –y con esto creo respondo a la segunda parte de su pregunta- el título sería susceptible de ser integrado en alguna instancia del proceso con otra documentación que acredite el cumplimiento o no de este recaudo del artículo 36, introduciendo de algún modo la discusión causal. Y respecto a la primera posición, hay jurisprudencia –como les decía al principio-: hay un fallo que es un oponente de esto. También hay un importante fallo; el más destacado es un plenario de la Cámara Nacional Comercial, del año 2011, que ha sostenido la inhabilidad del título en este tipo de supuestos. La jurisprudencia respecto a la postura que yo calificaba de “extrema” es más reducida, es menor, pero hay algunos fallos; hace poco días leí uno del año 2017; es un fallo de Mar del Plata, que sostiene esta postura extrema. Y, finalmente, tenemos la postura que yo llamo “moderada” o “ecléctica”, que es la postura, por ejemplo, del plenario “HSBC c/Pardo”, del plenario “Cuevas”, y es la postura que personalmente

considero la más acertada, que es la que sostiene –repito- la posibilidad de integrar el título con otra documentación, y lo que la jurisprudencia ha llamado, de algún modo, “título complejo”, que es este título integrado con documentación referida a la causa. Con respecto al momento procesal, me enrolo en la posición según la cual el juez no debería hacerlo de oficio; el juez debería hacerlo a pedido del deudor, es decir que el deudor invoca la aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor al momento de excepcionar y justifica, de algún modo, que estamos en presencia de una relación de consumo. En esta situación, en esta instancia, yo permitiría la integración del título. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Buenas noches, doctor García Hamilton. Mi pregunta se enmarca en esta situación actual en la que se ha promovido el uso de las herramientas tecnológicas y digitales, las electrónicas; si bien esto no es tan reciente, pero su uso es insipiente. Así que me interesaría conocer su opinión acerca del cheque electrónico: ¿qué impactos tiene en las transacciones y qué impacto tendría esto en el funcionamiento de la Justicia, en el caso de las ejecuciones sobre este tipo de instrumentos? **Dr. García Hamilton.** Vinculando mi respuesta a la primera parte de su pregunta, aplaudo –y creo que es el saldo positivo de esta pandemia y de esta situación tan especial que estamos viviendo, que nos tiene a todos sentado frente a una pantalla, en nuestras casas- la incorporación de la tecnología a nuestras vidas y aplaudo cómo toda esta situación de tanta incertidumbre y tan negativa para el país y para el mundo tiene – como les decía- su costado positivo. Y dentro de esto veo cómo se ha precipitado el uso de la tecnología en los medios judiciales, comerciales, etcétera. Esto me parece que está muy bueno, lo aplaudo y lo celebro. Recién lo hablábamos con el resto de los postulantes, en la sala de espera, mucho de los cuales pertenecen a la Justicia, y realmente algo que estaba pensado para hacerse de manera mucho más paulatina se tuvo que hacer de golpe, y está funcionando, para sorpresa de muchos. Estamos viendo cómo el expediente digital ya está en marcha, que ya desde el año 2015 la Corte lo viene propiciando desde aquella Acordada 640/15, y más acá en el tiempo con la Acordada 1512/19; solo le falta ajustar, todavía, algunos tornillos, pero ya es una realidad. Y dentro de la misma línea, el cheque electrónico me parece, también, una novedad y algo que hay que fomentar. ¿Cómo va a influir en la Justicia? Y, bueno, seguramente, la Justicia va a tener que adaptarse a todas estas nuevas modalidades transaccionales que la nueva realidad nos va a ir mostrando, y

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

creo que el derecho está dando muestra de eso: el derecho está mostrando esa capacidad de adoptarse a la nueva realidad, y yo personalmente lo celebro y lo aplaudo; me parece que así debe ser. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Diego Vals. **Dr. Vals.** Buenas noches, doctor. Desde el cargo que ocuparía, quiero saber qué opina de un consumidor hiper vulnerable; ¿cuál sería el tratamiento que se le podría dar desde la Justicia a ese consumidor?, porque hay tratamiento que le da el Poder Ejecutivo, por ejemplo; otro, el Legislativo, ¿y la Justicia cómo lo debería tratar o cómo lo trataría usted?

**Dr. García Hamilton.** Yo creo que la vulnerabilidad es una condición que se ha venido imponiendo en los debates doctrinarios y también jurisprudenciales; tiene que ver con esta situación de debilidad, de fragilidad, de este tipo de sujetos; ya no es una novedad, ya está instalado el tema, ya los juristas se están ocupando del asunto. Yo ya he tenido la oportunidad de escuchar a algunos de los más renombrados; sin ir más lejos, la doctora Kemelmajer de Carlucci disertó en Tucumán hace pocos meses –creo que fue a fines del año pasado- sobre el tema de la vulnerabilidad y del acceso a la Justicia, y creo que el juez no puede mirar para otro lado, debe considerar el aspecto social, la especial situación en la que se encuentran estos sujetos, y debe utilizar las herramientas que tiene para tratar de que esos sujetos tengan efectivo acceso a la Justicia. Esto no quiere decir que, con respecto a ese sujeto, el derecho deba aplicarse de modo diferente, pero yo como magistrado sí utilizaría las herramientas con que cuento, las distintas oficinas de apoyo que tiene hoy el Poder Judicial, para tratar de que estos sujetos realmente puedan acceder a la Justicia –como les decía- en condiciones dignas, equánimes y equitativas, básicamente. Como magistrado trataría de prestar especial atención a todos aquellos procesos en los cuales detecte la presencia de algún sujeto comprendido en esa categoría.


**Dra. Rodríguez Campos.** Doctor, ¿qué contestaría si yo le pregunto por qué cree usted que tienen que elegirlo juez? **Dr. García Hamilton.** Porque me lo merezco. No, es un chiste. Yo soy respetuoso de la institucionalidad. Desde que decidí emprender este desafío sabía que podía tocarme ser elegido o no ser elegido; es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo, y los que participamos de esto sabemos que a veces nos toca y otras no nos toca. Y cuando decía que “lo merezco”, si bien puedo creer que lo merezco, también pueden merecerlo otros que han sido designados antes que yo, por eso lo decía un poco en tono de broma. Pero, básicamente, creo que un juez debe reunir – según mi gusto- dos

características principales: una es saber derecho y la otra es ser buena gente. Yo creo que necesitamos jueces decentes, jueces probos, jueces aplomados. Los ingleses decían: “El juez debe ser un caballero, y si sabe derecho, mejor”; pero antes que nada, debe ser un caballero. La doctora Kemelmajer de Carlucci, a quien acabo de citar, en esta misma charla que acabo de citar, y refiriéndose a esta cuestión de la dignidad y la decencia del juez, decía que esto debería ser una verdad de Perogrullo; o sea, debería ser básico exigirle al juez que sea decente, que sea buena persona. Ella siempre pone el ejemplo del cartel en la pescadería: si yo tengo una pescadería, se supone que debo vender pescado fresco; y si pongo un cartel que dice: “Hay pescado fresco”, parece como que el cartel está sobrando. Sin embargo, el cartel ayuda y cartel no sobra. Y la decencia en el juez no sobra: el juez debe ser un caballero, y si sabe derecho, mejor. Y, humildemente, creo reunir la primera condición; y respecto a la segunda, voy a hacer todo mi esfuerzo para saber todo el derecho que pueda. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Buenas noches, doctor. Mucho gusto. Doctor, ¿tiene alguna opinión o pensado respecto de la posibilidad de aplicar la inteligencia artificial en este fuero, en Documentos y Locaciones, en la etapa decisoria? **Dr. García Hamilton.** La verdad es que no lo había pensado, pero de nuevo le vuelvo a decir lo que ya le dije al doctor Sánchez respecto de la pregunta que me hizo: yo aplaudo y celebro la incorporación de la tecnología al proceso judicial. El proyecto de Código Civil y Comercial, que seguramente se va a convertir en ley en poco tiempo, tiene varias disposiciones donde especialmente se refiere al tema de la incorporación de la tecnología en todas sus manifestaciones. Así que todo lo que ayude y todo lo que sume para tener una Justicia más eficiente, más dinámica, más veloz, más cercana a la gente, a mi criterio es bienvenido, siempre. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, buenas noches. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Fernando García Hamilton. **Doctora María Inés Barros. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión la doctora María I. Barros. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas noches, doctora. La saludo en nombre de todo el Consejo. Le damos la bienvenida. Doctora, le vamos a preguntar si se encuentra sola en el lugar en el que está realizando la entrevista. **Dra. Barros.** Sí, estoy en el estudio de mi casa. **Dra. Rodríguez Campos.** Muy bien. El Reglamento también me indica que le informe que durante todo el tiempo de la entrevista mire la pantalla, que no gire la mirada

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

hacia los costados. Y, también, que en el caso que no comprenda alguna pregunta, no la repita en voz alta, sino que le pida al consejero que se la vuelva a formular. Le cuento, también, que la entrevista va a comenzar con su presentación y, luego, los consejeros le van a formular las preguntas. Doctora, habiéndole dado la bienvenida, le voy a pedir que se presente ante este Consejo y que nos cuente todo aquello que a usted le parezca relevante e importante traer a esta entrevista, en el contexto de este concurso. Tiene la palabra, doctora. **Dra. Barros.** Buenas noches, señores consejeros. Creo que ya deben estar cansados. Muchas gracias por estar todavía acá facilitándonos a todos y adaptándonos a esta nueva modalidad, que si bien las circunstancias la han impuesto, la han precipitado, está muy bueno que nos estemos adaptando. Yo les tenía una hermosa vista al cerro, desde mi casa, pero, bueno, se hizo de noche; como para que sea un poco más ameno y estemos mejor todos. Yo ya he concursado varias veces, he resultado ternada para un juzgado de Documentos de la II Nominación del Centro Judicial Capital. También, resulté ternada para Fiscalía Civil de Mentores, para la Cámara de Familia del Centro Judicial Capital, y para el Juzgado de Familia de Banda del Río Salí. Siempre he concursado en fueros en los que yo he trabajado. Me inicié en la profesión en el Banco Noar, en el año 1994, y en el mismo año ingresé a la Asesoría Letrada de Previsión Social; y en el año 1997, por transferencia, pasé al Poder Judicial como secretaria de Defensoría Civil. Después, también, estuve como secretaria en un juzgado de Familia, y de allí, ya en el año 2004, pasé al fuero de Documentos. En la actualidad sigo perteneciendo al fuero, porque desde el año 2012 estoy en el Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, donde la cámara revisora es la Cámara de Documentos, también. Como les decía, si bien estas circunstancias son las que han precipitado el nuevo sistema, bienvenido sea porque estamos aprendiendo las ventajas. Yo creo, también, para los justiciables, sobre todo, que han estado tanto tiempo desvinculados al principio de la cuarentena, esto ha llegado a ser una solución y, bueno, le estamos agarrando la mano. Para mí no era del todo nuevo porque en el año 2009 ya hubo una experiencia piloto con la firma digital, en el Fuero de Documentos; entonces, era como encontrarnos de nuevo con algo conocido y el pase de un sistema a otro. O sea que tuvimos que aprender todo rápidamente y, bueno, era un desafío y teníamos que ver si estábamos preparados o no cada uno y, bueno, abrir la cabeza para esto y que sea lo mejor para todos. Sobre todo, desde el punto de vista

ecológico también me parece buena la despapelización, que creo que nunca va a ser el ciento por ciento, pero reducir el uso de papel es bastante importante. También, me he anoticiado un poco en qué situación está la Sala que está vacante. Tiene 29 procesos en trámite, pendientes de resolución. Yo pensaba que podía ser un poco más, con todo esto que nos ha pasado. Bueno, estoy con ganas de trabajar y esperemos acercar soluciones. Sobre todo, yo creo que los justiciables la han pasado bastante mal al principio, como les decía, y esperemos estar a la altura. Desde el Poder Judicial la gente de sistema nos ha capacitado creo que de cero a veinticuatro; también es rescatable eso. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas noches, doctora. Quiero saber su opinión sobre si para usted son compatibles institutos como el secuestro del artículo 39 de la Ley de Prenda y la Ley de Defensa del Consumidor. **Dra. Barros.** No estoy en contra de que se puedan compatibilizar porque siempre vamos a ver en cada caso concreto cuál va a ser el que va a tener preeminencia. Yo creo que estamos en estas circunstancias con la necesidad de aplicar todas las herramientas que nos da la Ley de Defensa del Consumidor. Y el principio *in dubio pro consumidor* es el que va a primar en principio, y con respecto al secuestro de la Ley de Prenda no creo que sea inconstitucional tampoco. Pero yo me inclino por ver primero, de acuerdo a las circunstancias, si resulta aplicable o no la Ley de Defensa del Consumidor. **Dra. Rodríguez Campos.** Doctora, ya en el fuero ustedes están probando el expediente digital, con el sistema SAE, ¿usted cree que la digitalización del Poder Judicial está aportando celeridad a los procesos? **Dra. Barros.** Yo creo que está facilitando el acceso de los justiciables. Tal vez, antes podía ser más complicado, ahora está acortando las distancias, la inmediatez; organiza, también, la afluencia de las consultas y, también, como les decía, contribuye a la despapelización, porque por ejemplo el pedido de informe entre oficinas judiciales o extrajudiciales es inmediato. Entonces, desde ese punto de vista, son herramientas que vienen a facilitar, sin duda. El proceso siempre va a requerir de un estudio de fondo, detenido, y esta herramienta tiene que ser tomada como eso: como una herramienta, y como tal me parece que de lo que vamos aplicando, por ejemplo, si resulta necesario arrimar un traslado, porque está incompleto, se lo hace ahora en el momento, y sin mayores gastos ni dispendio de traslado territorial. O sea que está en nosotros el desafío de conocerlo a fondo para aprovechar todo lo que nos pueda brindar. Pero, como


  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

le digo, es una herramienta; o sea, los conflictos existen, las inquietudes de los justiciables también. Y, también, yo creo que no significa, el tema de la digitalización o el expediente judicial en sí, que todo tenga que ser trabajado en forma remota. Yo creo que el juez tiene que estar presente, el justiciable lo quiere ver, lo quiere escuchar, más allá de que si por una circunstancia de pandemia o lo que fuera, por ahí tenemos que restringir los traslados, pero sí es importante la presencia física, también, aunque haya que reducirla, como se ha hecho con el nuevo sistema. Pero es una herramienta necesaria, ventajosa, que creo que todavía no terminamos a advertir y aprovechar todo lo que nos puede brindar. Todavía tenemos mucho por aprender para sacarle el jugo, como se dice; pero sí es importante la presencia física del juez o vocal, porque es lo que el justiciable quiere ver. Y el justiciable tiene un conflicto y lo importante es que la Justicia, más allá de firmar una sentencia, resuelva un conflicto, una inquietud, y que a eso lo sienta el ciudadano, el justiciable.

**Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Buenas noches, doctora. Le voy a hacer una pregunta que tiene que ver con algo que es bastante novedoso. Es más, la Corte Suprema, en el día de hoy, dictó una acordada que tiene que ver con el llamado derecho a la desconexión digital, por este fenómeno de la hiper conectividad en la que estamos imbuidos todos debido a la necesidad que se ha suscitado por la pandemia, por la necesidad de permanecer activos y mantener funcionando los servicios públicos. ¿Qué opina usted acerca del derecho a la desconexión digital? **Dra. Barros.** Yo creo que es algo que excede al ámbito del Poder Judicial. Yo lo advertí, primero, desde mi rol de docente y de madre de alumnos universitarios, también, porque ya desde la Universidad nos recomendaban eso para que no hubiera una sobrecarga. El tema que uno trabaje desde su casa, de cero a veinticuatro y los siete días de la semana, por ahí puede ser que haga perder las perspectivas. Y por una cuestión hasta sanitaria yo creo que es necesario que se pongan ciertos límites. Eso no significa que, porque el acceso a la Justicia desde afuera y por medios digitales esté permitido, un empleado tenga que estar conectado de cero a veinticuatro horas, porque es un empleado, un superior o un funcionario que va a terminar enfermo, y así no nos va a servir. Entonces, sí es necesaria una limitación razonable porque si podemos dar ventajas y los justiciables necesitan ser escuchados para resolver los conflictos, eso es lo más importante, porque, en definitiva, lo que uno quiere es que el justiciable sienta que se le ha resuelto un problema, no que ha




sido atendido y nada más. Lo importante es eso, y todo lo que sea para facilitar el acceso a la Justicia es válido, pero dentro de límites razonables. A nivel nacional también se estaba hablando de esto de las limitaciones del teletrabajo, porque es cierto, uno puede perder la perspectiva de razonabilidad en algún momento, pero también es cierto que un funcionario, un juez o vocal con vocación tiene que estar disponible de cero a veinticuatro y, bueno, cada uno limitará su tiempo, pero el tiempo que nos requiere la Justicia es el que elegimos nosotros, y tenemos que estar al servicio de eso. Es la elección de cada uno, nadie nos obliga a estar acá, y si lo queremos hacer es porque estamos dispuestos a enfrentar los desafíos. Ya llevo más de veinte años como funcionaria en un Fuero de Familia y en Defensoría, y de trabajar sábados y domingo con hijos chicos o grandes, lo que sea; cuando hay vocación, no hay horario para eso. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchísimas gracias, buenas noches. Se retira de la sala virtual de reunión la doctora María Inés Barros. **Doctor Pedro Esteban Yane Mana. Entrevista.** Ingresa a la sala virtual de reunión el doctor Pedro E. Yane Mana. **Dra. Rodríguez Campos.** Buenas noches, doctor. Bienvenido a esta entrevista. Lo saludo en nombre del Consejo. Doctor, el Reglamento prescribe que le pregunte si se encuentra solo en el lugar donde está realizado la entrevista. **Dr. Yane Mana.** Así es, estoy solo. **Dra. Rodríguez Campos.** También, me pide que le diga que mire la pantalla durante todo el tiempo de la entrevista y que si no entiende alguna pregunta no la repita en voz alta, sino que pida que el consejo se la reformule. La entrevista va a comenzar con su presentación y, luego, los consejeros le van a hacer preguntas. Habiéndole dado la bienvenida, le voy a pedir que se presente ante este Consejo, que nos cuente aquello que a usted le parezca importante y relevante traer a esta entrevista, en el marco de este concurso. Tiene la palabra, doctor. **Dr. Yane Mana.** Soy Pedro Yane Mana. Tengo 53 años. En relación a mi vida personal, estuve casado durante siete años, y estoy divorciado. Tengo una relación de convivencia de 17 años con mi actual mujer. Tengo 4 hijas: 3 hijas del primer matrimonio, de 25 y 22 años, y una recibida las dos: una es psicóloga y la otra es licenciada en marketing; y la tercera es estudiante de primer año de Derecho, y la cuarta, la más chiquita, está en la primaria. Pero en realidad es como si tuviera cinco hijas porque mi ex-mujer con su pareja tienen una hija de 10 años, que creo que es la que más me quiere de todas, así que yo la siento como mía y me pone muy contento que se lleven bien, que se sientan como hermanas, y eso me

  
Dra. MARIA SOFIA NACH  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA


da mucha tranquilidad, y la verdad es que me he encariñado. En cuanto a mi vida profesional, me recibí en el año 1991, y desde el año 1992 ejerzo en forma ininterrumpida. He ocupado algunos cargos en la función pública, como secretario de Gobierno y secretario de Hacienda de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, y después he trabajado mucho para la abogacía organizada; integré el Colegio de Abogados en los años 2000 a 2004 como vocal primero, y desde el año 2008 a 2015 fue presidente del directorio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. Cuando estuve en el Colegio de Abogados integré casi todas las comisiones, y en la Caja, al principio, fui prosecretarios, los primeros meses y, después, durante ocho años continuos fui presidente de la misma. Actualmente soy docente de la Universidad San Pablo-T, en Introducción al Derecho Procesal, y estoy cursando dos posgrados: Especialización en Derecho Procesal de las Ejecuciones y un MBA, y si Dios quiere termino las dos carreras a fin de año. Esa creo que es la parte, tal vez, más relevante de mi situación. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra el doctor Luis Cossio. **Dr. Cossio.** Buenas noches, doctor. Me gustaría saber su opinión sobre si para usted son compatibles o no el instituto del secuestro del artículo 39 de la Ley de Prenda y la Ley de Defensa del Consumidor. **Dr. Yane Mana.** Yo creo que los jueces, como primera medida, deben analizar si es que estamos en presencia de una relación de consumo. Creo que no son incompatibles. Salvo que realmente el juez determinara que hay una relación de consumo, podría analizar y entender que podría haber algún régimen de incompatibilidad. Pero, *prima facie*, considero que no son incompatibles. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la doctora Malvina Seguí. **Dra. Seguí.** Doctor, con respecto al cheque electrónico, ¿tiene alguna opinión?, ¿puede ser útil en este fuero? **Dr. Yane Mana.** El cheque electrónico es una figura que nace con la reglamentación del Banco Central de la República Argentina en el año 2016. Creo que es un objetivo que tenía en Banco de acomodar todo el mercado financiero en base a la tecnología de los grandes mercados del mundo. Le permite a los bancos ofrecer a sus clientes una *App* en su momento, bajando a través de *Home banking* o del celular, para poder presentar esos valores y depositarlos sin necesidad de presentar el físico, en el cajero automático o también en ventanilla. Para ello era necesario mandar una foto del anverso y del dorso del cheque, con la leyenda “presentación de documento al cobro”, y debía mantenerlo el depositario durante sesenta

días al físico, porque en cualquier momento el banco podría exigir su presentación. Creo que es muy importante, creo que los bancos se reservan, también, el derecho de ver a qué clientes le van a permitir; también hay un análisis de riesgo de parte de la institución bancaria. Yo celebro todo este avance digital, tanto en la Administración de Justicia, en el mercado financiero. Creo que es muy importante. **Dra. Rodríguez Campos.** Tiene la palabra la contadora Marta Najar. **Leg. Najar.** Buenas noches, doctor. Me gustaría saber su opinión acerca del DNU nacional 320, donde hubo un congelamiento de los precios, de los valores de los alquileres, y también hubo una prohibición de desalojo, hasta una cierta fecha, que es el 31 de setiembre de 2020. ¿Cómo ve usted esta medida?; ¿y qué opina sobre la propiedad privada?, ¿estaría justificada o no esta medida? **Dr. Yane Mana.** Yo estoy totalmente de acuerdo con el Decreto n° 320 de 2020, que congeló la posibilidad de desalojo por falta de pago y, también, por vencimiento contractual, no por instrucción. Y, también, congeló la posibilidad de los locadores de aumentar el canon locativo hasta el 31 de setiembre, como decía usted. Creo que no se afecta la propiedad privada, porque si bien es cierto que la propiedad privada tiene amparo constitucional en los artículos 14 al 20, y específicamente en el artículo 17 de la Constitución Nacional, creo que no se puede dar una extensión a una limitación constitucional, como sería en este caso, que obstaculice el pleno ejercicio de los poderes del Estado, porque la Corte ha dicho ya en innumerables fallos que ante situaciones extraordinarias, son necesarias soluciones extraordinarias. Los jueces, sobre todo en un caso concreto, pueden entender que hay que analizar el contexto en sí; tengamos en cuenta que estamos en una situación coyuntural excepcional, en una situación de pandemia, donde hace falta un esfuerzo compartido del locador y del locatario; entonces, creo que, a mi criterio, el Decreto n° 320/2020 de ninguna manera afecta el derecho de propiedad. **Dra. Rodríguez Campos.** Muchas gracias, doctor. Se retira de la sala virtual de reunión el doctor Pedro E. Yane Mana. Se realiza un cuarto intermedio a horas 21:36. Siendo horas 21:45 se reanuda la sesión. Se deja constancia que la Dra. Malvina Seguí no participó de la entrevista de Inés de los Ángeles Yamúss por encontrarse excusada con respecto a la concursante, mientras que el Dr. Luis Cossio no tomó participación en la entrevista de María Soledad Monteros por estar excusado con relación a la participante. Los consejeros decidieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: 1) **Pablo Roberto Toledo 9,50 puntos.** Para

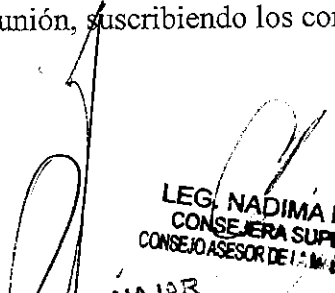
  
-1-  
MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA


así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta que sus respuestas fueron precisas. Su visión sobre la reforma del CPCCT y su impacto en el fuero de Documentos y Locaciones. Su apreciación sobre el uso de las tecnologías y medios electrónicos para operaciones comerciales, particularmente el cheque electrónico como herramienta transaccional. Su mirada sobre los lanzamientos y las convenciones internacionales en casos de desalojos de menores y discapacitados. Su posición sobre el cumplimiento de contratos civiles en el actual contexto de pandemia global y la posibilidad de establecer soluciones o parámetros especiales para la solución de estos problemas. **2) María Soledad Monteros 10,00 puntos.** Para así ponderarla se consideraron sus respuestas claras y solventes. Su visión sobre la figura del pagaré de consumo y su habilidad como título ejecutivo. Su apreciación sobre el cheque electrónico y su impacto en las transacciones comerciales. Sus motivaciones para ocupar el cargo y la impronta que le daría a su trabajo como jueza de Cámara. **3) Leonardo Violetto 8,00 puntos.** Se tuvieron en cuenta sus respuestas precisas. Su mirada sobre las convenciones internacionales y su aplicación en casos de desalojos de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. Su respuesta poco profunda sobre la implementación del cheque electrónico en las transacciones comerciales. Su opinión sobre el pagaré de consumo y su habilidad como título ejecutivo. La impronta que le daría al trabajo en el despacho judicial **4) Carlos Raúl Rivas 9,00 puntos.** Los consejeros entendieron que resultaba pertinente ponderar de esa manera al concursante en razón de sus respuestas satisfactorias. Su apreciación sobre la habilidad del pagaré de consumo como título ejecutivo. Su apreciación sobre el cheque electrónico y los certificados para acciones civiles como medio para la ejecución de las obligaciones derivadas. Su apreciación sobre la implementación de la inteligencia artificial. La actualidad del derecho civil y comercial en el contexto de pandemia. Su visión sobre la figura del secuestro de art. 39 de la ley de prenda y su relación con la ley de consumo. **5) Daniel Edgardo Moeremans 9,50 puntos.** Se tuvo en cuenta para así calificarlo, sus respuestas en torno al juego de las convenciones internacionales en casos de desalojos de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. Su opinión sobre el cheque electrónico y la utilización de certificados para acciones civiles. Su visión sobre el derecho comparado. Su apreciación sobre el art 39 de la ley de prenda en relación a la ley de defensa del consumidor. Su posición sobre la utilización de parámetros o estándares


predeterminados para la resolución de casos. La posibilidad de aplicación de inteligencia artificial en el fuero de documentos y locaciones. **6) Pedro Daniel Cagna 10,00 puntos.** Para así ponderarlo se tuvo en cuenta sus respuestas sobresalientes. Su apreciación sobre la utilización de herramientas electrónicas en los procesos judiciales. Su opinión sobre la utilización de la inteligencia artificial en el fuero de documentos y locaciones. Su ponderación sobre el secuestro del art. 39 de la ley de prenda y su relación con la ley de defensa del consumidor. Su posición respecto a la utilización del cheque electrónico y los certificados para acciones civiles. Su mirada sobre la aplicación de las convenciones internacionales en procesos de desalojos de niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. **7) Fabricio Raúl Brito 8,50 puntos.** Para así calificarlo los consejeros tuvieron en cuenta su conocimiento sobre el estado actual de la sala a la que aspira. Su apreciación sobre el pagaré de consumo y su habilidad como título ejecutivo. Su opinión sobre el cheque electrónico y su reglamentación. Su mirada sobre la posibilidad de utilización de inteligencia artificial en el fuero de documentos y locaciones. **8) María Gabriela Rodríguez Dusing 8,00 puntos.** Los consejeros tuvieron en cuenta para así calificarla sus respuestas en torno a la habilidad como título ejecutivo del pagaré de consumo. Su apreciación sobre el consumidor hiper vulnerable. Su mirada sobre el cheque electrónico y los certificados para acciones civiles. Su consideración sobre la posibilidad de utilización de inteligencia artificial en el fuero. **9) Inés de los Ángeles Yamúss 9,50 puntos.** Para así calificar a la concursante el Consejo tuvo en cuenta sus respuestas en torno a la oportunidad, en el presente contexto de pandemia, para la implementación de diversas herramientas tecnológicas en las transacciones comerciales, particularmente respecto al cheque electrónico. Su explicación de las convenciones internacionales y su aplicación en procesos de desalojos de menores y discapacitados. Su opinión sobre el secuestro del art. 39 de la ley de prenda y su relación con la ley de defensa del consumidor. La impronta que le daría a su labor en la Cámara. **10) Fernando García Hamilton 9,00 puntos.** Para así calificarlo los consejeros consideraron sus respuestas en orden al secuestro del art. 39 de la ley de prenda en relación a la ley de defensa del consumidor. Su posición sobre la habilidad del pagaré de consumo como título ejecutivo. Su opinión sobre el cheque electrónico y los certificados civiles y su impacto en las transacciones comerciales. Su apreciación respecto a la figura del consumidor hiper


  
SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la Magistratura

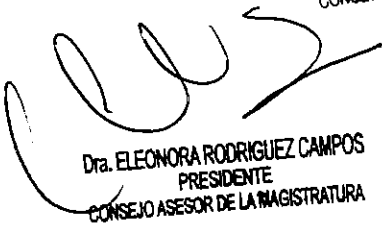
vulnerable. Su consideración respecto de la posibilidad de aplicación de inteligencia artificial en el fuero. 11) **María Inés Barros 7,00 puntos.** Se tuvo en cuenta para así calificarla sus respuestas sobre el secuestro del art. 39 de la ley de prenda en relación a la ley de defensa del consumidor. Su opinión sobre la utilización de herramientas digitales y el derecho a la desconexión digital. 12) **Pedro Esteban Yane Mana 7,00 puntos.** El consejo tuvo en cuenta para así calificarlo sus respuestas en torno a la compatibilidad del secuestro del art. 39 de la ley de prenda y la ley de defensa del consumidor. Su posición sobre la posibilidad de utilización del cheque electrónico como herramienta de flujo de las transacciones comerciales. Su opinión sobre el Decreto 320/20 de congelamiento de valores de alquileres y prohibición de desalojos. Se deja constancia que los postulantes Eleonora Claudia Méndez, Ezequiel Stordeur de Zavalía, María Teresa Barquet, Alicia Valentina Ruíz de los Llanos y Cristina Fátima Hurtado remitieron sendas comunicaciones a secretaría por correo electrónico renunciando a participar de esta etapa, por lo que quedaron excluidos del presente concurso, conforme al tenor del art. 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito definitivo del concurso n° 211 quedó conformado de la siguiente manera: 1°. Toledo, Pablo Roberto 92,50 puntos; 2°. Monteros, María Soledad 87,00 puntos; 3°. Cagna, Pedro Daniel 76,00 puntos; 4°. Moeremans, Daniel E. 75,50 puntos; 5°. Rivas, Carlos Raúl 75,10 puntos; 6°. Yamúss, Inés de los Ángeles 74,50 puntos; 7°. Brito, Fabricio Raúl 74,30 puntos; 8°. Violetto, Leonardo 74,20 puntos; 9°. García Hamilton, Fernando 73,85 puntos; 10°. Rodríguez Dusing, María Gabriela 73,50 puntos; 11°. Barros, María Inés 63,75 puntos; 12°. Yane Mana, Pedro Esteban 62,80 puntos. Se ordenó notificar a los interesados en función de lo dispuesto por el art 45 RICAM. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 21:50 horas.

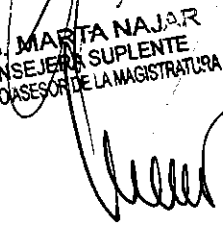
  
**LEG. NADIMA PECCI**  
 CONSEJERA SUPLENTE  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

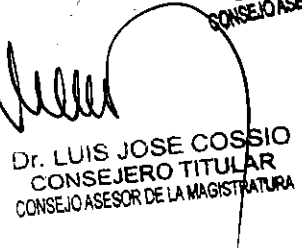
  
**LEG. JAVIER MOROF**  
 CONSEJERO SUPLENTE  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

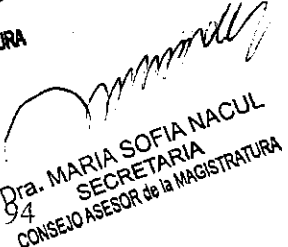
  
**DRA. MALVINA SEGUI**  
 CONSEJERA TITULAR  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
**ESTEBAN PADILLA**  
 CONSEJERO TITULAR  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
**Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS**  
 PRESIDENTE  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
**LEG. MARTA NAJJAR**  
 CONSEJERA SUPLENTE  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
**Dr. LUIS JOSE COSSIO**  
 CONSEJERO TITULAR  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
**Dra. MARIA SOFIA NACUL**  
 SECRETARIA  
 CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

**ANTE MI DOY FE**